

Lima, jueves 10 de junio de 2010



NORMAS LEGALES

Año XXVII - N° 11020

www.elperuano.com.pe

420407

Sumario

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

D.U. N° 039-2010.- Priorización en la promoción de la inversión privada de nuevos proyectos de infraestructura y de servicios públicos en el Año 2010 **420409**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 065-2010-PCM.- Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Cusco, Anta, Calca, Urubamba y Quispicanchis del departamento del Cusco **420410**

R.S. N° 138-2010-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Educación **420411**

R.S. N° 139-2010-PCM.- Dan por concluida la ratificación de Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el periodo 2009 - 2010 **420411**

R.M. N° 183-2010-PCM.- Conforman Comisión de Selección para la elección de dos miembros del Consejo Directivo de la SUNASS **420412**

AGRICULTURA

R.J. N° 344-2010-ANA.- Ratifican las RR.JJ. N°s. 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326 y 327-2010-ANA **420412**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 077-2010-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU. para realizar acciones de promoción de exportaciones durante la Feria Internacional "Summer Fancy Food Show" **420413**

DEFENSA

R.S. N° 256-2010-DE/MGP.- Otorgan a persona natural derecho de uso de área acuática para la construcción de muelle en el balneario de Naplo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima **420414**

R.S. N° 257-2010-DE/MGP.- Renuevan derecho de uso de área acuática otorgada mediante R.S. N° 890-DE/MGP, ubicada en la playa Embajadores, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima **420415**

R.S. N° 258-2010-DE/SG.- Designan miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú **420417**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 125-2010-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF **420418**

R.S. N° 071-2010-EF.- Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID, destinada a financiar el "Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Residuos Sólidos en el Perú" **420419**

R.S. N° 072-2010-EF.- Autorizan viaje de funcionario de OSCE a EE.UU. para participar en la Mesa de Compras Gubernamentales de la II Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) **420419**

R.S. N° 073-2010-EF.- Autorizan viajes de representantes de la CONASEV a Colombia para participar en la Tercera Jornada de Trabajo entre los Reguladores de Chile, Colombia y Perú **420420**

R.D. N° 012-2010-EF/93.01.- Amplían plazo para que entidades gubernamentales presenten información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2010 a que se refiere la Directiva N° 004-2007-EF/93.01 **420421**

EDUCACION

D.S. N° 013-2010-ED.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 28428 que crea el Premio Nacional de Música "Daniel Alomía Robles" **420421**

D.S. N° 014-2010-ED.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 28435 que crea el Premio Nacional Juvenil de Poesía "Javier Heraud" **420422**

D.S. N° 015-2010-ED.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 28429 que crea el Premio Nacional de Ensayo "Luis Alberto Sánchez" **420422**

R.S. N° 022-2010-ED.- Aprueban proyectos de inversión pública priorizados a ejecutarse en el Pliego Ministerio de Educación durante el año fiscal 2010 **420423**

R.S. N° 023-2010-ED.- Designan representante del CEPLAN ante el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA **420424**

R.S. N° 024-2010-ED.- Prorrogan autorización de salida temporal de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación a que se refiere la R.S. N° 044-2009-ED **420424**

JUSTICIA

R.S. N° 113-2010-JUS.- Acceden a pedido de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Canadá **420425**

R.S. N° 114-2010-JUS.- Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad mexicana recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de su condena en México **420425**

R.S. N° 115-2010-JUS.- Revocan R.S. N° 045-2007-JUS mediante la cual se accedió a pedido de extradición activa de procesada por delito contra la fe pública **420426**

R.M. N° 0123-2010-JUS.- Cancelan por causal de cese el título de Notario Público del distrito y provincia de Huaraz, Distrito Notarial de Ancash **420426**

R.M. N° 0124-2010-JUS.- Cancelan por causal de renuncia el título de Notario Público del distrito de Chimbote, provincia del Santa, Distrito Notarial de Ancash **420427**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

D.S. N° 004-2010-MIMDES.- Decreto Supremo que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social **420427**

R.M. N° 417-2010-MIMDES.- Encargan funciones de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del FONCODES **420429**

R.M. N° 418-2010-MIMDES.- Ratifican acuerdo adoptado por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco que dispuso llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada en el Hotel de Turistas del Cusco y constituyó el CEPRI a cargo del referido proceso **420429**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 266-2010-MTC/02.- Aprueban nueva distribución de carreteras de la Red Vial Nacional - ámbito de competencia de las Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL **420430**

R.D. N° 787-2010-MTC/15.- Autorizan a Corporación MAC-GNV Automotriz S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado el distrito de San Juan Lurigancho, provincia de Lima **420432**

R.D. N° 1189-2010-MTC/15.- Autorizan a la Escuela de Conductores Caminos del Inca E.I.R.L. la modificación e incremento de su plana docente **420433**

R.D. N° 1194-2010-MTC/15.- Autorizan a Revisiones Técnicas Peruanas S.A.C. como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar en local ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo **420434**

VIVIENDA

R.S. N° 008-2010-VIVIENDA.- Aprueban transferencia de propiedad a título oneroso de terreno a favor de persona jurídica a efectos que ejecute un proyecto de construcción de viviendas sociales **420435**

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 176-2010/SUNAT.- Modifican Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria **420436**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 153-2010-INEI.- Amplían plazo de presentación de los formularios electrónicos debidamente diligenciados de la "Encuesta Económica Anual 2010" **420437**

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 107-2010-P-PJ.- Imponen medida disciplinaria de destitución a Secretario Judicial I del Primer Juzgado Mixto de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque **420437**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 474-2010-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Cuarta Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario del Décimo Séptimo Juzgado Civil de Lima **420438**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 191-2010-CONAFU.- Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Peruana de Investigación y Negocios **420439**

Res. N° 192-2010-CONAFU.- Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Peruana Austral del Cusco **420441**

Res. N° 197-2010-CONAFU.- Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad San Andrés **420443**

Res. N° 205-2010-CONAFU.- Disponen no aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de América **420446**

Res. N° 208-2010-CONAFU.- Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Escuela de Posgrado "Escuela Internacional de Posgrado - ESIP" **420447**

Res. N° 263-2010-CONAFU.- Modifican el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Postgrado No Pertencientes a Universidades **420449**

Res. N° 264-2010-CONAFU.- Rectifican error contenido en la Res. N° 133-2010-CONAFU referente a la Universidad Privada de Pucallpa **420450**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. N° 164-2010-CNM.- Modifican artículo 26° del Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país **420451**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 010-2010-ROP/JNE/LIMA.- Inscriben a la Organización Política Local Distrital "Miraflores Solidario" en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE **420451**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 508-2010-JNAC/RENIEC.- Rectifican error material incurrido en la R.J. N° 481-2010-JNAC/RENIEC **420452**



MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 959-2010-MP-FN.- Designan fiscales que participarán en la Pasantía Internacional a desarrollarse en los EE.UU. **420452**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 5110-2010.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el distrito de Pachacamac, provincia de Lima **420454**

Res. N° 5111-2010.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencias ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y en el departamento de Arequipa **420454**

Res. N° 5112-2010.- Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de agencias ubicadas en los distritos de Santiago de Surco y Surquillo de la provincia de Lima **420455**

Res. N° 5417-2010.- Autorizan al Banco Financiero del Perú el traslado de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Puno y Junín y la apertura de oficina especial en el departamento de La Libertad **420455**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Ordenanza N° 012-2010-GR.LAMB./CR.- Aprueban la implementación de los Sistemas Comunitarios de Alerta Temprana en las cuencas ubicadas en el ámbito del departamento de Lambayeque **420455**

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Ordenanza N° 002-2010-CR-RL.- Aprueban Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2011 y el Cronograma de Actividades **420457**

GOBIERNO

REGIONAL DE PIURA

Ordenanza N° 187-2010/GRP-CR.- Aprueban Plan Estratégico Regional Multisectorial para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual, VIH y SIDA en el ámbito del Gobierno Regional Piura **420458**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

R.A. N° 241-2010.- Establecen procedimiento de redondeo en la determinación de deudas tributarias **420459**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Acuerdo N° 000148.- Autorizan viaje de representantes de la Municipalidad a España, en comisión de servicios **420460**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

Ordenanza N° 009-2010-MPH.- Establecen la Campaña "Amnistía Tributaria 2010" **420461**

PROYECTOS

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 114-2010-OS/CD.- Proyecto del "Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados" **420462**

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

**DECRETO DE URGENCIA
N° 039-2010**

**PRIORIZACIÓN EN LA PROMOCIÓN DE LA
INVERSIÓN PRIVADA DE NUEVOS PROYECTOS DE
INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS
EN EL AÑO 2010**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 121-2009, modificado por Decreto de Urgencia N° 032-2010, se declaró de necesidad nacional y de ejecución prioritaria en el año 2010 por parte de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, la promoción de la inversión privada de diversos proyectos, asociaciones público privadas y concesiones;

Que, resulta necesaria la incorporación de nuevos proyectos, cuya ejecución resulta prioritaria en razón de sus importantes efectos en la economía nacional, por su alto impacto en la generación de empleo y en la competitividad del país;

Que, el Terminal Norte Multipropósito del Callao, presta actualmente servicios portuarios de manera limitada y con una capacidad operativa y técnica por debajo de los estándares internacionales de manejo de carga, afectando la competitividad del comercio internacional peruano y desaprovechando las ventajas comparativas que su posición geográfica le dan frente a los demás puertos de la Costa Oeste Sudamericana;

Que, en este escenario, el crecimiento de la demanda así como la competencia intraportuaria que se iniciará con la entrada en operaciones del Muelle Sur del Terminal Portuario del Callao exige que las inversiones destinadas a la modernización del Terminal Norte Multipropósito del Callao se lleven a cabo en el menor plazo, justificando en consecuencia la adopción de medidas de excepción que permitan cumplir con dicho objetivo;

Que, de otro lado en cuanto al Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco, la construcción de un nuevo Aeropuerto permitirá, no sólo atender la demanda futura sino también superar las limitaciones de índole operacional, geográfica y social que evidencia el actual Aeropuerto Internacional Velasco Astete y que afectan tanto a sus usuarios como a la población en general;

De conformidad con el inciso 19) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorporación de proyectos en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 121-2009

Incorporar dentro de los proyectos prioritarios de necesidad nacional, a que se refiere el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 121-2009, modificado por Decreto de Urgencia N° 032-2010, los numerales 22 y 23, según el siguiente texto:

***Artículo 1°.- Objeto**

(...)

22. Terminal Norte Multipropósito del Callao
 23. Aeropuerto Internacional de Chinchero - Cusco.

Artículo 2°.- Contratación de Estudios

Para la contratación de los estudios necesarios para llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada del proyecto priorizado Terminal Norte Multipropósito del Callao, PROINVERSIÓN podrá utilizar los mecanismos establecidos en el Acuerdo PROINVERSIÓN N° 267-01-2009 modificado por el Acuerdo PROINVERSIÓN N° 273-01-2009 y modificatorias.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
 Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

505358-1

**PRESIDENCIA DEL
 CONSEJO DE MINISTROS**

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en las provincias de Cusco, Anta, Calca, Urubamba y Quispicanchi del departamento del Cusco

**DECRETO SUPREMO
 N° 065-2010-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 015-2010-PCM se declaró el estado de emergencia en las provincias de Calca, Quispicanchi, Urubamba, Cusco, Canchis, Anta, La Convención, Canas, Paruro, Paucartambo y Acomayo del departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario, debido a la emergencia originada por las lluvias y deslizamientos cuya intensidad imprevisible ocasionó graves daños a viviendas, infraestructura agrícola, carreteras, vías férreas, puentes, otras vías terrestres, aeropuerto, y otros bienes y servicios esenciales con consecuencias de perjuicio a las actividades económicas y de riesgo para la vida, salud y seguridad;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 017-2010-PCM se amplió la declaratoria del Estado de Emergencia dispuesta por el Decreto Supremo N° 015-2010-PCM, incluyendo a las provincias de Chumbivilcas y Espinar del departamento del Cusco;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 035-2010-PCM se prorrogó el estado de emergencia en las circunscripciones territoriales antes mencionadas, hasta el 25 de mayo de 2010;

Que, mediante Oficio N° 446-2010-GR CUSCO/PR del 08 de junio de 2010, el Gobierno Regional del Cusco ha solicitado se dé trámite a una nueva declaratoria de Estado de Emergencia en las provincias de Cusco, Anta, Calca, Urubamba y Quispicanchi del departamento del Cusco, al haberse vencido el plazo de la declaratoria aprobado mediante el Decreto Supremo N° 015-2010-PCM y su ampliatoria, y por encontrarse en dichas provincias afectadas, aún en proceso de ejecución e implementación, trabajos de rehabilitación, más aún cuando se vienen ejecutando estudios Geodinámicos – Hidrológicos, los que determinarán la reubicación y/o permanencia de la población damnificada;

Que, mediante el Informe Técnico N° 019-2010-INDECI/DNO (11.0) de fecha 08 de junio de 2010, la Dirección Nacional de Operaciones del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, ha emitido opinión favorable respecto a lo solicitado, y recomendando aprobar una nueva declaratoria de Estado de Emergencia en las provincias de Cusco, Anta, Calca, Urubamba, Quispicanchi, del departamento del Cusco;

Que, debido a que las condiciones de emergencia por las lluvias y deslizamientos se mantienen vigentes en las indicadas provincias, y habiendo vencido el plazo de la declaratoria del estado de emergencia aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2010-PCM y su ampliatoria, el día 25 de mayo de 2010, es necesario volver a declarar el estado de emergencia, con el fin de que se continúen las acciones destinadas a la atención de la población damnificada, a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas; y,

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Declaratoria del estado de emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en las provincias de Cusco, Anta, Calca, Urubamba, Quispicanchi del departamento del Cusco, por el plazo de sesenta (60) días calendario.

Artículo 2°.- Ejecución de Acciones

El Gobierno Regional del Cusco, los Gobiernos Locales involucrados, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo –PROMPERU, el Ministerio de Economía y Finanzas, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Educación, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y demás instituciones y organismos del Estado, dentro de su competencia, ejecutarán las acciones necesarias para la atención de la emergencia y la rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes, así como en caso sea necesario, continuarán con la ejecución de las acciones iniciadas al amparo del Decreto Supremo N° 015-2010-PCM y sus ampliatorias.

Artículo 3°.- Refrendo ministerial

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Economía y Finanzas, el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministro de Agricultura, el Ministro de Educación, la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo y el Ministro de Salud.



Artículo 4º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente
Encargado del Despacho de Vivienda, Construcción y Saneamiento

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

NIDIA VÍLCHEZ YUCRA.
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

505358-2

Autorizan viaje de la Ministra de Economía y Finanzas a EE.UU. y encargan su Despacho al Ministro de Educación

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 138-2010-PCM**

Lima, 9 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, la señora Mercedes Rosalba Araoz Fernández, Ministra de Economía y Finanzas, viajará a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para asistir a una Reunión Extraordinaria de la Asamblea de Gobernadores convocada por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para elegir al Presidente del Banco, a llevarse a cabo el 6 de julio de 2010;

Que, en tal sentido es necesario autorizar dicho viaje en misión oficial, debiendo el Ministerio de Economía y Finanzas asumir, con cargo a su presupuesto los gastos por concepto de pasajes, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar la Cartera de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27619, Ley N° 29465, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, por excepción, el viaje en misión oficial de la señora Mercedes Rosalba Araoz

Fernández, Ministra de Economía y Finanzas, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 5 al 6 de julio de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo a la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días del término de la citada reunión, según el siguiente detalle:

Pasajes	: US \$ 2 119,97
Viáticos	: US \$ 440,00
Tarifa CORPAC (TUUA)	: US \$ 31,00

Artículo 3º.- Encargar la Cartera de Economía y Finanzas al señor José Antonio Chang Escobedo, Ministro de Educación, a partir del 5 de julio de 2010 y mientras dure la ausencia de la Titular.

Artículo 4º.- La presente norma no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

505358-8

Dan por concluida la ratificación de Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2009-2010

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 139-2010-PCM**

Lima, 09 de junio de 2010

Visto, el Oficio Núm. 117-2010 CGBVP/CG del Comandante General (i) del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso 2 del artículo 7 y el artículo 18 de la Ley Núm. 27067, Ley del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, corresponde al Consejo de Oficiales Generales de dicha entidad elegir al Comandante General, elección que debe ser ratificada por el Poder Ejecutivo mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, en reunión de fecha 30 de noviembre de 2007, el Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú eligió a su Comandante General para el período 2009-2010;

Que, por Resolución Suprema Núm. 349-2008-PCM se ratificó al señor Roberto Ognio Baluarte como Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2009-2010;

Que, el señor Roberto Ognio Baluarte ha presentado su renuncia de manera irrevocable al citado cargo, por razones estrictamente personales;

Que, de acuerdo con el artículo 105º del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, aprobado por la Resolución Ministerial Núm. 128-2000-PCM, el cargo de Comandante General del CGBVP vaca, entre

otras causales, por renuncia, siendo que la vacancia es declarada mediante Resolución expedida por la autoridad que lo nombró;

Que, en reunión de fecha 30 de mayo de 2010 el Consejo de Oficiales Generales del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú aceptó la renuncia del señor Roberto Ognio Baluarte como Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú;

Que, en consecuencia, corresponde dar por concluida la ratificación realizada mediante la Resolución Suprema Núm. 349-2008-PCM;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 27067; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Núm. 031-99-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la ratificación del señor ROBERTO OGNIO BALUARTE como Comandante General del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú para el período 2009-2010, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

505358-9

Conforman Comisión de Selección para la elección de dos miembros del Consejo Directivo de la SUNASS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 183-2010-PCM

Lima, 9 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Núm. 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los organismos reguladores;

Que, la Ley Núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece disposiciones aplicables a los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, mediante el Decreto Supremo Núm. 014-2008-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 022-2008-PCM y 054-2010-PCM se aprobó el Reglamento del Concurso Público para la designación de los miembros de los Consejos Directivos de los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos;

Que, el citado reglamento establece en su artículo 3º que para fines del proceso de selección se deberá conformar una Comisión de Selección que estará integrada por un miembro propuesto por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un miembro propuesto por el Ministerio de Economía y Finanzas; y, un miembro propuesto por el Ministerio del Sector al cual pertenece la actividad regulada, siendo que serán designados mediante Resolución Ministerial del Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, la Comisión de Selección será conformada para el caso de cada Organismo Regulador, y de ser el caso, podrá encargarse del proceso de selección de más de un miembro del Consejo Directivo del respectivo Organismo Regulador;

Que, se encuentran vacantes las plazas de dos miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS, por lo que resulta necesario conformar la Comisión de Selección de candidatos encargada de convocar, declarar candidatos aptos, evaluar y presentar la lista final de candidatos al Presidente del Consejo de Ministros para ocupar las plazas vacantes en el citado Consejo Directivo;

De conformidad con la Ley Núm. 27332, el Decreto Supremo Núm. 042-2005-PCM, y el Decreto Supremo Núm. 014-2008-PCM, modificado por los Decretos Supremos números 022-2008-PCM y 054-2010-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar la Comisión de Selección para la elección de dos miembros del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS.

Artículo 2º.- La referida Comisión de Selección estará integrada según lo indicado por las respectivas entidades, de la siguiente manera:

- Sr. José Carlos Chirinos Martínez por la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá;
- Srta. Silvia Patricia Benavente Donayre por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,
- Sr. José Luis Castañeda Neyra por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3º.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento – SUNASS deberá poner a disposición de la Comisión de Selección el concurso de una secretaria técnica que brinde el apoyo técnico, material y administrativo que resulte necesario durante el proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

504880-1

AGRICULTURA

Ratifican las RR.JJ. N°s. 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326 y 327-2010-ANA

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 344-2010-ANA

Lima, 8 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 997 se crea la Autoridad Nacional del Agua como organismo público adscrito al Ministerio de Agricultura, responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 007-2010-AG de fecha 02 de junio de 2010, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 03 de junio de 2010, se designó con eficacia a partir del 01 de junio de 2010, al señor Javier Francisco Carrasco Aguilar como nuevo Jefe de la Autoridad Nacional del Agua; sin embargo en el período comprendido entre los días 01 y 02 de junio de 2010 se expidieron Resoluciones Jefaturales por el anterior Jefe de la Institución.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la designación de funcionarios del Estado cobra vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; en consecuencia, es necesario que el Señor Javier Francisco Carrasco Aguilar como nuevo Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, ratifique las Resoluciones



Jefaturales emitidas los días 01 y 02 de junio de 2010 por el señor Francisco Marcelino Palomino García;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG, establece en su artículo 10° las funciones del Jefe de la Autoridad Nacional del Agua, quien es la máxima autoridad ejecutiva de la entidad y titular del pliego presupuestario; y,

Con los visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Secretaría General, y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, y el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar las Resoluciones Jefaturales que a continuación se detallan:

- Resolución Jefatural N° 319-2010-ANA.
- Resolución Jefatural N° 320-2010-ANA.
- Resolución Jefatural N° 321-2010-ANA.
- Resolución Jefatural N° 322-2010-ANA.
- Resolución Jefatural N° 323-2010-ANA.
- Resolución Jefatural N° 324-2010-ANA.
- Resolución Jefatural N° 325-2010-ANA.
- Resolución Jefatural N° 326-2010-ANA.
- Resolución Jefatural N° 327-2010-ANA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CARRASCO AGUILAR
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

505229-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes de PROMPERÚ a EE.UU. para realizar acciones de promoción de exportaciones durante la Feria Internacional "Summer Fancy Food Show"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 077-2010-MINCETUR**

Lima, 9 de junio de 2010

Visto el Oficio N° 195-2010-PROMPERU/SG, de la Secretaría General de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, en cumplimiento de dichas funciones, PROMPERÚ conjuntamente con trece empresas nacionales agroexportadoras, ha programado su participación en la Feria Internacional "Summer Fancy Food Show", organizada por la National Association for The Specialty Food Trade's Fancy Food Slows (NASFT), a realizarse del 27 al 30 de junio de 2010, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, con el objetivo de promover la oferta exportable peruana de alimentos;

Que, la participación de PROMPERÚ en dicho evento

resulta de interés para el sector agroexportador, por tratarse de una de las principales ferias internacionales especializada en alimentos gourmet del sector delicatessen, lo que permitirá realizar actividades de prospección comercial sobre dichos productos, así como reuniones con compradores internacionales interesados en la oferta peruana;

Que, en tal razón, la Secretaría General de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje de la señorita Lesly Vera Gonzales y del señor Carlos Raúl Acuña Flores, quienes prestan servicios en dicha entidad, a la ciudad de Nueva York, para que en representación de PROMPERÚ, participen en dicho evento, realizando acciones de promoción de exportaciones de importancia para el país y coordinando cuanto se refiere a la instalación del stand peruano;

Que, la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución Suprema;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 001-2010, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 009-2007-MINCETUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Lesly Vera Gonzales y del señor Carlos Raúl Acuña Flores, a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América del 25 de junio al 1° de julio y del 24 al 30 de junio de 2010, respectivamente, para que en representación de PROMPERÚ lleven a cabo diversas acciones de promoción de exportaciones durante el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo - PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Lesly Vera Gonzales (del 25 de junio al 1° de julio de 2010):

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días) : US \$ 1 320,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 694,00
- Tarifa Corpac : US \$ 31,00

Carlos Raúl Acuña Flores (del 24 al 30 de junio de 2010):

- Viáticos (US\$ 220,00 x 6 días) : US \$ 1 320,00
- Pasajes Aéreos : US \$ 1 694,00
- Tarifa Corpac : US \$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el Artículo 1° de la presente Resolución, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

505358-22

DEFENSA**Otorgan a persona natural derecho de uso de área acuática para la construcción de muelle en el balneario de Naplo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 256-2010-DE/MGP**

Lima, 9 de junio de 2010

Visto, el Expediente N° DMA-120-06-CA relacionado con la Carta de fecha 18 de mayo de 2006, presentada por el señor Alfredo BARREDA Zegarra, sobre el otorgamiento del derecho de uso de área acuática para la construcción de UN (1) muelle embarcadero de recreación ubicado en el balneario de Naplo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su artículo 3° inciso (a) considera a las aguas superficiales y subterráneas, como componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechadas por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado;

Que, el artículo B-010107 del Reglamento de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, dispone que los derechos de uso de áreas acuáticas se otorgan mediante Resolución Suprema del Sector Defensa a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas;

Que, el artículo F-010102 del mencionado Reglamento, establece que corresponde a la Autoridad Marítima dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, cuando corresponda, vigilar y hacer cumplir las normas relativas a la protección y preservación del ambiente en el medio acuático y franja ribereña de conformidad con la legislación vigente, así como los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano;

Que, el señor Alfredo BARREDA Zegarra, presentó Carta de fecha 18 de mayo de 2006, solicitando la concesión del derecho de uso de área acuática, asimismo, mediante Carta de fecha 30 de junio de 2006, comunica que por Escritura Pública de fecha 06 de junio de 2003, se sustituyó el régimen de sociedad de gananciales por el de separación de patrimonios, la cual se encuentra inscrito en la Partida Registral de Lima N° 11535763; motivo por el cual se adjudicó a favor de su ex cónyuge la señora María Elena NORIEGA Zegarra, el inmueble constituido por el lote 28-B, zona Naplo, distrito de Pucusana, el cual se encuentra inscrito en la Partida Registral de Lima N° 07053186, ubicado en el balneario de Naplo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, solicitando que la concesión del área acuática para el muelle embarcadero de recreación sea otorgada a favor del señor Rafael Isidoro FRANCO Montes, quién es el actual propietario;

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio T.1000-2064 de fecha 27 de setiembre de 2006, ha remitido a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas el Estudio Hidro-Oceanográfico presentado por el solicitante, encontrándolo conforme;

Que, con Memorándum N° 074 de fecha 6 de noviembre de 2006, el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Dirección del Medio Ambiente

de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, luego de la evaluación efectuada al Estudio de Impacto Ambiental, emite opinión favorable;

Que, mediante el Oficio V.200-310 de fecha 22 de junio de 2007, el Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, solicitó al señor Rafael Isidoro FRANCO Montes que presente un documento en el cual ratifique lo solicitado por el señor Alfredo BARREDA Zegarra con la Carta de fecha 30 de junio de 2006, requerimiento que fue cumplido con su Carta de fecha 25 de junio de 2007;

Que, el señor Rafael Isidoro FRANCO Montes mediante Carta de fecha 25 de junio de 2007, presenta la Escritura Pública de Compra Venta de fecha 14 de junio de 2006, extendida ante notario de Lima, Ricardo FERNANDINI Barreda, en la cual la señora María Elena NORIEGA Zegarra, vende un inmueble (lote N° 28-B zona Naplo) con un muelle que forma parte del mismo;

Que, la Dirección de Infraestructura Terrestre de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio T.1000-426 de fecha 18 de julio de 2007, (Informe Técnico N° 015-2007), informa que el área solicitada no se superpone con áreas Reservadas para fines de Defensa Nacional de la Institución;

Que, mediante Acta de Inspección Ocular de fecha 27 de mayo de 2008, personal de la dotación de la Capitanía de Puerto del Callao constató "in situ" que el señor Rafael Isidoro FRANCO Montes, cuenta con un muelle cuya construcción data del año 1994, que viene ocupando área acuática en la zona de playa de Naplo, balneario de Pucusana, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante los Memorándum N° 235 de fecha 4 de junio de 2008 y N° 196 de fecha 17 de abril de 2009, el Capitán de Puerto del Callao, acredita que los pagos anuales por derecho de uso de área acuática relacionada al citado muelle embarcadero de recreación denominado "NEPTUNO", se han venido efectuando desde el año 1994, hasta el año en curso;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1022 de fecha 16 de junio de 2008, se modificó la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943, precisándose las competencias de la Autoridad Marítima Nacional y la Autoridad Portuaria Nacional, en el tema específico de derechos de uso de área acuática y terrenos ribereños;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, resulta procedente otorgar con eficacia anticipada a partir del 14 de junio de 2006, el derecho de uso de área acuática solicitada por el señor Rafael Isidoro FRANCO Montes, concordante con la Escritura Pública de Compra Venta celebrada con la señora María Elena NORIEGA Zegarra y que tal decisión no afectaría intereses de terceros;

Que, el artículo 182° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las normas administrativas prevén la convocatoria a una audiencia pública, como formalidad esencial para la participación efectiva de terceros, cuando el acto al que conduzca el procedimiento administrativo sea susceptible de afectar derechos o intereses cuya titularidad corresponde a personas indeterminadas, tales como en materia medio ambiental, planeamiento urbano y zonificación; o cuando el pronunciamiento sobre autorizaciones, licencias o permisos que el acto habilite incida directamente sobre servicios públicos;

Que, el artículo 49° de la Ley 28611, Ley General del Ambiente establece que las entidades públicas promueven mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental estableciendo, en particular, mecanismos de participación ciudadana en procesos tales como la evaluación y ejecución de proyectos de inversión pública y privada, así como de proyectos de manejo de recursos naturales;



Que, en el presente caso no se ha considerado la inclusión del Procedimiento de Consulta y Participación Ciudadana en razón que, la instalación acuática objeto del derecho de uso solicitado, se encuentra actualmente construida y su funcionamiento no prevé la generación de susceptibilidades en materia ambiental o de conflictos sociales en su área de influencia;

Que, mediante Informe Técnico N° 013-2009-RZC de fecha 24 de abril de 2009, del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se establece que el área solicitada no se encuentra considerada como área de desarrollo portuario conforme al Decreto Supremo N° 006-2005-MTC de fecha 9 de marzo de 2005;

Que, mediante Informe Legal de Justificación de Eficacia Anticipada N° 004-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, precisa la fecha a partir de la cual se debe aplicar la eficacia anticipada;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante Hoja Informativa N° 013-2009 de fecha 4 de mayo de 2009, informa que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en la Parte "C", Unidad Orgánica (3), Capítulo II, Procedimiento E-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-DE/MGP de fecha 20 de junio de 2005;

Estando a lo propuesto por el Director General de Capitanías y Guardacostas, a lo recomendado por el Comandante General de la Marina; y conforme a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar que el muelle embarcadero de recreación denominado "NEPTUNO", ubicado en el balneario de Naplo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, fue construido por el señor Alfredo BARRERA Zegarra, durante el año 1994, el cual fue transferido con escritura de compra venta de fecha 14 de junio de 2006 a favor del señor Rafael Isidoro FRANCO Montes.

Artículo 2°.- Otorgar con eficacia anticipada a partir del 14 de junio de 2006 al señor Rafael Isidoro FRANCO Montes, el derecho de uso de área acuática de CIENTO SETENTA CON 35/100 METROS CUADRADOS (170.35 m²), para la construcción de UN (1) muelle embarcadero de recreación denominado "NEPTUNO", ubicado en el balneario de Naplo, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima, cuya delimitación se encuentra entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, obtenidos del Plano Topográfico N° B-01 de fecha abril 2006, que obra en el expediente, de acuerdo al siguiente detalle:

Vértice A	Latitud	12° 28' 30.292"	S	Longitud	076° 47' 30.281"	W
Vértice B	Latitud	12° 28' 31.071"	S	Longitud	076° 47' 30.774"	W
Vértice C	Latitud	12° 28' 31.020"	S	Longitud	076° 47' 30.856"	W
Vértice D	Latitud	12° 28' 31.328"	S	Longitud	076° 47' 31.054"	W
Vértice E	Latitud	12° 28' 31.479"	S	Longitud	076° 47' 30.816"	W
Vértice F	Latitud	12° 28' 31.168"	S	Longitud	076° 47' 30.615"	W
Vértice G	Latitud	12° 28' 31.116"	S	Longitud	076° 47' 30.701"	W
Vértice H	Latitud	12° 28' 30.341"	S	Longitud	076° 47' 30.209"	W

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema tendrá una vigencia de TREINTA (30) años, contados a partir de 14 de junio de 2006; en consecuencia, el derecho de uso del área acuática terminará el 14 de junio de 2036, en aplicación del artículo 1001° del Código Civil, concordante con lo dispuesto en el artículo B-010110 del Reglamento de la Ley N° 26620, pudiendo ser renovado a solicitud de la empresa interesada.

Artículo 4°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, mediante Resolución Directoral dictará las normas y disposiciones complementarias que sean requeridas para la aplicación del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de

las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, así como, con la legislación vigente y con los convenios internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

505358-13

Renuevan derecho de uso de área acuática otorgada mediante R.S. N° 890-DE/MGP, ubicada en la playa Embajadores, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 257-2010-DE/MGP

Lima, 9 de junio de 2010

Visto, la carta de fecha 18 de diciembre de 2007, presentada por el señor Gonzalo Eduardo MONTEVERDE Bussalleu, representante de la Asociación Náutica EL PEÑON;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 890-DE/MGP de fecha 30 de octubre de 1998, se otorgó a favor de la Asociación Náutica EL PEÑON, en vía de regularización la Licencia de Concesión en uso de área de mar de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 22/100 METROS CUADRADOS (888.22 m²) para la construcción de un embarcadero deportivo, a partir del 31 de mayo de 1993, ubicado en la playa Embajadores, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0011-99/DCG de fecha 11 de enero de 1999, se autorizó a favor de la Asociación Náutica EL PEÑON, la Construcción y operación de UN (01) embarcadero deportivo, en un área de mar de OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON 22/100 METROS CUADRADOS (888.22 m²), ubicado en la playa Embajadores, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima;

Que, conforme al artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, y el Estado es soberano en su aprovechamiento;

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, en su Artículo 3° Inciso (a) considera a las aguas superficiales y subterráneas, como componentes de la naturaleza, susceptibles de ser aprovechadas por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado;

Que, el artículo 1° de la Ley N° 26620, Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, regula los aspectos de control y vigilancia a cargo de la Autoridad Marítima, respecto de las actividades que se desarrollan en los ámbitos marítimo, fluvial y lacustre del territorio de la República, y en su artículo 2°, considera dentro de su ámbito de aplicación el mar y la franja ribereña hasta los CINCUENTA (50) metros a partir de la Línea de Más Alta Marea y asimismo las instalaciones acuáticas;

Que, el artículo B-010107 del Reglamento de la Ley N° 26620, aprobado por Decreto Supremo N° 028-DE/MGP de fecha 25 de mayo de 2001, dispone que los derechos de uso de áreas acuáticas se otorgan mediante Resolución Suprema del Sector Defensa, propuesta por la

Dirección General de Capitanías y Guardacostas, por un plazo máximo de hasta 30 años renovables, de acuerdo al artículo B-010110 del mismo cuerpo normativo;

Que, mediante documento del visto, la Asociación Náutica EL PEÑON, solicita la renovación y ampliación del área acuática otorgada mediante Resolución Suprema N° 890-DE/MGP de fecha 30 de octubre de 1998, haciendo un total de UN MIL VEINTITRÉS CON 62/100 METROS CUADRADOS (1,023.62 m²), que permita el funcionamiento de UN (01) terraplén, UNA (01) plataforma y puentes de embarcadero;

Que, el Capitán de Puerto del Callao, mediante Memorándum N° 514 de fecha 23 de setiembre de 2009, remitió el Acta de Inspección Ocular realizada a las instalaciones de la Asociación Náutica EL PEÑON, en la que detectó la existencia de un terraplén artificial utilizado como estacionamiento vehicular, ocupando un área adicional al área otorgada mediante Resolución Suprema N° 890-DE/MGP de fecha 30 de octubre de 1998;

Que, mediante Resolución de Capitanía N° 050-2009-M de fecha 02 de diciembre de 2009, el Capitán de Puerto del Callao, declaró que el terraplén - plataforma detectada durante la inspección ocular fue construida por la empresa AGL Inmobiliaria S.A. durante los años 1992 y 1993, empresa que actualmente no existe, dada de baja de oficio con fecha 05 de setiembre de 1998, conforme a la consulta de RUC efectuada a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria; asimismo, sancionó a la Asociación Náutica EL PEÑON, con una multa equivalente a DOS UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS (2.00 U.I.T.), por infringir lo dispuesto en el artículo B-020107 del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, cuyo pago viene ejecutándose en forma fraccionada;

Que, el área acuática materia de ampliación se encuentra dentro del área otorgada en concesión a favor de la empresa AGL INMOBILIARIA S.A., mediante Resolución Suprema N° 0373-DE/MGP de fecha 17 de setiembre de 1993, para la construcción de un rompeolas-molón, ubicado en el extremo sur del balneario Los Embajadores del distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, por un periodo de CINCO (05) años contados a partir del 15 de junio de 1992 hasta el 14 de junio de 1997, encontrándose caducada a la fecha, habiendo quedado abandonada y libre para otorgarse en concesión;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1022 de fecha 16 de junio de 2008, se modificó la Ley del Sistema Portuario Nacional – Ley N° 27943, precisándose las competencias de la Autoridad Marítima Nacional y la Autoridad Portuaria Nacional, en el tema específico de derechos de uso de área acuática y terrenos ribereños;

Que, el Artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Que, resulta procedente que el derecho de uso de área acuática solicitada por la Asociación Náutica EL PEÑON, sea otorgada con eficacia anticipada a partir de la fecha en que caducó el derecho de uso de área acuática otorgado mediante Resolución Suprema N° 890-DE/MGP de fecha 30 de octubre de 1998, debido a que tal decisión no afectaría intereses de terceros, sería beneficiosa para el administrado y serviría para regularizar la situación de hecho dada por la ocupación precaria que mantiene la asociación;

Que, la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, mediante Oficio T.1000-2673 de fecha 12 de noviembre de 2008, comunicó al Director del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, haber evaluado el Estudio Hidro-Oceanográfico presentado por la Asociación Náutica EL PEÑON, encontrándolo conforme;

Que, el Jefe del Departamento de Protección del Medio Ambiente de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, mediante

Memorándum N° 119 de fecha 11 de agosto de 2009, remitió el Informe Técnico N° 080-09-PMA/DIRMAM/VM, aprobando el Estudio de Impacto Ambiental presentado por la Asociación Náutica EL PEÑON, relevándolo del proceso de Participación Ciudadana, por tratarse de la renovación de una concesión, no previéndose la generación de susceptibilidades en materia ambiental o de conflictos sociales en el área de influencia;

Que, mediante el Informe Técnico N° 012-2010-RZC de fecha 18 de marzo de 2010, del Departamento de Riberas y Zócalo Continental de la Dirección del Medio Ambiente de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, se estableció que el área otorgada no se encuentra considerada como área de desarrollo portuario conforme al Decreto Supremo N° 006-2005-MTC de fecha 09 de marzo de 2005; asimismo, realizada la evaluación mediante un programa de coordenadas cartesianas geográficas, se efectuó el cálculo del área acuática a renovarse y modificarse determinándose que el área real ocupada por las instalaciones de la Asociación náutica EL PEÑON hace un total de UN MIL VEINTITRÉS CON 62/100 METROS CUADRADOS (1,023.62 m²), habiéndose observado que el motivo de la ampliación del área se debe a que en el actual expediente administrativo presentado por el recurrente se han incluido los espacios de la plataforma, terraplén y puentes de embarcadero;

Que, mediante Informe Legal de Justificación de Eficacia Anticipada N° 005-2010 de fecha 09 de marzo de 2010, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, precisó la fecha a partir de la cual se debe aplicar la eficacia anticipada;

Que, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas mediante la Hoja Informativa N° 018-2010 de fecha 18 de marzo de 2010, informó que el expediente ha cumplido con los requisitos establecidos en la Parte "C", Unidad Orgánica (3), Capítulo II, Procedimiento E-17 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Marina de Guerra del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2005-DE/MGP de fecha 20 de junio de 2005;

Estando a lo propuesto por el Director General de Capitanías y Guardacostas, a lo recomendado por el Comandante General de la Marina; y conforme a la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Renovar con eficacia anticipada a partir del 31 de mayo de 2003, el derecho de uso de área acuática otorgada mediante Resolución Suprema N° 890-DE/MGP de fecha 30 de octubre de 1998, ubicada en la playa Embajadores, distrito de Santa María del Mar, provincia y departamento de Lima, a favor de la Asociación Náutica EL PEÑON.

Artículo 2°.- Modificar el área acuática otorgada en uso en el sentido de ampliar a UN MIL VEINTITRÉS CON 62/100 METROS CUADRADOS (1,023.62 m²), a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, para el funcionamiento de UN (01) terraplén, UNA (01) plataforma, UN (01) embarcadero deportivo y puentes del embarcadero.

Artículo 3°.- El área acuática renovada y modificada se encuentra delimitada entre las siguientes coordenadas geográficas referidas al DATUM WGS-84, y que han sido obtenidos del Plano Batimétrico N° BT de fecha noviembre 2007, que obra en el expediente, de acuerdo al siguiente detalle:

a) UN (1) Terraplén ocupando un área acuática de DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON 60/100 METROS CUADRADOS (279.60 m²):

Vértice A	Latitud 12° 24' 35.510" S	Longitud 076° 46' 50.970" W
Vértice B	Latitud 12° 24' 35.299" S	Longitud 076° 46' 51.127" W
Vértice C	Latitud 12° 24' 34.955" S	Longitud 076° 46' 50.715" W
Vértice D	Latitud 12° 24' 34.850" S	Longitud 076° 46' 50.421" W
Vértice E	Latitud 12° 24' 34.805" S	Longitud 076° 46' 50.320" W
Vértice F	Latitud 12° 24' 35.134" S	Longitud 076° 46' 50.329" W
Vértice F1	Latitud 12° 24' 35.130" S	Longitud 076° 46' 50.258" W
Vértice F2	Latitud 12° 24' 35.193" S	Longitud 076° 46' 50.241" W



b) UN (1) Embarcadero deportivo ocupando un área acuática de CIENTO NOVENTA Y TRES CON 36/100 METROS CUADRADOS (193.36 m²):

Vértice F Latitud 12° 24' 35.134" S Longitud 076° 46' 50.329" W
Vértice F1 Latitud 12° 24' 35.130" S Longitud 076° 46' 50.258" W
Vértice G Latitud 12° 24' 35.123" S Longitud 076° 46' 50.127" W
Vértice H Latitud 12° 24' 35.098" S Longitud 076° 46' 50.126" W
Vértice I Latitud 12° 24' 35.087" S Longitud 076° 46' 49.817" W
Vértice J Latitud 12° 24' 35.014" S Longitud 076° 46' 49.812" W
Vértice K Latitud 12° 24' 35.026" S Longitud 076° 46' 50.125" W
Vértice L Latitud 12° 24' 34.282" S Longitud 076° 46' 50.125" W
Vértice M Latitud 12° 24' 34.278" S Longitud 076° 46' 50.339" W
Vértice N Latitud 12° 24' 34.725" S Longitud 076° 46' 50.345" W
Vértice O Latitud 12° 24' 34.761" S Longitud 076° 46' 50.424" W
Vértice D Latitud 12° 24' 34.850" S Longitud 076° 46' 50.421" W
Vértice E Latitud 12° 24' 34.805" S Longitud 076° 46' 50.320" W

c) UNA (1) Plataforma ocupando un área acuática de CERO CON 98/100 METROS CUADRADOS (0.98 m²):

Vértice m Latitud 12° 24' 34.962" S Longitud 076° 46' 48.897" W
Vértice 1 Latitud 12° 24' 34.962" S Longitud 076° 46' 48.857" W
Vértice 2 Latitud 12° 24' 34.937" S Longitud 076° 46' 48.857" W
Vértice 3 Latitud 12° 24' 34.936" S Longitud 076° 46' 48.898" W

d) Puentes del embarcadero ocupando un área acuática de QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 11/100 METROS CUADRADOS (549.11 m²):

Vértice J Latitud 12° 24' 35.014" S Longitud 076° 46' 49.812" W
Vértice I Latitud 12° 24' 35.087" S Longitud 076° 46' 49.817" W
Vértice a Latitud 12° 24' 35.118" S Longitud 076° 46' 49.785" W
Vértice b Latitud 12° 24' 35.414" S Longitud 076° 46' 49.778" W
Vértice c Latitud 12° 24' 35.413" S Longitud 076° 46' 49.739" W
Vértice d Latitud 12° 24' 35.407" S Longitud 076° 46' 49.413" W
Vértice e Latitud 12° 24' 35.407" S Longitud 076° 46' 49.376" W
Vértice f Latitud 12° 24' 35.391" S Longitud 076° 46' 49.014" W
Vértice g Latitud 12° 24' 35.391" S Longitud 076° 46' 48.985" W
Vértice h Latitud 12° 24' 35.135" S Longitud 076° 46' 48.992" W
Vértice i Latitud 12° 24' 35.111" S Longitud 076° 46' 48.951" W
Vértice j Latitud 12° 24' 35.150" S Longitud 076° 46' 48.950" W
Vértice k Latitud 12° 24' 35.149" S Longitud 076° 46' 48.895" W
Vértice m Latitud 12° 24' 34.962" S Longitud 076° 46' 48.897" W
Vértice n Latitud 12° 24' 34.963" S Longitud 076° 46' 48.954" W
Vértice o Latitud 12° 24' 34.972" S Longitud 076° 46' 48.954" W
Vértice p Latitud 12° 24' 34.954" S Longitud 076° 46' 48.992" W
Vértice q Latitud 12° 24' 34.675" S Longitud 076° 46' 48.999" W
Vértice r Latitud 12° 24' 34.676" S Longitud 076° 46' 49.028" W
Vértice s Latitud 12° 24' 34.681" S Longitud 076° 46' 49.383" W
Vértice t Latitud 12° 24' 34.682" S Longitud 076° 46' 49.422" W
Vértice u Latitud 12° 24' 34.681" S Longitud 076° 46' 49.747" W
Vértice v Latitud 12° 24' 34.682" S Longitud 076° 46' 49.780" W
Vértice w Latitud 12° 24' 34.980" S Longitud 076° 46' 49.778" W

Artículo 4°.- El derecho de uso de área acuática que se otorga mediante la presente Resolución Suprema tendrá una vigencia de TREINTA (30) años renovables, contados a partir del 31 de mayo de 1993 hasta el 30 de mayo de 2023, en aplicación al artículo B-010110 del Reglamento de la Ley 26620, concordante con el artículo 1001° del Código Civil, teniendo en cuenta la naturaleza y la envergadura de la obra realizada.

Artículo 5°.- La Dirección General de Capitanías y Guardacostas dentro del ámbito de su competencia y en coordinación con los sectores competentes, mediante Resolución Directoral dictará las normas y disposiciones complementarias que sean requeridas para la aplicación del Reglamento de la Ley de Control y Vigilancia de las Actividades Marítimas, Fluviales y Lacustres, así como, con la legislación vigente y con los Convenios Internacionales ratificados por el Estado Peruano.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será referendada por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

505358-14

Designan miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 258-2010-DE/SG

Lima, 9 de junio de 2010

Visto los documentos, Oficio N° 036 T-4.j.1.b/1/15.07.02 del 22 de enero de 2010, Oficio G.500-00336 del 21 de enero de 2010, Oficio NC-35-SGFA-JPPS-N° 0186 del 21 de enero de 2010, Oficio N° 101-2010-DIRSAL PNP/Sec del 22 de enero de 2010 y Oficio N° 176-2010-MINDEF/VRD/A/05.00 del 3 de febrero del 2010, mediante los cuales se designan representantes para conformar la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú.

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 057-DE/SG de fecha 10 de noviembre de 1999, se aprobó el Reglamento de Inaptitud Psicosomática para la permanencia en Situación de Actividad del Personal Militar y Policial;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7° del citado Reglamento, se crea la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, con el fin de revisar y dictaminar en relación a los referidos reclamos y observaciones sobre Inaptitud Psicosomática y/o Invalidez del Personal Militar y Policial para permanecer en la situación de Actividad;

Que, el Artículo 8° del precitado Reglamento establece que la Junta de Sanidad está integrada por el Presidente, Secretario, Componente Médico de las Instituciones de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, Componente Jurídico y Componentes Administrativos, los mismos que serán nombrados anualmente; asimismo, la Presidencia de dicha Junta será ejercida anualmente en forma rotativa por el Componente Médico;

Que, mediante Resolución Suprema N° 220-2009-DE/SG de fecha 23 de junio del 2009, se designó a los miembros de la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú para el año 2009, siendo necesario designar la nueva Junta para el año 2010;

Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso 24) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el numeral 4 del Artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y lo establecido por el Artículo 6° de la Orgánica Básica del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por las Instituciones de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar con eficacia anticipada al 1 de enero de 2010, a los siguientes Oficiales Superiores de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú, como miembros integrantes de la Junta de Sanidad Especial Intersanidades de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú:

Presidente de la Junta:
- Coronel FAP Manuel CHICHIZOLA MERINO

Secretario de la Junta:
- Comandante FAP José VALERA CHÁVEZ (Componente Administrativo)

Ministerio de Defensa:
- Mayor EP Tania Adela CARDENAS TAPIA (Componente Jurídico)

Ejército del Perú:
- Coronel EP Angel Ali SUAREZ MONTALVO (Componente Médico)

Marina de Guerra:
- Capitán de Navío SN Javier Alfredo GUIMAREY DEL PIÉLAGO (Componente Médico)

Fuerza Aérea:
- Mayor FAP Luis Alberto FERNANDEZ VELAZCO (Componente Jurídico)

Policía Nacional del Perú:
- Coronel Médico PNP Emilio Antonio SILVA CUENTAS (Componente Médico)

Artículo 2°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 220-2009-DE/SG del 23 de junio de 2009.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Defensa y del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

505358-15

ECONOMIA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con la CAF

DECRETO SUPREMO N° 125-2010-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2010, autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por US\$ 2 137 630 000,00 (DOS MIL CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con la Corporación Andina de Fomento-CAF, hasta por US\$ 77 000 000,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Marginales de Lima", a cargo de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL;

Que, tal operación se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 4.1 del Artículo 4° de la Ley N° 29466;

Que, la referida operación de endeudamiento contemplará el instrumento financiero denominado "Conversión de Moneda", el cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la citada operación de endeudamiento externo también contemplará el instrumento financiero

denominado "Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en LIBOR, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29466, y en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del Artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, y por la Ley N° 29466; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo

1.1 Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento-CAF, hasta por la suma de US\$ 77 000 000,00 (SETENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente el "Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Marginales de Lima".

1.2 La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo será mediante treinta (30) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera cuota a los cuarenta y dos (42) meses contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a seis (06) meses, más un margen de 2,4% anual, siendo dicho margen de 1,65% para los primeros ocho (08) años o un periodo mayor a ser aprobado por la CAF, al haber sido financiado con cargo al Fondo de Financiamiento Compensatorio de la CAF.

1.3 El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de compromiso del 0,25% anual sobre los saldos por desembolsar del préstamo; así como a una comisión de financiamiento por única vez del equivalente a 0,75% sobre el monto del préstamo.

Artículo 2°.- Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal, pueda ejercer los instrumentos financieros de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés, mencionados en la parte considerativa de esta norma legal.

2.2 Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar los referidos instrumentos financieros.

Artículo 3°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora del "Proyecto de Mejoramiento de Agua Potable y Alcantarillado en Áreas Marginales



de Lima" será la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL.

Artículo 4º.- Convenio de Traspaso de Recursos

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, trasladará a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL los recursos correspondientes a la operación de endeudamiento externo que se aprueba por el artículo 1º de la presente norma legal, mediante un Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito por dichas entidades, el mismo que será aprobado mediante Resolución Ministerial. Dicho Convenio establecerá las condiciones para la devolución de los recursos derivados de la operación de endeudamiento externo al Ministerio de Economía y Finanzas por parte de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL.

Artículo 5º.- Suscripción de documentos

Autorícese a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ella designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1º de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 6º.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1º de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a los recursos que para tal efecto proporcionará oportunamente la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima- SEDAPAL.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Economía y Finanzas y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente
Encargado del Despacho del Ministerio
de Vivienda, Construcción y Saneamiento

505358-3

Aceptan Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el BID, destinada a financiar el "Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Residuos Sólidos en el Perú"

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 071-2010-EF**

Lima, 9 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, el Banco Interamericano de Desarrollo - BID - otorgará una Cooperación Técnica No Reembolsable

a la República del Perú hasta por US\$ 450 000,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTAMIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Residuos Sólidos en el Perú", cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, con el apoyo del Ministerio del Ambiente;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente Cooperación Técnica No Reembolsable, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente;

Que, resulta necesario formalizar la aceptación de la referida Cooperación Técnica No Reembolsable y autorizar la suscripción del Convenio que la implementa;

De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la Cooperación Técnica No Reembolsable a ser otorgada por el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, hasta por US\$ 450 000,00 (CUATROCIENTOS CINCUENTAMIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinada a financiar el "Programa de Apoyo al Desarrollo del Sector Residuos Sólidos en el Perú", y cuya ejecución estará a cargo del Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Salud Ambiental, con el apoyo del Ministerio del Ambiente.

Artículo 2º.- Autorizar a la Ministra de Economía y Finanzas, o a quien ella designe, a suscribir el Convenio que implemente la Cooperación Técnica No Reembolsable referida en el artículo 1º de la presente norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público a suscribir los documentos que se requieran para implementar el citado convenio.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

505358-10

Autorizan viaje de funcionario de OSCE a EE.UU. para participar en la Mesa de Compras Gubernamentales de la II Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP)

**RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 072-2010-EF**

Lima, 9 de junio de 2010

Visto, el oficio Nº 181-2010-PRE/SGE, del Presidente Ejecutivo del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, sobre autorización de viaje.

CONSIDERANDO:

Que, del 14 al 18 de junio de 2010 se realizará la II Ronda de Negociaciones para un Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP), entre los actuales miembros del Acuerdo P4, Nueva Zelanda, Singapur, Chile y Brunei Darussalam, y Australia, Estados Unidos, Perú y Vietnam, en la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América;

Que, la referida Ronda tiene como finalidad convertirse en la base de un futuro acuerdo de Libre Comercio en el marco del Foro de Cooperación Económica Asia – Pacífico (APEC) y marca el inicio de un proceso que trae consigo promover, entre otras cosas, el crecimiento económico y la generación de empleo de los países miembros;

Que, el OSCE considera conveniente la participación del señor Mario Fabricio Arteaga Zegarra, a fin de que participe en la Mesa de Compras Gubernamentales que se desarrollará en el marco del citado evento los días 17 y 18 de junio de 2010;

Que, en consecuencia, y siendo de interés para el país, es necesario autorizar dicho viaje, cuyos gastos serán cubiertos con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29465, por el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje del señor Mario Fabricio Arteaga Zegarra, funcionario del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, a la ciudad de San Francisco, Estados Unidos de América, del 15 al 19 de junio de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, según se indica, serán con cargo al Presupuesto del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$ 1 751,32
- Viáticos	US\$ 660,00
- Tarifa CORPAC	US\$ 31,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el citado funcionario deberá presentar ante el Titular de la entidad, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

505358-11

Autorizan viajes de representantes de la CONASEV a Colombia para participar en la Tercera Jornada de Trabajo entre los Reguladores de Chile, Colombia y Perú

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 073-2010-EF**

Lima, 9 de junio de 2010

Visto el Oficio N° 2288-2010-EF/94.04.1 de la Secretaría de Directorio de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV, sobre autorización de viaje;

CONSIDERANDO:

Que, los días 21 y 22 de junio de 2010 se realizará la Tercera Jornada de Trabajo entre los Reguladores de Chile, Colombia y Perú, la cual se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá D.C. Colombia;

Que, la Integración de las Bolsas de Valores de Colombia, Perú y Chile es un proyecto de iniciativa privada tanto de las Bolsas como de los Depósitos de Valores de los tres países y que, por tener una especial relevancia e impacto favorable en la economía de los mismos, cuenta con el apoyo de las autoridades de los mercados de valores en dichos países.

Que, el referido proyecto tiene como objetivo alcanzar un mercado de valores más amplio y profundo, y que dentro de las sinergias que se generen logre una mayor liquidez, más alternativas de inversión y financiamiento, y la reducción del riesgo sistémico por la diversificación de las carteras de los inversionistas;

Que, la integración supone beneficios múltiples tanto para inversionistas y emisores como para intermediarios, bolsas e instituciones de compensación y liquidación, en términos de una formación más eficiente de precios, mayor diversificación de riesgos, reducción de costos de transacción, mayores fuentes de financiamiento y actividad bursátil;

Que, el objetivo de la Tercera Jornada de Trabajo entre los Reguladores de Chile, Colombia y Perú es actualizar los avances del proyecto de integración de los mercados de renta variable, así como la definición de los aspectos normativos más relevantes a implementar en cada jurisdicción y los tiempos que demandarían dichas acciones;

Que, las Jornadas constituyen coordinaciones necesarias entre los reguladores con la finalidad de facilitar el proceso, armonizar criterios a ser considerados en dicho proyecto, los cuales, a su vez, serán exigidos a las entidades privadas participantes (bolsas de valores y centrales de depósito), así como definir los temas prioritarios en materia de supervisión del mercado integrado.

Que, es importante la participación en dicho evento de los señores Michel Canta Terreros, Presidente; Carlos Rivero Zevallos, Gerente General (e); Roberto Pereda Gálvez, Director de Mercados Secundarios (e); y Milko Zárate Quiñones, Asesor de Presidencia de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, en representación oficial de dicha Institución;

Que, en consecuencia, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos y metas de CONASEV, es necesario autorizar dichos viajes, cuyos gastos serán con cargo al Presupuesto de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores – CONASEV;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N° 27619 y N° 29465, el Decreto de Urgencia N° 001-2010 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, los viajes de los señores Michel Canta Terreros, Presidente; Carlos Rivero Zevallos, Gerente General (e); Roberto Pereda Gálvez, Director de Mercados Secundarios (e) y Milko Zárate Quiñones, Asesor de la Presidencia de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 21 al 23 de junio de 2010, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, según se indica, serán con cargo al Presupuesto de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores - CONASEV, de acuerdo al siguiente detalle:

Señor Michel Canta Terreros

- Pasajes	US\$ 1 356,35
- Viáticos	US\$ 600,00
- Tarifa CORPAC	US\$ 31,00



Señor Carlos Rivero Zevallos

- Pasajes	US\$	1 356,35
- Viáticos	US\$	600,00
- Tarifa CORPAC	US\$	31,00

Señor Roberto Pereda Gálvez

- Pasajes	US\$	1 356,35
- Viáticos	US\$	600,00
- Tarifa CORPAC	US\$	31,00

Señor Milko Zárate Quiñones

- Pasajes	US\$	1 356,35
- Viáticos	US\$	600,00
- Tarifa CORPAC	US\$	31,00

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los referidos funcionarios deberán presentar al titular de la entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 4º.- La presente norma no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyos viajes se autorizan.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

505358-12

Amplían plazo para que entidades gubernamentales presenten información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2010 a que se refiere la Directiva N° 004-2007-EF/93.01

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 012-2010-EF/93.01**

Lima, 8 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, los incisos a) y b) del artículo 7° de la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, señalan como atribuciones de la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, entre otras, la de emitir resoluciones dictando y aprobando las normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en el sector público; y elaborar la Cuenta General de la República, procesando las rendiciones de cuentas remitidas por las entidades del sector público;

Que, la Resolución Directoral N° 009-2007-EF/93.01 y sus modificatorias la Resolución Directoral N° 011-2007-EF/93.01 y la Resolución Directoral N° 004-2008-EF/93.01 norman la Directiva N° 004-2007-EF/93.01 "Preparación y presentación de información financiera y presupuestaria trimestral y semestral por las entidades usuarias del Sistema Nacional de Contabilidad Gubernamental" y el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 004-2008-EF/93.01 dispone que el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria trimestral y semestral, será dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la finalización del período que se informa;

Que, estando en proceso de implementación la nueva versión del Sistema SIAF-SP para el ejercicio 2010, mediante Resolución Directoral N° 010-2010-EF/93.01 se

prorrogó hasta el 15 de junio del presente año, el plazo de presentación de la información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2010, para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 004-2007-EF/93.01;

Que, continúa vigente la causal mencionada en el considerando anterior, referente a la presentación de la información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2010, para las entidades comprendidas en la Directiva N° 004-2007-EF/93.01; por lo que es necesario ampliar la prórroga para la presentación de la indicada información, hasta el 13 de agosto del presente año;

Estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad y con las visaciones de la Dirección de Gobierno Nacional y Gobierno Regional y la Dirección de Gobiernos Locales y Sociedades de Beneficencia Pública; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 28708, Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad y la Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliación de prórroga

Amplíese hasta el 13 de agosto del presente año, la prórroga para la presentación de la información financiera y presupuestaria del primer trimestre del ejercicio 2010, para todas las entidades gubernamentales comprendidas en la Directiva N° 004-2007-EF/93.01, aprobada mediante Resolución Directoral N° 009-2007-EF/93.01 y sus modificatorias la Resolución Directoral N° 011-2007-EF/93.01 y la Resolución Directoral N° 004-2008-EF/93.01.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

505011-1

EDUCACION

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28428 que crea el Premio Nacional de Música "Daniel Alomía Robles"

**DECRETO SUPREMO
N° 013-2010-ED**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28428, crea el Premio Nacional de Música "Daniel Alomía Robles", a otorgarse el 17 de julio de cada año a compositores y ejecutores de diferentes expresiones musicales tradicionales del Perú, previo concurso;

Que, el artículo 2° de la citada Ley, prescribe que el Instituto Nacional de Cultura es la entidad encargada de organizar y convocar el Concurso Nacional de Música "Daniel Alomía Robles";

Que, asimismo, el artículo 3° de dicha norma, señala que el Premio Nacional de la Música "Daniel Alomía Robles" consiste en la publicación de las obras ganadoras y otros reconocimientos que considere apropiados la entidad organizadora del evento;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28428, dispone que el Poder Ejecutivo reglamentará dicha Ley en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de su vigencia;

Que, en virtud de lo señalado, el Instituto Nacional de Cultura elaboró el Reglamento de la Ley N° 28428 que crea el Premio Nacional de Música "Daniel Alomía Robles";

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 28428 que crea el Premio Nacional de Música "Daniel Alomía Robles";

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28428 que crea el Premio Nacional de Música "Daniel Alomía Robles", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la Publicación

El Reglamento aprobado en el artículo 1° será publicado en el portal electrónico del Ministerio de Educación, www.minedu.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

505358-4

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28435 que crea el Premio Nacional Juvenil de Poesía "Javier Heraud"

DECRETO SUPREMO
 N° 014-2010-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28435, crea el Premio Nacional Juvenil de Poesía "Javier Heraud", con la finalidad de perennizar el nombre y las obras del insigne poeta, así como incentivar la creación literaria de la juventud peruana;

Que, el artículo 2° de la citada Ley, prescribe que el Ministerio de Educación en coordinación con el Gobierno Regional de Madre de Dios organizará y convocará anualmente el Concurso al Premio Nacional Juvenil de Poesía "Javier Heraud";

Que, asimismo, el artículo 3° de la citada Ley, señala que podrán participar en el concurso del Premio Nacional Juvenil de Poesía "Javier Heraud", todos los jóvenes peruanos menores de 29 años presentando un poemario inédito;

Que, el artículo 4° de dicha norma, dispone que la premiación tendrá lugar de preferencia en la ciudad de Puerto Maldonado, Madre de Dios, el 15 de mayo de cada año, fecha en que se conmemora la muerte del insigne poeta. El Premio Nacional Juvenil de Poesía "Javier Heraud" consiste en la publicación de las obras ganadoras, un estímulo económico, la entrega del trofeo "Javier Heraud" y otros reconocimientos que considere apropiados la entidad organizadora;

Que, de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 28435, el Poder Ejecutivo reglamentará dicha Ley en el plazo máximo de sesenta (60) días naturales a partir de su vigencia;

Que, en virtud de lo señalado, la Dirección Promoción Escolar, Cultura y Deporte, elaboró el Reglamento de la Ley N° 28435, que crea el Premio Nacional Juvenil de Poesía "Javier Heraud";

Que, el Instituto Nacional de Cultura mediante el Oficio N° 076-2010-DN/INC, ha expresado su opinión favorable respecto del contenido del citado Reglamento;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 28435, que crea el Premio Nacional Juvenil de Poesía "Javier Heraud";

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28435, que crea el Premio Nacional Juvenil de Poesía "Javier Heraud", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- De la Publicación

El Reglamento aprobado en el artículo 1° será publicado en el portal electrónico del Ministerio de Educación, www.minedu.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
 Ministro de Educación

505358-5

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28429 que crea el Premio Nacional de Ensayo "Luis Alberto Sánchez"

DECRETO SUPREMO
 N° 015-2010-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28429, crea el Premio Nacional de Ensayo "Luis Alberto Sánchez", a otorgarse el 12 de octubre de cada año a los estudiantes universitarios del país, previo concurso;

Que, el artículo 2° de la citada Ley, prescribe que el Ministerio de Educación es el encargado de organizar y convocar al Concurso Nacional de Ensayo "Luis Alberto Sánchez";

Que, asimismo, el artículo 3° de dicha norma, señala que el Premio Nacional de Ensayo "Luis Alberto Sánchez" consiste en la publicación de las obras ganadoras y otros reconocimientos que considere convenientes la entidad organizadora del evento;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 28429, dispone que el Poder Ejecutivo reglamente dicha Ley en el plazo de treinta (30) días naturales a partir de su vigencia;

Que, en virtud de lo señalado, la Dirección Promoción Escolar, Cultura y Deporte, elaboró el Reglamento de la Ley N° 28429, que crea el Premio Nacional de Ensayo "Luis Alberto Sánchez";

Que, el Instituto Nacional de Cultura mediante el Oficio N° 076-2010-DN/INC, ha expresado su opinión favorable respecto del contenido del citado Reglamento;

Que, en ese sentido, es necesario aprobar el Reglamento de la Ley N° 28429, que crea el Premio Nacional de Ensayo "Luis Alberto Sánchez";

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y el numeral 3) del artículo 11° de la Ley N° 29158;

DECRETA:

Artículo 1°.- De la Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28429, que crea el Premio Nacional de Ensayo "Luis Alberto Sánchez", cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.



Artículo 2°.- De la Publicación

El Reglamento aprobado en el artículo 1° será publicado en el portal electrónico del Ministerio de Educación, www.minedu.gob.pe, en la misma fecha de la publicación oficial del presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

505358-6

Aprueban proyectos de inversión pública priorizados a ejecutarse en el Pliego Ministerio de Educación durante el año fiscal 2010

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 022-2010-ED**

Lima, 9 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, es necesario aprobar la relación de los proyectos priorizados a ejecutarse en el Pliego 010: Ministerio de Educación, con cargo al 25% del presupuesto asignado en el presente año fiscal a los proyectos de inversión pública que no hayan iniciado ejecución a la fecha de

entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2010, en el Pliego en su conjunto;

Que, mediante el Oficio Circular N° 001-2010-EF/76.09 la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas comunicó el límite al gasto en proyectos de inversión sin ejecución a nivel del Pliego 010: Ministerio de Educación;

Que, mediante el Memorando N° 2473-2010-ME/VMGI-OINFE, la Oficina de Infraestructura Educativa, comunicó los proyectos que se deben priorizar para su inicio de ejecución durante el año fiscal 2010, indicando además la correspondiente programación y propuesta de formulación presupuestal 2011;

Que, mediante el Informe N° 250-2010-ME/SPE-UP, la Unidad de Presupuesto, señaló la necesidad de la emisión de una Resolución Suprema, que aprueba la relación de los proyectos priorizados que inician la etapa de ejecución durante el año fiscal 2010;

De conformidad con el Decreto de Urgencia N° 037-2010, la Ley N° 29465, la Ley N° 28411, el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los proyectos de inversión pública priorizados que inician la etapa de ejecución a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-2010, los cuales se detallan en el anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

ANEXO N° 01

PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DENTRO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-2010

N°	SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	D.U. N° 037-2010
1	141395	RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 9 DE DICIEMBRE PUEBLO NUEVO CHINCHA ICA	ICA	CHINCHA	ICA	1,858,488.09
2	81499	RECONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO EN LA INFRAESTRUCTURA DE LA I.E. DE PRIMARIA DE MENORES N° 22481, CASTROVIRREYNA-HUANCAVELICA	HUANCAVELICA	CASTROVIRREYNA	CASTROVIRREYNA	947,669.21
3	31039	RECONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA 22424 - RIO GRANDE - PALPA - ICA	ICA	PALPA	RIO GRANDE	1,424,459.61
4	144213	CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO EN LA I.E.I. N° 636 VILLA SOLIDARIDAD - SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA	LIMA	LIMA	SJM	679,998.18
5	144886	SUSTITUCIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE BASADRE DE MALACASI - SALITRAL - MORROPÓN - PIURA	PIURA	MORROPÓN	SALITRAL	2,002,439.87
6	26759	SUSTITUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 5180 - ABRAHAM VALDELOMAR - AA.HH. LADERAS DE CHILLÓN	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	1,831,397.88
7	144128	SUSTITUCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO EDUCATIVO EN EL NIVEL DE PRIMARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 7059 JOSÉ ANTONIO ENCINAS FRANCO - SAN JUAN DE MIRAFLORES - LIMA	LIMA	LIMA	SJM	2,124,861.15
8	109552	SUSTITUCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 54006 SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS - ABANCAY - ABANCAY - APURIMAC	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	2,282,622.51
9	96458	SUSTITUCIÓN Y REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA, DOTACIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 54004 FRAY ARMANDO BONIFAZ - ABANCAY - ABANCAY - APURIMAC	APURIMAC	ABANCAY	ABANCAY	3,178,245.85
10	102562	SUSTITUCIÓN, REFORZAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y EQUIPAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 7050 NICANOR RIVERA CÁCERES - BARRANCO - LIMA - LIMA	LIMA	LIMA	BARRANCO	3,116,020.44
11	106188	SUSTITUCIÓN CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE LA I.E. HORACIO ZEBALLOS GAMEZ - SANTA ANITA - LIMA	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	1,068,033.12
12	26743	SUSTITUCIÓN DE LAS AULAS Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 1116 HERMASIA PAGET DEL DISTRITO DE LA VICTORIA - LIMA - LIMA	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	336,817.70

N°	SNIP	NOMBRE DEL PROYECTO	REGIÓN	PROVINCIA	DISTRITO	D.U. N° 037-2010
13	1885	SUSTITUCIÓN, REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 7265 JOSÉ CARLOS MARIÁTEGUI E INSTITUCIÓN EDUCATIVA INTEGRADA N° 672 - PACHACÁMAC - LIMA - LIMA	LIMA	LIMA	PACHACÁMAC	3,905,525.33
14	85718	MEJORAMIENTO DE LA OFERTA EDUCATIVA EN EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO FRANCISCO VIGO CABALLERO - UCHIZA - TOCACHE - SAN MARTÍN	SAN MARTÍN	TOCACHE	UCHIZA	3,138,917.04
TOTAL GENERAL:						27,895,496.00

505358-16

Designan representante del CEPLAN ante el Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 023-2010-ED

Lima, 9 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, se norman los procesos de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa, se define la participación del Estado en ellos y regula el ámbito, la organización y el funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE), a que se refieren los artículos 14° y 16° de la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Que, de conformidad con el artículo 21° de la Ley antes mencionada, el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA es el órgano operador encargado de definir los criterios, indicadores y estándares de medición para garantizar en las instituciones educativas de la Educación Básica y Técnico-Productiva públicas y privadas los niveles aceptables de calidad educativa así como alentar la aplicación de las medidas requeridas para su mejoramiento;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2007-ED, establece que el Directorio del IPEBA, estará conformado entre otros, por un representante designado por el Directorio del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN;

Que, el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 024-2008-ED que designó a los miembros del Directorio del IPEBA, precisa que el representante del Centro de Planeamiento Estratégico Nacional - CEPLAN, será designado una vez que dicha institución asuma sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28522. La institución antes mencionada mediante el Oficio N° 059-2010-CEPLAN/PCD, ha designado al señor Grover Germán Pango Vildoso, como su representante;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 28740 y Decreto Supremo N° 018-2007-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designación de representante del CEPLAN en el Directorio del IPEBA

Designar al señor Grover Germán Pango Vildoso, como miembro del Directorio del Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica - IPEBA, por el Centro de Planeamiento Estratégico Nacional -CEPLAN.

Artículo 2°.- Del Refrendo

La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

505358-17

Prorrogan autorización de salida temporal de bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación a que se refiere la R.S. N° 044-2009-ED

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 024-2010-ED

Lima, 9 de junio de 2010

Visto, el Oficio N° 519-2010-DN/INC, de fecha 28 de mayo de 2010, cursado por la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 044-2009-ED de fecha 16 de noviembre de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de noviembre de 2009, se autorizó hasta el 18 de julio de 2010, la salida temporal del país de doscientos sesenta y cinco (265) bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, pertenecientes al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú (24), Museo Tumbas Reales de Sipán (20), Museo Nacional de Sicán (23), Museo Arqueológico Nacional Brüning (15), Asociación Rafael Larco Hoyle (78), Fundación Miguel Mujica Gallo (94), Museo Cao (07) y Museo Didáctico Antonini (04), a fin que conformen la exposición denominada "Inca. Orígenes e misterios de la civilización del oro", la que se lleva a cabo desde el 04 de diciembre de 2009 al 27 de junio de 2010, en las salas de exposición del Monasterio di Santa Giulia - Museo della Città di Brescia, en la ciudad de Brescia, República Italiana;

Que, con carta de fecha 08 de abril de 2010, el señor Andrea Brunello, Gerente General de la empresa Artematica S.R.L, entidad organizadora de la muestra que se viene realizando en las salas de exposición del Monasterio di Santa Giulia, solicita se prorrogue la autorización de exportación temporal de los bienes que conforman la muestra referida en el considerando precedente, a fin de que sean exhibidos en la Pinacothèque de Paris, París, República Francesa, del 10 de setiembre de 2010 hasta el 06 de febrero de 2011;

Que, asimismo, el señor Marc Restellini, Director de la Pinacothèque de Paris, comunicó a la Dirección Nacional del INC mediante carta de fecha 26 de abril de 2010, su intención de llevar a cabo la exhibición "Inca. Orígenes e misterios de la civilización del oro" en la sede de la citada pinacoteca;

Que, la Embajada de la República Francesa en el Perú, mediante Carta N° 318, de fecha 05 de mayo de



2010, comunicó el auspicio de dicha representación diplomática para la realización en París de la exposición a que se refiere el primer considerando;

Que, la Subsecretaría de Política Cultural Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante Facsímil (SPC) N° 172 de fecha 19 de mayo de 2010, comunica el auspicio de la misión diplomática peruana en Francia para la realización de la referida exposición;

Que, los bienes culturales cuya prórroga de autorización de salida temporal del país se solicita, se encuentran cubiertos contra todo riesgo en la modalidad "clavo a clavo", en mérito de la Póliza N° 290301448 de la empresa Assicuraizoni Generali S.p.A., con una cobertura que ha sido ampliada hasta el 10 de marzo de 2011;

Que, el artículo 34° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - establece que procede la salida del país de bienes muebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación para casos de exhibición con fines científicos, artísticos y culturales, por un término no mayor de un año, prorrogable por igual período por una sola vez, la misma que se autoriza mediante Resolución Suprema;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura cautelar y difundir el patrimonio cultural de la Nación, tanto en el país como en el extranjero, por lo que dicha institución recomienda autorizar la prórroga del plazo de la salida temporal del país de los bienes culturales a que se refiere la presente resolución;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158; el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510; y la Ley N° 28296;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Prorrogar hasta el 26 febrero de 2011, la autorización de salida temporal de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación a que se refiere la Resolución Suprema N° 044-2009-ED de fecha 16 de noviembre de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de noviembre de 2009, a fin de que se continúe con su exhibición en la exposición denominada "Inca. Origine e misteri delle civiltà dell'oro" en la Pinacothèque de París, París, República Francesa, del 10 de setiembre de 2010 hasta el 06 de febrero de 2011.

Artículo 2°.- Ratificar los artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución Suprema N° 044-2009-ED, de fecha 16 de noviembre de 2009, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de noviembre de 2009.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

505358-18

JUSTICIA

Acceden a pedido de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación a Canadá

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 113-2010-JUS**

Lima, 9 de junio de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 043-2010/COE-TC del 17 de mayo de 2010, sobre la solicitud de extradición activa a Canadá del ciudadano peruano ROLANDO OSWALDO MATOS MATTOS, formulada por el Vigésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 16 de abril de 2010, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ROLANDO OSWALDO MATOS MATTOS, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio de Antonia Gallardo Barredo y Juan Augusto Gallardo y Barredo (Expediente N° 12-2010);

Que, mediante el Informe N° 043-2010/COE-TC del 17 de mayo de 2010, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino Unido de Gran Bretaña, suscrito en Lima el 26 de enero de 1904 y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del ciudadano peruano ROLANDO OSWALDO MATOS MATTOS, formulado por el Vigésimo Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del Delito contra el Patrimonio - Estafa, en agravio de Antonia Gallardo Barredo y Juan Augusto Gallardo y Barredo y disponer su presentación por vía diplomática a Canadá, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

505358-19

Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad mexicana recluido en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de su condena en México

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 114-2010-JUS**

Lima, 9 de junio de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 049-2010/COE-TC del 26 de mayo de 2010, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad mexicana JORGE LARA CASTILLO;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 10 de diciembre de 2009, la Primera Sala Penal de la Corte

Superior de Justicia del Callao declaró procedente la solicitud de traslado pasivo desde la República del Perú a los Estados Unidos Mexicanos, del condenado de nacionalidad mexicana JORGE LARA CASTILLO quien se encuentra cumpliendo condena en nuestro país, por la comisión del Delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado Peruano (Expediente N° 01119-2009-0-0701-SP-PE-08);

Que, mediante el Informe N° 049-2010/COE-TC del 26 de mayo de 2010, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el literal "d" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, el numeral 2) del artículo 540° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957 y el Convenio sobre Ejecución de Sentencias Penales entre la República del Perú y los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el 24 de octubre de 2002;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad mexicana JORGE LARA CASTILLO, recluso en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por nuestras autoridades judiciales en un Establecimiento Penitenciario de los Estados Unidos Mexicanos, solicitud que fuera declarada procedente por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
 Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

505358-20

Revocan R.S. N° 045-2007-JUS mediante la cual se accedió a pedido de extradición activa de procesada por delito contra la fe pública

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 115-2010-JUS**

Lima, 09 de junio de 2010

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 050-2010/COE-TC del 26 de mayo de 2010, sobre la revocatoria de la Resolución Suprema N° 045-2007-JUS, mediante la cual se accede a la solicitud de extradición activa al Gobierno de los Estados Unidos de América de la procesada GLORIA CELINDA SUMARY RIVERA RONDÓN;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 045-2007-JUS, se accedió al pedido de extradición activa de la procesada GLORIA CELINDA SUMARY RIVERA RONDÓN, por la presunta comisión del Delito contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos, en agravio del Estado Peruano, resolución que fuera publicada el día 23 de febrero de 2007 en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por Resolución Consultiva de fecha 30 de

diciembre de 2009, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República dispuso dejar sin efecto su Resolución Consultiva de fecha 30 de enero de 2007, ello a mérito de la Resolución de fecha 29 de mayo de 2009 expedida por el Tercer Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, la cual dispuso dar por concluida la solicitud de extradición activa al haberse puesto a derecho físicamente en el citado Juzgado Penal la extraditable;

Que, por estas consideraciones la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados mediante Informe N° 050-2010/COE-TC del 26 de mayo de 2010 ha opinado a favor de la revocatoria de la Resolución Suprema N° 045-2007-JUS;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS y lo dispuesto en el literal "e" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Revocar la Resolución Suprema N° 045-2007-JUS, publicada el día 23 de abril de 2007 en el Diario Oficial El Peruano, mediante la cual se accedió al pedido de extradición activa de la procesada GLORIA CELINDA SUMARY RIVERA RONDÓN.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

VÍCTOR GARCÍA TOMA
 Ministro de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

505358-21

Cancelan por causal de cese el título de Notario Público del distrito y provincia de Huaraz, Distrito Notarial de Ancash

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0123-2010-JUS**

Lima, 8 de junio de 2010

VISTO, el Informe N° 011-2010-JUS/CN del Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 048-2010-CNA-D, el Decano del Colegio de Notarios de Ancash remite al Consejo del Notariado la sentencia del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este recaída en el proceso seguido contra el señor abogado Carlos Teodoro Ysla Guanilo, Notario Público del distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, Distrito Notarial de Ancash, en el que se le condena por el Delito contra la Fe Pública-Falsedad Genérica, en agravio del Estado;

Que, asimismo, remite la Resolución de fecha 30 de agosto de 2008 del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima Este que declara consentida la sentencia en referencia;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049 -Decreto Legislativo del Notariado, el notario cesa por haber sido



condenado por delito doloso mediante sentencia firme, por lo que habiendo operado dicha causal, es necesaria la expedición de la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario otorgado a Carlos Teodoro Ysla Guanilo por la Corte Superior de Justicia de Ancash, el día 10 de junio de 1965;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049 - Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar, por causal de cese por haber sido condenado por delito doloso mediante sentencia firme, el título de Notario Público del distrito y provincia de Huaraz, departamento de Ancash, Distrito Notarial de Ancash, otorgado al señor Carlos Teodoro Ysla Guanilo.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Ancash para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

504570-1

Cancelan por causal de renuncia el título de Notario Público del distrito de Chimbote, provincia del Santa, Distrito Notarial de Ancash

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0124-2010-JUS

Lima, 8 de junio de 2010

VISTO, el Informe N° 010-2010-JUS/CN del Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 046-2010-CNA-D, el Decano del Colegio de Notarios de Ancash comunica al Consejo del Notariado la renuncia del señor Notario Honorato Wilson Campos Iturrizaga, Notario Público del distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, Distrito Notarial de Ancash;

Que, de acuerdo a lo establecido por el inciso c) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, entre otras causales, el notario cesa por renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal resulta necesario cancelar el título de Notario Público otorgado al señor Honorato Wilson Campos Iturrizaga el 23 de agosto de 1944;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049 -Decreto Legislativo del Notariado, el Decreto Ley N° 25993 - Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar, por causal de renuncia, el título de Notario Público del distrito de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, Distrito Notarial de Ancash, otorgado al señor HONORATO WILSON CAMPOS ITURRIZAGA.

Artículo 2°.- Reconocer y agradecer públicamente los servicios prestados a la Nación por el señor HONORATO WILSON CAMPOS ITURRIZAGA, quien ejerció el cargo de Notario Público de la Provincia del Santa.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Ancash, para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR GARCÍA TOMA
Ministro de Justicia

504570-2

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

Decreto Supremo que dicta medidas para el funcionamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social

DECRETO SUPREMO N° 004-2010-MIMDES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los artículos 1° y 4° de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, el cual se encuentra comprometido especialmente con la protección al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono;

Que, uno de los objetivos principales de la Décimo Sexta Política de Estado del Acuerdo Nacional sobre Fortalecimiento de la Familia, Protección y Promoción de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud, es garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en especial de aquellos que se encuentran en situación de riesgo y exclusión, a través de la promoción de espacios institucionales y entornos barriales que permitan la convivencia pacífica y la seguridad personal, así como una cultura de respeto a los valores morales, culturales y sociales;

Que, mediante Ley N° 26918 se creó el Sistema Nacional para la Población en Riesgo con la finalidad de dirigir las actividades del Estado y convocar a la comunidad en su conjunto para la promoción, atención y apoyo a niñas, niños, adolescentes, mujeres, jóvenes y ancianos y, en general, a toda persona en situación de riesgo y abandono o con problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano;

Que, el artículo 3° de la precitada Ley dispone que forman parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social y las demás entidades del Sector Público cuyos fines primordiales sean el desarrollo de servicios de promoción, atención y apoyo social;

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el ente rector del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, encargado de normar, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento de las entidades que lo conforman, habiéndose precisado por Resoluciones Ministeriales N° 197-2005-MIMDES y N° 463-2006-MIMDES que las funciones operativas del citado Sistema corresponden ser desarrolladas por el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF;

Que, mediante Ley N° 29477, Ley que inicia el Proceso de Consolidación del Espectro Normativo Peruano, se excluyó del derecho vigente el Decreto Legislativo N° 356, que regulaba la organización, funciones, labores y recursos humanos de las Sociedades de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social;

Que, en consecuencia, resulta indispensable dictar medidas básicas para el funcionamiento de las Sociedades

de Beneficencia Pública y Juntas de Participación Social en beneficio de los grupos más vulnerables de la población que se encuentran en situación de riesgo y/o abandono, en tanto se apruebe el nuevo marco jurídico que las regule en cuanto a su organización y funciones;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Ámbito de aplicación.

El presente Decreto Supremo tiene como ámbito de aplicación las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social que forman parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo.

Artículo 2°.- De los fines y competencias.

2.1. Las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social tienen como finalidad la promoción, atención y apoyo a niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, ancianos y, en general, a toda persona en situación de riesgo, abandono o con problemas psíquicos, sociales o corporales que menoscaben su desarrollo humano.

2.2. En cumplimiento de su finalidad, las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social son competentes para la construcción, habilitación, conservación y administración de albergues, centros de acogida, asilos, cementerios, locales funerarios y el desarrollo de cualquier proyecto directamente vinculado a la finalidad señalada en el numeral precedente.

2.3. Las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social deben concordar la finalidad establecida en los numerales anteriores con el cumplimiento estricto de la voluntad de los donantes, instituyentes y aportantes, de acuerdo con la política social de ayuda desinteresada a los grupos más necesitados.

Artículo 3°.- De la estructura orgánica.

Las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social tienen la siguiente organización:

- a) Directorio;
- b) Presidencia; y
- c) Gerencia.

Artículo 4°.- Del Directorio.

El Directorio es el órgano de gestión administrativa y de supervisión de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social. Ejerce la representación institucional y posee todos los poderes y atributos legales que les son inherentes.

Artículo 5°.- De la conformación del Directorio.

El Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social está integrado por cinco (5) representantes designados de la siguiente manera:

- a) Dos (2) representantes designados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, uno de los cuales lo presidirá;
- b) Un (1) representante designado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- c) Un (1) representante de la Dirección Regional de Educación designado por el Gobierno Regional en el que se circunscribe la Sociedad de Beneficencia Pública o Junta de Participación Social; y
- d) Un (1) representante de la Dirección Regional de Salud designado por el Gobierno Regional en el que se circunscribe la Sociedad de Beneficencia Pública o Junta de Participación Social.

El quórum de las sesiones será de tres (3) miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

Artículo 6°.- De la Presidencia.

El Presidente del Directorio es la máxima autoridad

y representante legal de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social.

Artículo 7°.- De la Gerencia.

La Gerencia es el órgano ejecutor de los acuerdos y decisiones que adopte el Directorio, en cumplimiento de las funciones a su cargo. Le corresponde el manejo administrativo y funcional de la Institución.

El Gerente es designado por el Presidente y responde ante éste y el Directorio.

Por delegación expresa del Presidente, la Gerencia ejerce la representación legal de la Institución.

Artículo 8°.- Del personal técnico y administrativo.

Las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social contarán con el personal técnico y administrativo indispensable para el mejor cumplimiento de sus funciones y actividades.

Artículo 9°.- Del régimen económico y patrimonial.

Constituye patrimonio de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social:

1. Los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo su dominio;
2. Los bienes que adquieran, obtengan o reciban por adjudicación, acción legal, donación, legado, herencia vacante u otra modalidad legal;
3. Los capitales, acciones, valores, bonos, créditos, operaciones y demás que generen u obtengan en el ejercicio de sus funciones, actividades o de sus programas autorizados;
4. Los bienes muebles e inmuebles, asignaciones, capitales u otros que el Estado y sus organismos les transfieran, entreguen o asignen; y
5. Los que obtengan por cualquier título o concepto legalmente válido.

Artículo 10°.- De los bienes.

10.1. Los bienes de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social tienen los mismos atributos, calidades y derechos que los bienes del Estado, y se rigen por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, en lo que resulte aplicable y no se oponga con el artículo 11° del presente Decreto Supremo.

10.2. Es obligación de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social, bajo responsabilidad de sus Directorios, constituir y mantener permanentemente actualizado el Margesí General de Bienes.

Artículo 11°.- De las rentas.

Son rentas de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social:

1. Los ingresos producto del patrimonio inmobiliario que poseen y de su constante movilización;
2. Los ingresos obtenidos por venta o suministros de servicios en sus diferentes programas y actividades autorizadas;
3. Las transferencias que efectúa el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, a través del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, en el marco de la normativa vigente;
4. El producto de la venta de bienes inmuebles expresa y previamente aprobados por el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, y con indicación específica de su finalidad;
5. Las utilidades generadas por las empresas, organismos, instituciones, sistemas o programas de su propiedad;
6. Las utilidades o dividendos que perciban las empresas o entidades en las que poseen participación; y
7. Todas las que obtengan, perciban o logren válidamente en el curso de su gestión.

Artículo 12°.- De la aplicación de las normas del Sistema Nacional de Control.

La administración y manejo de los bienes y las rentas



de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social se rigen, en todos los casos, por las normas del Sistema Nacional de Control.

Artículo 13º.- De los programas y planes de actividad.

13.1. El Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública o las Juntas de Participación Social aprobará anualmente Programas de Bienestar Social, en relación con las necesidades de su circunscripción territorial. Estos Programas se sujetarán a los lineamientos de política que imparta el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social.

13.2. El Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública o las Juntas de Participación Social aprobará anualmente un plan de actividades promocionales, con el propósito de generar mayores recursos, utilizar al máximo la capacidad y disponibilidad del patrimonio existente y lograr la mayor participación de las instituciones, así como de otras personas y grupos organizados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana.

El Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana estará integrado por siete (7) miembros designados por Resolución Ministerial del Sector Mujer y Desarrollo Social. El quórum para sus sesiones será de cuatro miembros. El Presidente tiene voto dirimente.

SEGUNDA.- De la continuidad de los miembros del Directorio.

Los actuales miembros del Directorio de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social continuarán ejerciendo sus cargos hasta que los titulares de los Pliegos encargados de su designación conforme al presente Decreto Supremo determinen su sustitución.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- De la formulación de propuesta normativa.

Encárguese al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para que, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario, formule la propuesta normativa que regule el régimen jurídico de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Normativa complementaria.

El Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social podrá dictar, mediante resoluciones ministeriales, disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente Decreto Supremo.

SEGUNDA.- Vigencia.

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

TERCERA.- Derogatoria.

Déjase sin efecto los Decretos Supremos N° 002-97-PROMUDEH y N° 004-2003-MIMDES, así como las demás normas que se opongan al presente Decreto Supremo.

CUARTA.- Refrendo.

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

505358-7

Encargan funciones de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del FONCODES

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 417-2010-MIMDES**

Lima, 8 de junio de 2010

Visto el Oficio N° 778-2010-MIMDES-FONCODES/DE de la Dirección Ejecutiva del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social;

CONSIDERANDO:

Que, del 18 de abril al 15 de junio de 2010 se ha autorizado la licencia por motivos de salud del señor MANUEL ARTURO ZAPATA VÁSQUEZ, Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, en consecuencia, resulta necesario encargar las funciones de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES, en tanto dure la ausencia de su titular;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la autoridad puede disponer en el mismo acto que éste tenga eficacia anticipada a su emisión;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar, a partir del 18 de abril de 2010, al señor RICARDO ROMERO TRUJILLO, Gerente de la Unidad Gerencial de Fomento del Desarrollo Productivo del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social – FONCODES del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, las funciones de Gerente de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial de dicho Programa Nacional, en tanto dure la ausencia de su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

505315-1

Ratifican acuerdo adoptado por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco que dispuso llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada en el Hotel de Turistas del Cusco y constituyó el CEPRI a cargo del referido proceso

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 418-2010-MIMDES**

Lima, 9 de junio de 2010

Vistos el Acuerdo N° 029-2010, adoptado en sesión del 4 de mayo de 2010 del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco; los Informes N° 091-2010/INABIF.UGDPR y N° 302-2010/INABI.DE.AL de la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo y la Asesoría Legal del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF; y el Informe N° 285-2010-MIMDES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, las Sociedades de Beneficencia Pública forman parte del Sistema Nacional para la Población en Riesgo, cuyo órgano rector es el Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la Ley N° 26805, las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social se encuentran facultadas para que, mediante Acuerdo de su Directorio, otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos que formen parte de su patrimonio, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones contenidas en los Decretos Legislativos N° 758 y N° 839, precisando además que resultan de aplicación los beneficios, mecanismos y procedimientos establecidos en el Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM;

Que, mediante Informes N° 004-2010-GG-SBPC y N° 113-2010-DAJ de la Gerencia General y de la Asesoría Legal de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, respectivamente, se ha sustentado la necesidad y viabilidad de llevar a cabo un proceso de promoción de la inversión privada del Hotel de Turistas del Cusco, a fin de revalorizar el inmueble de su propiedad, generando recursos para que dicha entidad benéfica pueda cumplir con sus fines y objetivos institucionales;

Que, el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, en su sesión del 4 de mayo de 2010, acordó, entre otros extremos, llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada del Hotel de Turistas del Cusco, constituyendo para tal efecto al Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI que tendrá a su cargo la conducción del proceso de promoción de la inversión privada del Hotel de Turistas del Cusco;

Que, asimismo, se autorizó al Presidente del Directorio de la Beneficencia a celebrar un Convenio de Colaboración Interinstitucional con el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES a fin de que este último brinde el apoyo administrativo, técnico, logístico y financiero que requiera el Comité Especial a que se refiere el anterior considerando para el mejor logro y desarrollo de sus actividades;

Que, mediante Informes N° 091-2010/INABIF.UGDPR y N° 302-2010/INABI.DE.AL de la Unidad Gerencial para el Desarrollo de la Población en Riesgo y de la Asesoría Legal del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, respectivamente, dicho Programa Nacional en su calidad de ente rector de las funciones operativas de las Sociedades de Beneficencia Públicas ha emitido opinión favorable acerca de la procedencia de promover la inversión privada en el Hotel de Turistas del Cusco, según lo dispuesto en la Ley N° 26805;

Que, en consecuencia, resulta pertinente ratificar el Acuerdo de Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, que dispuso llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada en el Hotel de Turistas del Cusco y constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI que tendrá a su cargo la conducción del referido proceso;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-98-PROMUDEH, la Ley N° 26805 – Ley que faculta a las Sociedades de Beneficencia y Juntas de Participación Social para que otorguen en concesión al sector privado, proyectos y obras de infraestructura y de servicios públicos, el Decreto Supremo N° 059-96-PCM – Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, la Ley N° 27793 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar el acuerdo adoptado por el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Cusco, en virtud del cual se dispuso llevar a cabo el proceso de promoción de la inversión privada en el Hotel de Turistas del Cusco y constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada – CEPRI que tendrá a su cargo la conducción del referido proceso de promoción, y que estará integrado por las siguientes personas:

- Ingeniero Roberto Durand López, quien lo presidirá;
- Abogada Ana Sofía Reyna Palacios; y
- Economista Luis Miguel Valencia Blanco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NIDIA VILCHEZ YUCRA
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

505264-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban nueva distribución de carreteras de la Red Vial Nacional - ámbito de competencia de las Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 266-2010-MTC/02

Lima, 9 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el inciso c) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo No. 021-2007-MTC, es función del Ministro, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento de los órganos del Ministerio;

Que, por Decreto Supremo No. 033-2002-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, así como de la gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional;

Que, a través de la Resolución Directoral No. 017-2010-MTC/20 se aprobó la nueva distribución de carreteras de la Red Vial Nacional - ámbito de competencia de las Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, conformada por Dieciséis (16) Unidades Zonales, según Anexo No. 01, que forma parte integrante de dicha Resolución, cuyo Anexo No. 01 fue modificado con Resolución Directoral No. 160-2010-MTC/20;

Que, dentro de la estructura y funciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, se encuentran las Unidades Zonales como órganos desconcentrados, contándose en la actualidad con dieciséis (16) Unidades Zonales, entre ellas, la denominada Ayacucho - Huancavelica;

Que, teniendo en cuenta el incremento de la inversión pública en el Departamento de Huancavelica, es necesario aprobar la nueva distribución de las Unidades Zonales de PROVIAS NACIONAL, implementando la Unidad Zonal Huancavelica dentro del ámbito territorial del Departamento de Huancavelica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, su Reglamento

de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo No. 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Derogar la Resolución Directoral No. 017-2010-MTC/20.

Artículo 2°.- Aprobar la nueva distribución de las carreteras de la Red Vial Nacional - ámbito de competencia de las Unidades Zonales del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, conformada por Diecisiete (17) Unidades Zonales, según se detalla en el Anexo No. 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Autorizar al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, el inicio de operaciones de la Unidad Zonal en el Departamento de Huancavelica.

Artículo 4°.- Transcribir la presente Resolución al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
PROVIAS NACIONAL

ANEXO N° 01

AMBITO DE COMPETENCIA DE LAS
UNIDADES ZONALES AF - 2010

UNIDAD ZONAL	TRAMOS	ruta
PIURA - TUMBES (I)	Emp. R1NK - Buenos Aires - Canchaque	PE 02A
	DV. PAITA - SULLANA - DV. TALARA - MANCORA - AGUAS VERDES	PE 01N
	VARIANTE INTERNACIONAL LADO PERU DEL EJE VIAL N° 1	PE 1NO
	SULLANA - MACARA	PE 1NM
	DV. BAYOBAR - BAPPO	PE 04
	DV. BAPPO - SECHURA - PIURA	PE 1NL
	CRUCE CATACAOS - DV. BAYOVAR	PE 1N
	Noria Zapata - Piura - Paita	PE 02 - PE 1NK
	EMP. PE 1N (MARCAVELICA) - SALITRAL - QUERECOTILLO	PE 1NN (VARIANTE)
	DV. LANCONES - EL ALAMOR (FRONTERA CON ECUADOR)	PE 1NP
LAMBAYEQUE (II)	EMP. PE 1N (PIURA) - TAMBOGRANDE	PE 02A / PE 02B
	CANCHAQUE - HUANCABAMBA - CRUZ CHIQUITA - SAN JOSE DEL ALTO - EMP. PE 5N	PE 3N
	EL TAMBO - SONDOR	PE 3N
	HUANCABAMBA - SAPALACHE - PACAYPAMPA - AYABACA - VADO GRANDE	PE 3N
	Olmos - Noria Zapata; y Dv. Olmos - Pucará	PE 01NK, PE 04B
	Emp. R1N (Nuevo Mocupe) - Zaña-Cayalti-Oyotun	PE 1NJ
	Lambayegue - Olmos	PE 01NK
	LIM. REGIONAL - CHICLAYO - DV. BAYOVAR Y VIA DE EVITAMIENTO CHICLAYO	PE 1N
	EMP. PE-1N (LARAN) - POMALCA	PE 06A
	AMAZONAS (III)	Pucará - Corral Quemado - Pte. Río Nieva
CAJAMARCA - CELENDIN - ACHAMAQUI - CHACHAPOYAS		PE 08A
ACHAMAQUI - PEDRO RUIZ		PE 08B
CHACHAPOYAS - RODRIGUEZ DE MENDOZA - PTA DE CARRETERA		PE 08A
EL REPOSO - DURAND - WAWICO - SARAMERISA		PE 05NC
WAWICO - URAKUSA		PE 05ND
EMP 5D (JUAN VELÁSQUEZ ALVARADO) - EMP. PE 5N C (NUEVO SIASME)		PE 5N E
COCHABAMBA - CUTERVO - CHIPLE Y CHAMAYA - SAN IGNACIO - LA BALSA		PE 3N / PE 5N
PIMENTEL - CHICLAYO - CHONGOYAPE - PUENTE CUMBIL - CHOTA - HUALGAYOC		PE 06 / PE 06A / PE 3N
PUENTE CUMBIL - SANTA CRUZ - EMP. PE 3N		PE 06B
CAJAMARCA (IV)	TRUJILLO - HUAMACHUCO - CAJABAMBA - CAJAMARCA	PE 10 A / 3N
	EMP. R1N - CAJAMARCA	PE 08
	Dv. Yanacocha - Hualgayoc	PE 3N
	Cajamarca - Dv. Yanacocha	PE 3N
	CHILETE - SAN PABLO - EMP. PE 3N	PE 8A (RAMAL)
	EMP. PE-1N (Chicama) - Dv. Ascope - Sausal - Cascas - EMP. PE 8 (CHILETE)	PE 1NF

UNIDAD ZONAL	TRAMOS	ruta
LA LIBERTAD (V)	PUENTE SANTA - TRUJILLO	PE 1N
	Emp. PE-3N (Sausacocha) - Pte. Pallar - El Convento - Calemar	PE 10B
	Emp. 10 B (Pte. Pallar) - Shiracpata - Chugay - Pampa de Huaquil - Aricapampa - Buldibuyo - Huayllillas - Tayabamba - Huancaspata - Emp. 12A (Pte. mamahuaje).	PE 10C
	TRUJILLO - LIM. REGIONAL LAMBAYEQUE	PE 1N
ANCASH (VI)	Pte. Santo Cristo - Urpay - Emp. PE-10C (Tayabamba)	PE 12 B
	Emp. PE-3N (Pte. Huarochiri) - Dv. Sihuas (Emp. PE-3NA) - Tres Cruces - Yanac - Sihuas - Suchiman - Huacrachuco - San Pedro de Chonta	PE 3NA - PE 12A
	Pativilca - Conococha - Huaraz - Molinopampa y Mojon - Chiquian - Pte. Calicanto	PE 16 - PE 03N
	CASMA - HUARAZ	PE 14
	Pativilca - Pte. Santa	PE 1N
	Conococha - DV. Antamina	PE 3N
	Emp. PE-1N (Santa) - Vinzos - Chuquicara - Quiroz - Taucá - Cabana	PE 12 - PE 03N
	Dv. Sihuas - Corongo - Bambas - Emp. PE-3N (Taucá)	PE 3NA
	Cabana - Pallasca - Mollepata	PE 3N
	Chuquicara - Puente Huarochiri - Huallanca - Molinopampa	PE 3N
	Emp. PE-12A (Sihuas) - Huayllabamba - Quiches - Pte. Santo Cristo	PE 12B
	Emp. PE-3N (Huaraz) - Huantar - Succha - Pte. Pomachaca - Masin - Rahupampa - Dv. Llamellin - Anra - Uco - Paucas - Huacaybamba - Jircan	PE 14 A
	Emp. PE-14A (Anyanga) - Mallas - Huari - Emp. PE-14A (Pte. Pomachaca)	PE 14B
	SAN MARTIN - LORETO (VII)	Río Nieva - Rioja - Tarapoto - Yurimaguas
Tarapoto - Juanjui - Tocache - Aspuzana - Emp. PE 5N		PE 5N
La Calzada - Selva Alegre Soritor		PE - 08 B (ramal)
Emp. PE 5N (Puente Huaynabe) - Uchiza - Pta de Carretera		PE 5N
HUANUCO - UCAYALI (VIII)	La Oroya - Huanuco - Emp. 5N	PE 3N
	Emp. PE 18A (DV. HUANUCO) - CHAVINILLO - LA UNION - DV. ANTAMINA	PE 3N
	Carpa Monzon - Tasogrande - Suchavaca - Emp. 18A (Tingo Maria)	PE 14A
	Pumahuasi - Pucallpa	PE 18 C y PE 5N
JUNIN - PASCO (IX)	Dv. Las Vegas - Tarma - La Merced - Satipo	PE 22A - PE 5S
	Pte. Ricardo Palma - La Oroya - Huancayo, (ambos márgenes) y Jauja - Tarma	PE 22 y PE 3N / PE 3 SA
	Emp. PE-3S (Huancayo) - Sapallanga - Pucara	PE 3SC
	Pucará - Pazos - Mullampa - Emp. PE-3SD	PE 3SC
	Pozuzo - Codo de Pozuzo	PE 5NA
	Chupaca - Pilcomayo - Emp. PE 3S	PE 24
	Puente La Breña - Chupurro - Emp. PE 3S	PE 3SB
	Von Humbolt - Puerto Inca - Pte. Raihtler y Pte. paucartambo - Oxapampa	PE 5N / PE 5NA
	Emp. PE-3S (Concepción) - Sta. Rosa de Ocopa - Comas - Mariposa - Emp. PE-5S (Satipo)	PE 24A
	Satipo - Mazanari - Puerto ocopa atayala y Mazamari - San Martín de Pangoa - Kubantia - Pta de Carretera	PE 28C / PE 5N
LIMA (X)	Huaura - Sayan Churin Oyon - Yanahuana - Ambo / Río Seco - Dv. Sayan	PE 18 / PE 1NF
	Acos - Antajirca - Huayllay y Lima - Canta - Huayllay - Emp. PE 3N	PE 1NC / PE 20A
	Cañete - Lunahuana - Pacaran - Chupaca	PE 24
	Chancay - Huaral - Acos y Variante Pasamayo - Huaral	1NB
	Pte. Pucusana - Pte. Clarita	PE 1S
	Dv. Ancón - (Serpentin y Variante) - Pativilca	PE 1N, PE 1NA
	Puerto Chancay: Dv. Puerto Chancay (Emp. 1N) - Puerto Chancay	PE-1NE
	Huayllay - Cochamarca - Emp. PE 3N (Unish)	PE 20A
	Emp. PE-1S (Intercambio a Mala) - Calango - La Capilla - Viscas - San Lorenzo de Quínti - San Juan de Tantaranche	PE 1SA
	Puerto Clarita - Guadalupe	PE 1S
ICA (XI)	Pto. San Juan - Emp. R1S; Vista Alegre - Dv. San Juan y Nazca	PE 30, PE 1S, PE 30A
	Puquio - Chacapuente	PE 30A
	Guadalupe - Ica - Palpa - Emp. PE 30 A y Emp. PE 1S - Atico	PE 1S
	Emp. PE 1S (Dv. Tupac Amaru) - Pte. Choclococha - Ayacucho	PE 28 / PE 28A / PE 1 SB
	Emp. PE-1S (Dv. Paracas) - Paracas - Puerto San Martín Y Emp. PE-1S (Intercambio Pisco) - Emp. PE-28A (Tupac Amaru)	PE 28A / PE 1 SB
	Emp. PE-1S (Pte. Los Maestros) - La Tinguita - Los Molinos - Huamari - Ramadillas - Ayavi - Tambo - Emp. 28A (Huaytara)	PE 1SC
	Emp. PE 30A (Dv. Andahuaylas) - Pampachiri - Abra campanayoc - PE 3S (Andahuaylas)	PE 30B
	Emp. PE 26A - Huanchos - Mollapampa - Cocas - Emp. PE 28D	PE 26 A
	Incuayo - Coracora - Emp. PE-30A (Puquio)	PE 32
	Emp. PE-28A (Pámpano) - Ticrapo - Castrovirreyna - Sta. Inés - Pucapampa - Emp. PE-26 (Plazapata) Huancavelica - EMP. PE 3S (Izcuchaca) Y Emp. PE-28A (Rumichaca) - Pilpichaca - Sta. Inés	PE 26 / PE 28D / PE 28A
HUANCAVELICA (XII)	Huancayo - Izcuchaca - Huanta - Ayacucho Y Imperial - Churcampa - Mayoc	PE 3S / PE 3SD
	Emp. PE-26 (Huancavelica) - Pampachaca - Cunyac - Lircay - Jochatay - Secclla - Julcamarca - Pte. Laramate - Emp. PE 3S (Lagunillas)	PE 26B

UNIDAD ZONAL	TRAMOS	ruta
AYACUCHO (XIII)	:Ayacucho - Pte Pampas - Andahuaylas - Abancay - Puente Sahuinto	PE 3S.
	:EMP 3S - Quinua - San Francisco - Pta de Carretera	PE 28B
	:Emp. PE-30A (Dv. Querobamba) - Andamarca - Querobamba - Huancapi - Cangallo - Emp. PE-3S (abra Tocto).	PE 32A
AREQUIPA (XIV)	:Dv. Mollendo - Dv. Moquegua, Dv. Ilo - Pte. Camiara e Ilo - Punita de Bombon - Matarani	PE 1S y PE 1SD
	:Atico - Repartición 48 y Div. Chiguata - Chiguata	PE 1S.
	:Emp. PE-1S (Dv. Achanizo) - Achanizo - Yanamachay - Incuyo	PE 32
	:Hector tejada (Emp. PE 3SG) - Emp. PE-34E (Negro Mayo)	PE 34J
	:Oscollo - Morocque - Emp. PE-34A (Imata)	PE 34C
TACNA - MOQUEGUA (XV)	:Ilo - Desaguadero (Tramos I - V)	PE 36 / PE 36A
	:Emp. PE-36A (Humajalzo) - Morocquere	PE 36B
	:Puente Camiara - La Concordia	PE 1S
	:Emp. PE-1S (Tacna) - Pacha - Palca	PE 40
	:Emp. PE-1S (Tacna) - Quilla - Estique - Tarata	PE 38
	:Ilo - Tacahuay - Sama - El Pozo - Emp. PE-1S (Dv. Costanera)	PE 1SF
	:Emp. PE-40 (Rosaspata) - Pocuyo - Collpa - (frontera con Bolivia)	PE 40A
	:Palca - Rosaspata - Tripartito (frontera con Bolivia y Chile).	PE 40
	:Emp. PE-36A (Mazocruz) - Conduriri - Curucuru - Emp. PE-3S (Ilave).	PE 38A
	:Puno - Ilave - Desaguadero	PE 3S
PUNO (XVI)	:La Raya - Calapuja	PE 3S
	:Ilo - Desaguadero (Tramos VI - IX)	PE 36A
	:Emp. PE-3S (Juliana) - Taraco - Dv. Sandia y Emp. PE-34H (Dv. Sandia) - Huancane	PE 34H - PE 34I
	:Huancane - Moho - Ninantaya (Frontera con Bolivia)	PE 34I
	:Emp. PE-3S (Calapuja) - Azángaro - San Luis - Emp. PE-48F (Villa Chukitani) - Progreso - San Antón - Rosario - Macusani - Ollachea - San Gabán - Emp. PE-30C (Pte. Inambari).	PE 34B
	:Calapuja - Santa Lucia	PE 3S, PE 34A
	:Juliana - Puno	PE 3S
	:Morocquere - Titiri - Emp. PE-3S (Puno).	PE 36B
	:Tarata - Capazo - Coracora - Emp. PE-36A (Mazocruz).	PE 38
	:Abra Mataracocha - Umachiri - Emp. PE-3S (Ayaviri).	PE 3SG
CUSCO - APURIMAC - MADRE DE DIOS (XVII)	:Urcos - Cusco - Pte. Cunyac - Chacapunte	PE 3S
	:Emp. PE-3S (Urcos) - Ocongate - Marcapata - Quincemil - Pte. Inambari - Masuco - Sta. Rosa - Virgenes del Sol - Pto. Maldonado - Alegria - Sta. Rosa - Mavila - Alerta - Iberia - Inapari (frontera con Brasil).	PE 30C
	:Urcos - La Raya y Emp. PE-3S (Sicuani) - Yauri	PE 3S - PE 34F
	:Emp. PE-28B (Pisac) - Taray - Emp. PE-3S (Cusco).	PE 28G
	:Emp. PE-28B (Urubamba) - Chinchero - Cachimayo - Emp. PE-3S.	PE 28F
	:Huacarpay - Pisac - Ollantaytambo - Allfamay - Quillabamba	PE 28B
	:El Descanso - Yanaoca - Emp. PE-3S (Compapata).	PE 34F
	:Dv. Santa Teresa - Santa Teresa - Central Hidroeléctrica	PE 3SJ
	:Ollantaytambo - Piscacucho	PE 28 H
	:Sicuani - Santa Barbara - Phinaya	PE 3S I
	:Challhuahuacho - Quinota - Santo Tomas - La Esquina - Veillite - Morocacce - Yauri	PE 3SG
	:Emp. PE-3S (Dv. Chuquibambilla) - Matara - Lambrama - Chuquibambilla - Progreso - Chalchuacho	PE 3SF

Carreteras concesionadas
Carreteras consideradas bajo la estrategia del Proyecto Peru
Carreteras asfaltadas consideradas en la tercerización por niveles de servicio
Carreteras con diferentes intervenciones (mejoramiento, mantenimiento y/o emergencia)
Carreteras intervenidas por Empresas Mineras

505359-1

Autorizan a Corporación MAC-GNV Automotriz S.A.C. como taller de conversión a gas natural vehicular en local ubicado en el distrito de San Juan Lurigancho, provincia de Lima

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 787-2010-MTC/15**

Lima, 22 de marzo de 2010

VISTO:

El Parte Diario N° 007852, Expedientes N°s 2010-002386 y 2010-004203 de fechas 15 de enero, 11 de febrero y 17 de marzo del 2010 respectivamente, presentado por CORPORACION MAC-GNV AUTOMOTRIZ S.A.C mediante el cual solicita autorización para operar como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15, modificada por las Resoluciones Directorales N°s 7150-2006-MTC/15, 4284-2008-MTC/15 y Decretos Supremos N°s 016-2008-MTC y 022-2009-MTC, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 332 -2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante el Parte Diario N° 007852, Expedientes N°s 2010-002386 y 2010-004203 de fechas 15 de enero, 11 de febrero y 17 de marzo del 2010 respectivamente, cumplen con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa CORPORACION MAC-GNV AUTOMOTRIZ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento Nacional de Vehículos, aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; y la Directiva N° 001-2005-MTC/15 sobre el "Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a GNV", aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa CORPORACION MAC-GNV AUTOMOTRIZ S.A.C., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en la Avenida El Sol N° 169 Urbanización Canto Grande, Distrito de San Juan de Lurigancho, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa CORPORACION MAC-GNV AUTOMOTRIZ S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:



ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	09 de enero de 2011
Segunda Inspección anual del taller	09 de enero de 2012
Tercera Inspección anual del taller	09 de enero de 2013
Cuarta Inspección anual del taller	09 de enero de 2014
Quinta Inspección anual del taller	09 de enero de 2015

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa CORPORACION MAC-GNV AUTOMOTRIZ S.A.C., deberá presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	05 de noviembre de 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	05 de noviembre de 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	05 de noviembre de 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	05 de noviembre de 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	05 de noviembre de 2014

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. El costo por la publicación de la presente la Resolución será asumida por la empresa recurrente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

498032-1

Autorizan a la Escuela de Conductores Caminos del Inca E.I.R.L., la modificación e incremento de su plana docente

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1189-2010-MTC/15

Lima, 29 de abril de 2010

VISTOS: los Expedientes N°s. 2010-004278, 2010-005391 y 2010-006198, presentados por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA EIRL., en adelante La Escuela, solicitando autorización para la modificación e incremento de Plana Docente y de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de noviembre de 2009 se emitió la Resolución Directoral N° 3394-2009-MTC/15 mediante la

que se otorgó a la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA EIRL. autorización para funcionar como Escuela de Conductores Integrales;

Que, La Escuela solicita la modificación e incremento de su plana docente y para ello cumple con proponer una (01) nueva Directora y dos (02) instructores teóricos de tránsito, quienes reúnen los requisitos de idoneidad y experiencia requeridos en el literal a) y b) del numeral 43.2 del artículo 43° del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, acreditándose el cumplimiento del literal d) del artículo 51°;

Que, asimismo La Escuela solicita la ampliación de su flota vehicular, cumpliendo para ello con los requisitos establecidos en el numeral 43.4 del artículo 43° en concordancia con lo dispuesto en el literal j) del artículo 51°;

Que, el artículo 60° de El Reglamento establece que la autorización como Escuela de Conductores, así como su modificación, suspensión o caducidad, para surtir efectos jurídicos serán publicadas en el Diario Oficial El Peruano; asimismo, el primer párrafo del artículo 61° de El Reglamento, dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53°, cuya tasa será establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del MTC; sin embargo, éste último supuesto no resulta exigible en vista que a la fecha este procedimiento no se encuentra aprobado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, es preciso indicar que el artículo 117° de El Reglamento, dispone que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas de las Escuelas de Conductores, establecidas en los artículos 47°, 48°, 49° y 50° del acotado Reglamento, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, señaladas en el Cuadro de Tipificación y Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder, y por ende la ejecución de la Carta Fianza, conforme el numeral 43.6 del artículo 43°;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 462-2010-MTC/15.03, procede emitir el acto administrativo correspondiente; por lo que de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 040-2008-MTC - Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA EIRL. la modificación e incremento de su plana docente quedando conformada de la siguiente manera:

Cargo de Instrucción	Docente Autorizado
Directora	• Carmen Doris Ruiz Salazar
Instructores teóricos de Tránsito	• Doris Huaygua Guevara • Yolanda Chanducas Moncada • Sarita Betty Sánchez Lezama • Darwin Jesús Silva Bustamante • Rolando Efraín Zevallos Montoya
Instructores Prácticos de Manejo	• Segundo Baltazar Guevara Vásquez • Fernando Fernández Canán
Instructores Teóricos - Prácticos de Mecánica	• Marco Antonio Cerna Pérez • José Olegario Cruzado Ramírez
Instructor Teórico Práctico en Primeros Auxilios	• Ingrid Medali Gonzáles Sánchez
Psicólogo	• Alejandro de la Cruz Rodríguez Díaz

Asimismo, la flota vehicular que ostenta la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA EIRL. se verá incrementada con el vehículo que a continuación se indica:

Flota Vehicular

N	Marca	Modelo	Clase	N° Chasis	N° de Motor	Año Fab.	Placa
1	INTERNACIONAL	4300 SBA 4X2	CAMION (N3)	3HAMMAAR49 L124745	470HM2U1544025	2008	WGO-681

Artículo Segundo.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA EIRL., del Representante Legal, y/o de cualquier miembro de su plana docente, se aplicarán las sanciones administrativas establecidas en el Cuadro de Tipificación, Calificación de Infracciones e Imposición de Sanciones correspondientes, con la subsiguiente declaración de suspensión o cancelación de la autorización, así como la ejecución de la Carta Fianza Bancaria emitida a favor de esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Tercero.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia, y encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES ESCUELA DE CONDUCTORES CAMINOS DEL INCA EIRL. los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
 Director General
 Dirección General de Transporte Terrestre

498031-1

Autorizan a Revisiones Técnicas Peruanas S.A.C. como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar en local ubicado en el distrito de Huanchaco, provincia de Trujillo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1194-2010-MTC/15

Lima, 29 de abril de 2010

VISTOS:

El Expediente de registro N° 2010-004187 y el Parte Diario de registro N° 045837, la empresa REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C. - REVITEC PERU S.A.C., solicita autorización como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar tres (03) líneas de inspección: una (01) tipo mixta y dos (02) tipo liviana, en el local ubicado en el Predio Valdivia - parcela 10421, Sector Valle de Moche, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad y poder verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que deben cumplir los vehículos livianos y pesados de acuerdo a la normatividad vigente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley

N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte y el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que en ellos se ha dado cumplimiento a los requisitos documentales para solicitar autorización como Centro de Inspección Técnico Vehicular y operar tres (03) líneas de inspección: una (01) tipo mixta y dos (02) tipo liviana, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares;

Que, de acuerdo al Informe N° 451-2010-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los documentos indicados en Vistos, cumplen con lo establecido en el Artículo 37° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobado por D.S. N° 025-2008-MTC y sus modificatorias, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C. - REVITEC PERU S.A.C. a operar tres (03) líneas de inspección: una (01) tipo mixta y dos (02) tipo liviana y poder realizar inspecciones a vehículos de tipo liviano y pesado de acuerdo a la normatividad vigente a fin de verificar las condiciones, requisitos y características técnicas que éstos deben cumplir;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar por el plazo de cinco (05) años a la empresa REVISIONES TECNICAS PERUANAS S.A.C. - REVITEC PERU S.A.C., como Centro de Inspección Técnico Vehicular para operar tres (03) líneas de inspección: una (01) tipo mixta y dos (02) tipo liviana, en el local ubicado en el Predio Valdivia - parcela 10421, Sector Valle de Moche, Distrito de Huanchaco, Provincia de Trujillo, Departamento de La Libertad.

Artículo 2°.- La empresa autorizada deberá obtener, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario a contarse a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral, la "Conformidad de Inicio de Operaciones" expedido por esta Dirección General, la misma que será emitida luego de recepcionar los documentos: Certificado de Homologación de Equipos, Certificado de Inspección Inicial y la Constancia de Calibración de Equipos emitidos todos ellos por una Entidad Supervisora autorizada o alguna empresa inspectora legalmente establecida en el país y cuya casa matriz esté asociada a la Internacional Federation Of Inspection Agencies-IFIA.

Artículo 3°.- Es responsabilidad de la empresa autorizada renovar oportunamente la Carta Fianza presentada a efectos que respaldar las obligaciones contenidas en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares aprobada por D.S. N° 025-2008-MTC durante la vigencia de la autorización.

En caso que la empresa autorizada no cumpla con presentar la renovación de la Carta Fianza antes de su vencimiento, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- La empresa autorizada, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:



ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	21 de diciembre del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	21 de diciembre del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	21 de diciembre del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	21 de diciembre del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	21 de diciembre del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45° del Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y el costo de la misma estará a cargo de la empresa autorizada.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ENRIQUE G. MEDRI GONZALES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

501112-1

VIVIENDA

Aprueban transferencia de propiedad a título oneroso de terreno a favor de persona jurídica a efectos que ejecute un proyecto de construcción de viviendas sociales

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 008-2010-VIVIENDA

Lima, 9 de junio de 2010

VISTOS:

El Informe N° 015-2010-VIVIENDA-VMVU-DNV, el Memorándum N° 590-2009-FMV/GL, las Cartas Nos. 812 y 813-2009-FMV/GG, y la publicación del otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 07-FMV/GC-2008 al Consorcio DHMont & CG&M S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo MIVIVIENDA S.A., convocó al Concurso Público N° 07-FMV/GC-2008, para la ejecución del "Proyecto Especial de Construcción de Viviendas Sociales" en el terreno de propiedad del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, denominado Algarrobal, ubicado entre la intersección de las avenidas Chulucanas y Sánchez Cerro del distrito, provincia y departamento de Piura, cuyo dominio se encuentra inscrito en la Ficha N° 1295 con continuación en la Partida N° 00001141 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, el mismo que tiene una extensión de 83 699,00 m², según consta en el Asiento C-1 de la Partida Registral mencionada;

Que, la adjudicataria de la Buena Pro "Consorcio Piura" integrada por las empresas Contratistas La Unión S.A y R&G, Contratistas S.C.R.L. propuso la construcción de 600 viviendas MIHOGAR a un precio unitario de S/. 777,23 (Setecientos Setenta y Siete y 23/100 Nuevos soles) por metro cuadrado, y 350 unidades de viviendas Techo Propio, a un precio unitario de S/. 599,23 (Quinientos Noventa y Nueve y 23/100 Nuevos Soles), a ejecutarse en un plazo de tres (03) años;

Que, la empresa que ocupó el segundo lugar en dicho Concurso, Consorcio DHMont & CG&M S.A.C., ofertó la construcción de 600 viviendas MIHOGAR a

un precio unitario de S/. 799,00 (Setecientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos soles) por metro cuadrado, y 350 unidades de viviendas Techo Propio, a un precio unitario de S/. 699,00 (Seiscientos Noventa y Nueve y 00/100 Nuevos Soles), a ejecutarse en un plazo de tres (03) años;

Que, mediante Resolución Suprema N° 006-2009-VIVIENDA, se aprobó la transferencia a título oneroso del terreno denominado Algarrobal a favor del "Consorcio Piura" por la suma total de S/. 3 097 047,35 (Tres Millones Noventa y Siete Mil Cuarenta y Siete y 35/100 Nuevos Soles), para la ejecución de un Proyecto de Construcción de Viviendas Sociales, en el plazo de tres (03) años contados a partir de la obtención de la licencia de habilitación urbana y la licencia de construcción, bajo la modalidad de pago al contado según lo señalado en el numeral 4.5 del Anexo A-3 de las Bases del Concurso Público N° 07-FMV/GC-2008;

Que, mediante Carta N° 483-2009-FMV/GC-ONI del 13 de agosto de 2009, el Fondo MIVIVIENDA S.A. convocó a la empresa "Consorcio Piura" para la firma del Contrato de Compraventa y Desarrollo Inmobiliario derivado del Concurso Público N° 07-FMV/GC-2008, fijando como fecha para la suscripción del mismo el 24 de agosto de 2009;

Que, la Oficina de Negocios Inmobiliarios de la Gerencia Comercial del Fondo MIVIVIENDA S.A. a través del Informe N° 25-SUP/CP-2009 de fecha 25 de agosto de 2009, señala que el "Consorcio Piura" no se presentó en la fecha y hora programada para la suscripción del referido Contrato, presentando posteriormente una solicitud de postergación para la firma del mismo, aun cuando había sido citado por el Fondo MIVIVIENDA S.A. con la debida anticipación;

Que, el numeral 9 de las Bases del Concurso Público N° 07-FMV/GC-2008, señala expresamente que en el supuesto que el Adjudicatario de la Buena Pro decidiera no continuar con el compromiso asumido, o no se presentara a la firma del Contrato, éste perderá su derecho de adjudicación, procediéndose a ejecutar la garantía de seriedad de oferta presentada, y al otorgamiento de la Buena Pro al postor que ocupó el segundo lugar en el referido Concurso, publicándose el consentimiento de la Buena Pro del mismo;

Que, con el Memorándum N° 590-2009-FMV/GL de fecha 14 de setiembre de 2009, la Gerencia Legal del Fondo MIVIVIENDA S.A. atendiendo a lo expresamente establecido en las Bases del Concurso Público N° 07-FMV/GC-2008 y a los hechos antes expuestos, estableció que se habría configurado la pérdida del derecho a la Buena Pro del "Consorcio Piura", correspondiendo se proceda al otorgamiento de la misma al postor que ocupó el segundo lugar, publicándose el consentimiento de dicha adjudicación;

Que, mediante Carta N° 813-2009-FMV/GG de fecha 17 de setiembre de 2009, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunicó al "Consorcio Piura" la pérdida de su derecho de adjudicación del Concurso Público N° 07-FMV/GC-2008, ante su inasistencia para la firma del contrato de compraventa y desarrollo inmobiliario derivado del referido Concurso;

Que, con Carta N° 812-2009-FMV/GG de fecha 17 de setiembre de 2009, el Fondo MIVIVIENDA S.A. comunicó al Consorcio DHMont & CG&M S.A.C. el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 07-FMV/GC-2008, en su calidad de postor que ocupó el segundo lugar en el mismo;

Que, con fecha 24 de setiembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial El Peruano el otorgamiento de la Buena Pro del Concurso Público N° 07-FMV/GC-2008 al Consorcio DHMont & CG&M S.A.C., postor que ocupó el segundo lugar en el referido proceso;

Que, estando a los considerandos antes señalados, es necesario dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 006-2009-VIVIENDA;

De conformidad con la facultad prevista en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, así como lo dispuesto en el numeral 4) del

artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 006-2009-VIVIENDA, que aprobó la transferencia a título oneroso del terreno denominado Algarrobal, ubicado entre la intersección de las avenidas Chulucanas y Sánchez Cerro, del distrito, provincia y departamento de Piura, con un área de 83 699,00 m², inscrito en la Ficha N° 1295 con continuación en la Partida N° 00001141 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I, Sede Piura, a favor del "Consortio Piura", integrado por las empresas Contratistas La Unión S.A. y R&G, Contratistas S.C.R.L., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la transferencia a título oneroso del terreno de propiedad del Estado denominado Algarrobal, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, ubicado entre la intersección de las avenidas Chulucanas y Sánchez Cerro, del distrito, provincia y departamento de Piura, con un área de 83 699,00 m², inscrito en la Ficha N° 1295 con continuación en la Partida N° 00001141 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura, a favor del Consorcio DHMont & CG&M S.A.C. por la suma de S/. 3 097 047,35 (Tres Millones Noventa y Siete Mil Cuarenta y Siete y 35/100 Nuevos Soles).

Artículo 3°.- La transferencia de propiedad a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución, se aprueba a efectos que el Consorcio DHMont & CG&M S.A.C. ejecute sobre el terreno un Proyecto de Construcción de Viviendas Sociales, en el plazo de tres (03) años, contados a partir de la obtención de la licencia de habilitación urbana y la licencia de construcción, debiendo cancelar el precio de venta según las modalidades señaladas en el numeral 4.5 del Anexo A -3 de las Bases del Concurso Público N° 07-FMV/GC-2008.

Artículo 4°.- La Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en nombre y representación del Estado, con intervención del Fondo MIVIVIENDA S.A., otorgará la Escritura Pública de transferencia a favor del Consorcio DHMont & CG&M S.A.C., la misma que se inscribirá en la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I - Sede Piura. Dicho documento de transferencia deberá contener expresamente el plazo para la ejecución del proyecto, el precio del terreno, así como el otorgamiento de las garantías, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la propuesta de la empresa adjudicataria; de lo contrario se aplicarán las penalidades y sanciones, conforme a lo previsto en las Bases del Concurso Público N° 07-FMV/GC-2008.

Artículo 5°.- El Fondo MIVIVIENDA S.A. verificará el cumplimiento de ejecución del Proyecto de Construcción de Viviendas Sociales, a cargo de la empresa adjudicataria, según los plazos, obligaciones y condiciones establecidas en el contrato de transferencia y en su propuesta técnica.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

ANTONIO JOSE BRACK EGG
 Ministro del Ambiente
 Encargado del Despacho del Ministerio
 de Vivienda, Construcción y Saneamiento

505358-23

ORGANISMOS EJECUTORES

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Modifican Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 176-2010/SUNAT

Lima, 26 de mayo de 2010

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo N° 039-91-TR, regula la aprobación y modificación del Reglamento Interno de Trabajo, el cual determina las condiciones a que deben sujetarse los empleadores y trabajadores en el cumplimiento de sus prestaciones;

Que mediante Resolución de Superintendencia N° 235-2003/SUNAT, se aprobó el Reglamento Interno de Trabajo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, el mismo que fue modificado por las Resoluciones de Superintendencia N°s. 098-2005/SUNAT, 142-2007/SUNAT, 091-2009/SUNAT, 110-2009/SUNAT, 160-2009/SUNAT, 002-2010/SUNAT y 106-2010/SUNAT;

Que a través del documento "Medidas Nacionales frente al VIH y SIDA en el lugar de trabajo", aprobado por Resolución Ministerial N° 376-2008-TR, se dispone que los empleadores adapten sus reglamentos internos de trabajo y su organización laboral, al cumplimiento de las medidas frente al Virus de la Inmunodeficiencia Humana-VIH y Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida-SIDA en el lugar de trabajo;

Que el Artículo 4° de las citadas medidas nacionales, establece que el empleador debe promover el desarrollo e implementación de políticas y programas sobre el VIH y SIDA en el lugar de trabajo destinadas a prevenir y controlar su progresión, proteger los derechos laborales y erradicar el rechazo, estigma y la discriminación de las personas real o supuestamente VIH-positivas;

Que asimismo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12° de las citadas medidas nacionales, el empleador deberá adoptar medidas que garanticen el apoyo y asistencia a sus trabajadores infectados o afectados a consecuencia del VIH y SIDA;

Que por su parte, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13° del citado documento, el empleador deberá establecer el procedimiento al que puedan recurrir los trabajadores por reclamos vinculados con la discriminación por ser persona real o supuestamente VIH-positivas;

Que en ese sentido, resulta necesario modificar el Reglamento Interno de Trabajo a fin de incorporar los aspectos regulados en la Resolución Ministerial N° 376-2008-TR;

De conformidad con lo establecido en los incisos d) y u) del Artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar el Capítulo XVII-Normas sobre el VIH y el SIDA al Reglamento Interno de Trabajo, con el siguiente texto:

"CAPITULO XVII

NORMAS SOBRE EL VIH Y EL SIDA

Artículo 64°.- La SUNAT realizará charlas sobre el VIH y el SIDA entre sus trabajadores para prevenir y controlar



su progresión, proteger los derechos laborales y evitar la discriminación.

Artículo 65°.- Si el trabajador se siente discriminado por ser portador o supuestamente portador del VIH o del SIDA, interpondrá su queja ante el Intendente Nacional de Recursos Humanos, el mismo que realizará las investigaciones pertinentes y de ser el caso, aplicará las sanciones correspondientes.

Artículo 66°.- La SUNAT prestará apoyo mediante la Gerencia de Administración de Personal, al trabajador que haya desarrollado el SIDA en el trámite para la obtención de su pensión de invalidez ante la ONP o AFP, cuando corresponda."

Artículo 2°.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, comuníquese a la Autoridad Administrativa de Trabajo la modificación del Reglamento Interno de Trabajo para efectos de su aprobación, y notifíquese a los trabajadores de acuerdo a ley.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL LILIANA HIRSH CARRILLO
Superintendente Nacional

504784-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Amplían plazo de presentación de los formularios electrónicos debidamente diligenciados de la "Encuesta Económica Anual 2010"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 153-2010-INEI**

Lima, 7 de junio de 2010

Visto el Oficio N° 1534-2010/INEI-DNCE-DNCEEE, del Director Nacional de Censos y Encuestas, solicitando ampliación de plazo de la EEA-2010.

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución Jefatural N° 093-2010 INEI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de abril del 2010, se autorizó la ejecución de la "Encuesta Económica Anual - 2010", a nivel nacional, dirigida a las personas naturales y jurídicas que desarrollan actividades referidas al Comercio, Servicios, Universidades No Estatales, Instituciones Educativas de Gestión Privada, Pesca Transformativa, Extractiva y Acuicultura, Actividades de Agencia de Viaje, Organizadores de Viaje y de Asistencia a Turistas, Restaurantes, Bares y Cantinas; Hoteles, Campamentos y otros tipos de establecimientos de hospedaje temporal, Manufactura, Agroindustria, Construcción, Transportes y Comunicaciones, Servicios eléctricos e hidrocarburos;

Que, la referida Resolución Jefatural, estableció como plazo máximo de entrega de los formularios electrónicos debidamente diligenciados, con información de la EEA 2010, hasta el 31 de mayo de 2010;

Que, con el propósito de optimizar la entrega de la información económica financiera, la Dirección Nacional

de Censos y Encuestas, ha solicitado la conveniencia de otorgar facilidades a las empresas que no les ha sido posible cumplir con entregar los formularios electrónicos diligenciados en el plazo establecido. En tal sentido, considerando que dicha información incide directamente en la elaboración de los indicadores que permiten medir el comportamiento y evolución de la actividad económica nacional, resulta necesario ampliar el plazo de entrega de los formularios electrónicos de la "Encuesta Económica Anual - 2010", lo que a su vez también evitará en lo posible, aplicar las sanciones en armonía con lo dispuesto en los artículos 88° y 89° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM;

Con la opinión técnica de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística, de la Dirección Nacional de Cuentas Nacionales y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ampliar el plazo de presentación de los formularios electrónicos debidamente diligenciados de la "Encuesta Económica Anual 2010", hasta el 16 de julio del 2010, la misma que está dirigida a las personas naturales y jurídicas que desarrollaron alguna actividad económica en el año 2009.

Artículo 2°.- Todas las empresas están en la obligación de responder el Formulario de la "Encuesta Económica Anual - 2010", según el Sector que le corresponde, para lo cual podrán acceder gratuitamente al formulario a través de correo electrónico, Internet, página Web del INEI (www.inei.gob.pe) o la del Sector correspondiente; asicomo en forma directa, en Lima, en la Sede del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en el resto del país, en las Oficinas Departamentales de Estadística e Informática (ODEI's), además en las Oficinas Sectoriales de Estadística (OSEI's) de los Ministerios correspondientes y Oficinas pertinentes de los Gobiernos Regionales.

Regístrese y comuníquese.

RENÁN QUISPE LLANOS
Jefe

505019-1

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Imponen medida disciplinaria de destitución a Secretario Judicial I del Primer Juzgado Mixto de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA
PRESIDENCIA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA PRESIDENCIA DEL PODER JUDICIAL
N° 107-2010-P-PJ**

Lima; 24 de mayo de 2010

VISTO:

El Informe N° 005-2010-CPPAD/PJ, remitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial, conformada para el año 2010, mediante Resolución Administrativa de la

Presidencia del Poder Judicial N° 024-2010-P-PJ, de fecha 2 de febrero de 2010, con relación al Proceso Administrativo N° 01-2010-CPPAD/PJ, instaurado contra el servidor, JUAN DE DIOS CHIMOY QUEPUY, Secretario Judicial I del Primer Juzgado Mixto de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en virtud a las ausencias injustificadas a su centro de labores, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N° 071-2010-P-PJ, de fecha 6 de abril de 2010, se dispuso instaurar Proceso Administrativo Disciplinario al servidor JUAN DE DIOS CHIMOY QUEPUY, Secretario Judicial I del Primer Juzgado Mixto de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por la presunta comisión de la infracción contenida en el literal k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con lo establecido por el Artículo 128° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, asimismo, a través de la precitada resolución, se dispuso otorgar al servidor JUAN DE DIOS CHIMOY QUEPUY, el plazo de cinco (05) días hábiles, para que cumpla con presentar su descargo por escrito, conjuntamente con las pruebas que estime conveniente para el ejercicio de su derecho de defensa;

Que, en el presente caso, el servidor procesado ha sido válidamente notificado del acto administrativo contenido en la precitada resolución, tal y conforme aparece del cargo de notificación personal que obra en autos, así como en el Diario Oficial "El Peruano", publicado el 09 de abril de 2010; que no obstante ser así, don JUAN DE DIOS CHIMOY QUEPUY, no ha cumplido con presentar su descargo dentro del plazo concedido a través de la acotada resolución;

Que, mediante, Memorándum N° 730-2010-GPEJ-GG/PJ del 07 de abril de 2010, la Gerencia Personal y Escalafón Judicial remite a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial el Memorándum N° 726-2010-SRB-GPEJ-GG-PJ, a través del cual adjunta el Oficio N° 1033-A-CSLA/PJ, emitido por la Administración de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, en virtud del cual se comunica de las inasistencias del servidor JUAN DE DIOS CHIMOY QUEPUY, quien si bien es cierto presentó el Certificado de Incapacidad expedido por Essalud N° A-402-00001218-9, correspondiente al período del 12 al 21 de marzo de 2009, también lo es que, desde el vencimiento de aquel período de Incapacidad laboral, hasta la fecha de expedición de la presente resolución el recurrente no ha asistido a su centro de trabajo;

Que, de las pruebas actuadas en el presente procedimiento administrativo, se advierte que el servidor JUAN DE DIOS CHIMOY QUEPUY, registra ausencias injustificadas a su centro de trabajo desde el 23 de marzo de 2009 a la fecha, al no registrar autorización alguna para ausentarse de su centro de trabajo en el citado período, y considerando que el servidor procesado no ejerció su derecho a la defensa al no presentar descargo, se ha llegado a determinar que el mencionado servidor incumplió las obligaciones contenidas en el literal k) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, en concordancia con lo establecido por el Artículo 128° del reglamento de la Ley de bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, siendo así, y estando a los hechos descritos precedentemente, corresponde en este estado, emitir la resolución que corresponde, imponiendo la medida disciplinaria de destitución a don JUAN DE DIOS CHIMOY QUEPUY, de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 26°¹ de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público del Decreto legislativo N° 276;

Que, de conformidad con las facultades previstas en el Artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465 y la Ley N° 27536, así como en lo dispuesto en los artículos 163° y siguientes del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, probado por Decreto Supremo N° 005-

90-PCM; y estando a lo acordado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER la medida disciplinaria de DESTITUCIÓN al servidor JUAN DE DIOS CHIMOY QUEPUY, Secretario Judicial I del Primer Juzgado Mixto de Cutervo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por los hechos y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- El ex servidor destituido no podrá reingresar al Servicio Público, durante el término de cinco años computados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 26488.

Artículo Tercero.- Remitir copias autenticadas de la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Personal y Escalafón judicial, a la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Poder Judicial y al interesado para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VILLA STEIN
 Presidente del Poder Judicial

¹ Artículo 26°.- Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:
 (...)
 d) Destitución.

504851-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Cuarta Sala Civil de Lima y designan Juez Supernumerario del Décimo Séptimo Juzgado Civil de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
 Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
 y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 474-2010-P-CSJLI/PJ

Lima, 8 de junio del 2010

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante el ingreso N° 32133-2010 se le concede licencia con goce de haber a la doctora Zoila Alicia Távora Martínez, Juez Superior Titular de la Cuarta Sala Civil de Lima, para que participe en el curso de Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual - Problemática Actual, que se realizará del 05 al 27 de julio del año en curso, en la ciudad de Madrid - España.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior esta Presidencia considera pertinente emitir el pronunciamiento respectivo y designar al magistrado que complete el Colegiado de la Cuarta Sala Civil de Lima, estando a la licencia de la doctora Távora Martínez.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con



el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Jueces Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor NÉSTOR POMAREDA CHÁVEZ BEDOYA, Juez Titular del Décimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Civil de Lima, a partir del día 05 al 27 de julio del presente año, por la licencia de la doctora Távara Martínez, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Civil de Lima:

Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo (T) Presidente
Dr. Julio Martínez Asurza (P)
Dr. Néstor Pomareda Chávez Bedoya (P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor DOMINGO SÁNCHEZ MEDINA, como Juez Supernumerario del Décimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, por la promoción del doctor Pomareda Chávez Bedoya, a partir del día 05 al 27 de julio del presente año.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

504902-1

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Peruana de Investigación y Negocios

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 191-2010-CONAFU

Lima, 8 de abril de 2010

VISTO: El Escrito recibido en fecha 15 de agosto del 2008, la Resolución N° 433-2009-CONAFU de fecha 28 de agosto de 2009, el Oficio N° 003-2010/GGP/PROY-UPEIN recibido con fecha 1 de febrero de 2010, la Resolución N° 135-2010 de fecha 15 de marzo de 2010, el Escrito s/n recibido con fecha 25 de marzo de 2010, el Oficio N° 335-2010-CONAFU-CDAA de fecha 29 de marzo de 2010 y el Acuerdo N° 140-

2010-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 29 de marzo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo; en concordancia con el artículo 3º inciso b) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10º del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 8º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004 (*en adelante Reglamento*), se establece que: El Proyecto de Desarrollo Institucional, consolida los resultados del estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos e institucionales con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una Universidad o Escuela de Postgrado particular no pertenecientes a universidades, con previsiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento";

Que, con Escrito recibido en fecha 15 de agosto del 2008, los señores Carlos Larrauri Verand y CONATUM SAC representado por Reynaldo Sorloza Rodríguez en calidad de Promotores del Proyecto de Universidad, presentan el Proyecto de Universidad Peruana de Investigación y Negocios, para su aprobación y autorización correspondiente;

Que, por Resolución N° 433-2009-CONAFU de fecha 28 de agosto de 2009, se resuelve: Aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Peruana de Investigación y Negocios, presentado por los señores Carlos Larrauri Verand y CONATUM SAC representado por Reynaldo Sorloza Rodríguez, en calidad de Promotor del proyecto universitario, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas e Informática, 2) Contabilidad, Finanzas y Auditoría, 3) Administración de Empresas, 4) Ingeniería de Negocios, 5) Turismo, Hotelería y Gastronomía; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

Que, en el artículo 10º del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la Competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009, (*en adelante el Reglamento*); se establece que: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la Implementación Inicial. 4.- **Autorización del funcionamiento provisional de la universidad**;

Que, en el artículo 31º del Reglamento se establece que: "La Promotora que sea notificada con la Resolución del Pleno del CONAFU que aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, adquiere el compromiso ineludible de cumplir estrictamente con la implementación programada en el Proyecto de Desarrollo Institucional, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la resolución en caso de incumplimiento;

Que, en el artículo 32º del Reglamento se establece que: "La Promotora, para lograr la autorización de funcionamiento provisional de la universidad, dispondrá del plazo máximo improrrogable de 12 meses para implementar la infraestructura física inicial necesaria para los dos primeros años de funcionamiento y los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, lo

que deberá ponerse en conocimiento del CONAFU documentadamente con el Informe de Implementación Inicial, abonando la tasa administrativa correspondiente. Deberá acreditar la adecuada implementación de la biblioteca y las oficinas administrativas consideradas para el primer año de funcionamiento con todo el mobiliario necesario.

Que, en el artículo 33° del Reglamento se establece que: "La implementación de los docentes se realizará por concurso público de ingreso a la docencia universitaria ordinaria o convocatoria pública de docentes para contrato de acuerdo a lo programado en el Proyecto de Desarrollo Institucional Aprobado, cuyos reglamentos serán aprobados por el CONAFU, designando a sus representantes como Presidente, Secretario y Vocal del Jurado Calificador.

Que, en el artículo 34° del Reglamento se establece que: "El Informe de Implementación Inicial que presente la Promotora deberá además contener: 1.- Autorización de funcionamiento Municipal. 2.- Planos por especialidades del local, o locales, firmado por el Profesional responsable. 3.- Relación de ambientes construidos, indicando: -Tipo de uso (oficina, aula de teoría, laboratorio, etc.). - Área neta (útil). -Capacidad propuesta. 4.- Horario de clases programado. 5.- Relación de: Responsables de cada Carrera Profesional, de docentes por categoría y régimen de dedicación. 6.- Nómina de los docentes que serán necesarios para el primer año de funcionamiento indicando la modalidad, categoría o nivel remunerativo por carrera profesional, indicando además la distribución de la carga académica. 7.- Relación del personal administrativo para el primer año de funcionamiento: - Funcionarios indicando sus cargos. - Asistentes de oficina. - Secretarías. 8.- Otras que expresamente lo solicite el Pleno;

Que, con Oficio N° 003-2010/GGP/PROY-UPEIN recibido con fecha 01 de febrero de 2010, el señor Reynaldo Solorza Rodríguez, Gerente General de la Promotora del Proyecto de Universidad Peruana de Investigación y Negocios, remite el informe de Implementación Inicial del referido Proyecto Universitario;

Que, por Resolución N° 135-2010 de fecha 15 de marzo de 2010, se resuelve: 1) Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Peruana de Investigación y Negocios, presentado el señor Reynaldo Solorza Rodríguez, Gerente General de la Promotora del referido Proyecto Universitario; 2) Designar a la Comisión de Verificación de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Peruana de Investigación y Negocios, la misma que estará conformada por los siguientes profesionales: Elio Leoncio Delgado Azañero, Esteban Vicente Horna Bances y Tomas Napoleón Barreto Bazán, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 25 de marzo de 2010, la Comisión Verificación de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Peruana de Investigación y Negocios remite el Informe Final realizado por la mencionada comisión a la referida Universidad, manifestando que luego de la verificación in situ y la documentación que sustenta el informe presentado por la Promotora el que contiene: 1) La licencia de funcionamiento emitida por parte de la Municipalidad Distrital de Jesús María, mediante el cual se autoriza el funcionamiento definitivo del giro Universidad a la Promotora Universidad Peruana de Investigación y Negocios S.A.A ubicada en la Av. Salaverry N° 1810 (3° y 4° piso) del distrito de Jesús María con un área total de 391.74 m²; 2) El certificado de seguridad de defensa Civil otorgado por la Municipalidad Distrital de Jesús María a la Promotora Universidad Peruana de Investigación y Negocios S.A.A. 3) La licencia de funcionamiento y certificado de seguridad de Defensa Civil otorgado por la Municipalidad Distrital de Jesús María a la Asociación Cooking and Arts para el rubro de enseñanza superior ubicado en la Av. Salaverry N° 21810 (1° y 2° piso) con un área de 447.65 m²; 4) Contrato sub arriendo del local del inmueble ubicado en la Av. Salaverry N° 1810 Jesús María; 5) Planos por especialidades de los locales mencionados; 6) Relación de ambientes indicando tipo de uso, área neta, reflejadas ubicados en las memorias descriptivas respectivas; 7) Se ha programado el horario de clases; 8) Se ha presentado la relación de los

responsables de las carreras profesionales propuestas para la futura universidad; 9) Se ha presentado la nómina de los docentes, ordinarios, contratados y por invitación para el desarrollo académico del periodo correspondiente del primer año; así como la relación del personal administrativo; 10) Ha realizado el derecho de pago según el TUPA ANR – CONAFU; por lo que la Comisión Verificadora de la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Peruana de Investigación y Negocios, considera que se ha cumplido con todo lo establecido en los artículos 31° y 34 de la Resolución N° 387-2009-CONAFU, por lo que se opina que debe otorgársele la Autorización Provisional de Funcionamiento;

Que, por Oficio N° 335-2010-CONAFU-CDAA de fecha 29 de marzo de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos informa al Pleno del CONAFU de la presentación del Informe de la Implementación Inicial del Proyecto de la Universidad Peruana de Investigación y Negocios, presentado por la Comisión Verificadora encargada de su calificación donde recomienda al Pleno del CONAFU otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento del Proyecto Universidad Peruana de Investigación y Negocios, en vista que se ha constatado que la Promotora ha cumplido satisfactoriamente con la implementación proyectada para los dos primeros años de funcionamiento en recursos humanos de acuerdo a su PDI aprobado;

Que, en el artículo 41° del Reglamento del CONAFU, se establece que: La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la universidad que promueve, deberá suscribir ante CONAFU en una reunión solemne con los Consejeros, un compromiso ineludible de cumplir estrictamente con las metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, así como, cumplir con la inversión proyectada para cada año de ejecución del Proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada carrera profesional, siendo condición necesaria para la expedición de la resolución de autorización de funcionamiento provisional;

Que, en el artículo 42° del Reglamento del CONAFU, se establece que: La Resolución de autorización de funcionamiento provisional de una universidad debe incluir los siguientes aspectos: La autorización expresa del funcionamiento provisional de la universidad, con indicación del distrito, provincia y departamento donde se ha establecido su sede principal y las subse-des, si las tuviera. La aprobación de la organización institucional, especificando el régimen legal en el que se encuentra y la forma de su personería jurídica. Las carreras profesionales que se autorizan. El número de vacantes aprobadas por ciclo académico para cada carrera profesional autorizada; y, la fecha de inicio de las actividades académicas;

Que, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 140-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento al Proyecto de Universidad Peruana de Investigación y Negocios, para brindar servicios educativos de nivel universitario; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ingeniería de Sistemas e Informática, 2) Contabilidad, Finanzas y Auditoría, 3) Administración de Empresas, 4) Ingeniería de Negocios, 5) Turismo, Hotelería y Gastronomía, con 80 vacantes por ciclo académico cada una; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO a la Universidad Peruana de Investigación y Negocios, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en la provincia y departamento de Lima; con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Semestre Académico:



Nombre de Carrera	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Ingeniería de Sistemas e Informática.	80	80
Contabilidad, Finanzas y Auditoría.	80	80
Administración de Empresas.	80	80
Ingeniería de Negocios.	80	80
Turismo, Hotelería y Gastronomía.	80	80

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Peruana de Investigación y Negocios, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Universidad Peruana de Investigación y Negocios remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en los Registros Públicos.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Peruana de Investigación y Negocios, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

504354-1

Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad Peruana Austral del Cusco

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 192-2010-CONAFU

Lima, 8 de abril de 2010

VISTOS: El Escrito recibido en fecha 19 de agosto del 2008, la Resolución N° 466-2009-CONAFU de fecha 25 de setiembre de 2009, el Oficio N° 004-2010-PUPAC-GG recibido con fecha 21 de enero de 2010, la Resolución N° 079-2010-CONAFU de fecha 26 de febrero de 2010, la Resolución N° 080-2010-CONAFU de fecha 26 de febrero de 2010, el Oficio N° 002-2010-CONAFU-PCV recibido con fecha 22 de marzo de 2010 y el Acuerdo N° 141-2010-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 29 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas

universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el artículo 3° inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... inciso c) Aprobar o denegar los proyectos de desarrollo institucional de las nuevas universidades; y en el inciso t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 09° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la Competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009, (*en adelante el Reglamento*); se establece que: "El procedimiento para la Autorización de funcionamiento de una universidad, una vez admitida a trámite, tiene cuatro (4) Fases: 1.- Evaluación para la aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional. 2.- Implementación Inicial del Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 3.- Verificación de la Implementación Inicial. **4.- Autorización del funcionamiento provisional de la universidad**";

Que, con escrito recibido en fecha 19 de agosto del 2008, la señora Karito Milagros Figueroa Solís y Ubelina Solís Villafuerte de Figueroa, solicitan la autorización y funcionamiento del Proyecto de Universitario de la Universidad Peruana Austral del Cusco, con las Carreras Profesionales de: 1) Ingeniería Comercial, 2) Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática, 3) Economía y Negocios Internacionales, 4) Gestión Turística y Medio Ambiente y 5) Ciencias Contables y Finanzas Corporativas, adjuntando para su evaluación la documentación correspondiente;

Que, por Resolución N° 466-2009-CONAFU de fecha 25 de setiembre de 2009, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Peruana Austral del Cusco, presentado por la señora Karito Milagros Figueroa Solís y Ubelina Solís Villafuerte de Figueroa, en nombre de la Promotora "Empresa Educativa Peruana Austral del Cusco", Promotora de la Universidad Peruana Austral del Cusco; con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ciencias Contables y Finanzas Corporativas (60 vacantes), 2) Economía y Negocios Internacionales (60), 3) Turismo con las especialidades de: Gestión Turística y Medio Ambiente, y Conducción de Grupos (30 vacantes cada uno), 4) Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática (60 vacantes); bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882; y requerir a la Promotora presentar una nueva propuesta del responsable de Carrera de Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática;

Que, en el artículo 31° del Reglamento se establece que: "La Promotora que sea notificada con la Resolución del Pleno del CONAFU que aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, adquiere el compromiso ineludible de cumplir estrictamente con la implementación programada en el Proyecto de Desarrollo Institucional, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la resolución en caso de incumplimiento;

Que, en el artículo 32° del Reglamento se establece que: "La Promotora, para lograr la autorización de funcionamiento provisional de la universidad, dispondrá del plazo máximo improrrogable de 12 meses para implementar la infraestructura física inicial necesaria para los dos primeros años de funcionamiento y los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, lo que deberá ponerse en conocimiento del CONAFU documentadamente con el Informe de Implementación Inicial, abonando la tasa administrativa correspondiente. Deberá acreditar la adecuada implementación de la biblioteca y las oficinas administrativas consideradas para el primer año de funcionamiento con todo el mobiliario necesario.

Que, en el artículo 33° del Reglamento se establece que: "La implementación de los docentes se realizará por concurso público de ingreso a la docencia universitaria ordinaria o convocatoria pública de docentes para

contrato de acuerdo a lo programado en el Proyecto de Desarrollo Institucional Aprobado, cuyos reglamentos serán aprobados por el CONAFU, designando a sus representantes como Presidente y Secretario del Jurado Calificador.

Que, en el artículo 34° del Reglamento se establece que: "El Informe de Implementación Inicial que presente la Promotora deberá además contener: 1.- Autorización de funcionamiento Municipal. 2.- Planos por especialidades del local, o locales, firmado por el Profesional responsable. 3.- Relación de ambientes construidos, indicando: -Tipo de uso (oficina, aula de teoría, laboratorio, etc.). - Área neta (útil). -Capacidad propuesta. 4.- Horario de clases programado. 5.- Relación de: Responsables de cada Carrera Profesional, de docentes por categoría y régimen de dedicación. 6.- Nómina de los docentes que serán necesarios para el primer año de funcionamiento indicando la modalidad, categoría o nivel remunerativo por carrera profesional, indicando además la distribución de la carga académica. 7.- Relación del personal administrativo para el primer año de funcionamiento: - Funcionarios indicando sus cargos. - Asistentes de oficina. - Secretarías. 8.- Otras que expresamente lo solicite el Pleno;

Que, con Oficio N° 004-2010-PUPAC-GG recibido con fecha 21 de enero de 2010, la señora Karito Milagros Figueroa Solís, Gerente General de la Promotora "Empresa Educativa Peruana Austral del Cusco", Promotora del Proyecto de Universidad Peruana Austral del Cusco, remite el Informe de Implementación Inicial del mencionado Proyecto Universitario en cumplimiento de la Resolución N° 466-2009-CONAFU;

Que, por Resolución N° 079-2010-CONAFU de fecha 26 de febrero de 2010, se resuelve: 1) Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Peruana Austral del Cusco, presentado por la señora Karito Milagros Figueroa Solís, Gerente General de la Promotora "Empresa Educativa Peruana Austral del Cusco, Promotora del mencionado Proyecto Universitario, dispensando la presentación de la Licencia de Funcionamiento Municipal; condicionando al Proyecto Universitario la expedición si fuera el caso, de la Autorización Provisional de Funcionamiento. 2) Prosigase con el trámite correspondiente a la Implementación Inicial del Proyecto de Universidad Peruana Austral del Cusco;

Que, por Resolución N° 080-2010-CONAFU de fecha 26 de febrero de 2010, se resuelve: Designar a la Comisión de Verificación de la implementación inicial del Proyecto de Universidad Peruana Austral del Cusco, la misma que estará conformada por los siguientes profesionales: Rafael Serafín Castañeda Castañeda, María Rosario Verástegui de Torres y Alfonso Tesén Arroyo, en calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente;

Que, con Oficio N° 002-2010-CONAFU-PCV recibido con fecha 22 de marzo de 2010, el magíster Rafael Serafín Castañeda Castañeda, Presidente de la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de la Universidad Peruana Austral del Cusco, remite el Informe Final realizado por la mencionada comisión a la referida Universidad, manifestando que de la revisión, análisis de la documentación presentada por la Promotora, realizada la visita in situ, se comprueba que la Promotora ha cumplido con la presentación de Informe de Implementación Inicial del Proyecto de la referida universidad, como lo establece las normas legales del CONAFU, sin embargo en cuanto a infraestructura se encuentra en la etapa final de los acabados habiendo sufrido un retraso debido a las torrenciales lluvias registradas en la ciudad del Cusco, en cuanto las aulas consideradas en el PDI para los dos primeros años de funcionamiento, en la actualidad existen aulas suficientes para los tres primeros ciclos académicos a pesar que en su PDI, la promotora ha considerado 16 aulas en el segundo año de funcionamiento; sin embargo en su campus universitario, existe un laboratorio de cómputo con 30 computadoras para atender las necesidades académicas de las cuatro carreras profesionales. En cuanto a la Biblioteca, cuenta con tres ambientes, de los cuales uno será para ubicación de los libros y dos serán utilizadas para sala de lectura; los libros que la Promotora ha adquirido se encuentran ubicados en los ambientes correspondientes; en cuanto

a la infraestructura administrativa cuenta con el número suficiente de los ambientes para que funcione la futura universidad hasta que construya su ciudad universitaria. Por lo que la Comisión Verificadora del Implementación Inicial del Proyecto de la Universidad Peruana Austral del Cusco, recomienda al Pleno del CONAFU que debe verificar los acabados de la infraestructura relacionada a las seis aulas que se encuentra en la etapa final del nuevo pabellón, estando terminadas las seis aulas se debe otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento de la Universidad Peruana Austral del Cusco, con las cuatro carreras profesionales aprobadas en su PDI;

Que, en el artículo 41° del Reglamento del CONAFU, se establece que: La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la universidad que promueve, deberá suscribir ante CONAFU en una reunión solemne con los Consejeros, un compromiso ineludible de cumplir estrictamente con las metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, así como, cumplir con la inversión proyectada para cada año de ejecución del Proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada carrera profesional, siendo condición necesaria para la expedición de la resolución de autorización de funcionamiento provisional;

Que, en el artículo 42° del Reglamento del CONAFU, se establece que: La Resolución de autorización de funcionamiento provisional de una universidad debe incluir los siguientes aspectos: La autorización expresa del funcionamiento provisional de la universidad, con indicación del distrito, provincia y departamento donde se ha establecido su sede principal y las subseces, si las tuviera. La Aprobación de la organización institucional, especificando el régimen legal en el que se encuentra y la forma de su personería jurídica. Las carreras profesionales que se autoriza. El número de vacantes aprobadas por ciclo académico para cada carrera profesional autorizada; y, La fecha de inicio de las actividades académicas;

Que, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 141-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento al Proyecto de Universidad Peruana Austral del Cusco, para brindar servicios educativos de nivel universitario; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Ciencias Contables y Finanzas Corporativas (60 vacantes), 2) Economía y Negocios Internacionales (60), 3) Turismo con las especialidades de: Gestión Turística y Medio Ambiente, y Conducción de Grupos (30 vacantes cada uno), 4) Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática (60 vacantes); bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO a la Universidad Peruana Austral del Cusco, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en la ciudad, provincia y departamento del Cusco; con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Semestre Académico:

Nombre de Carrera	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Ciencias Contables y Finanzas	60	60
Economía y Negocios Internacionales	60	60
Turismo con las especialidades de: - Gestión Turística y Medio Ambiente.	30	30
- Conducción de Grupos	30	30
Ingeniería de Sistemas y Seguridad Informática	60	60

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad Peruana Austral del Cusco,



organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Universidad Peruana Austral del Cusco remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en los Registros Públicos.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad Peruana Austral del Cusco, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

504354-2

Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Universidad San Andrés

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 197-2010-CONAFU

Lima, 8 de abril de 2010

VISTO: La Carta s/n recibida en fecha 17 de mayo de 2006, la Resolución N° 276-2007-CONAFU de fecha 05 de octubre de 2007, el Escrito recibido en fecha 23 de noviembre del 2007, la Resolución N° 079-2008-CONAFU de fecha 10 de marzo de 2008, el Oficio N° 024-SA-2009 recibido con fecha 27 de noviembre de 2009, la Resolución N° 642-2009-CONAFU de fecha 15 de diciembre de 2010, la Resolución N° 643-2009-CONAFU de fecha 15 de diciembre de 2010, el Escrito s/n recibido con fecha 18 de enero de 2010, el Oficio N° 116-2010-CONAFU-SG de fecha 08 de febrero de 2010, el Informe N° 054-2010-CTA/OEP-CONAFU de fecha 19 de marzo de 2010, el Oficio N° 288-2010-CONAFU de 24 de marzo de 2010, y el Acuerdo N° 146-2010-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 29 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3° y el inciso c) del artículo 10° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de

Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 8° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004 (*en adelante Reglamento*), se establece que: El Proyecto de Desarrollo Institucional, consolida los resultados del estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos e institucionales con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una Universidad o Escuela de Postgrado particular no pertenecientes a universidades, con provisiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento";

Que, por carta s/n recibida en fecha 17 de mayo de 2006, los Representantes de la Promotora Universidad San Andrés S.A.C., presentan el Proyecto de Desarrollo Institucional de su Proyecto de Universidad, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Contabilidad y Finanzas 2) Derecho y Ciencias Políticas, 3) Educación Inicial y Primaria; adjuntando la documentación correspondiente para su autorización;

Que, por Resolución N° 276-2007-CONAFU de fecha 5 de octubre del 2007 se tiene por no aprobado el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad San Andrés, por contener serias deficiencias que no permiten garantizar su adecuado desarrollo, ni niveles mínimos aceptables de calidad en la formación profesional que se pretende impartir en las carreras profesionales propuestas, por tanto da por culminado el procedimiento administrativo y se archiva todo lo actuado;

Que, por escrito recibido en fecha 23 de noviembre del 2007, el Representante de la Promotora del Proyecto de Universidad San Andrés S.A.C, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 276-2007-CONAFU, donde se tiene por no aprobado el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad San Andrés, argumentando que la Comisión Calificadora ha elaborado un informe con serias deficiencias y errores de calificación, mereciendo el Proyecto un puntaje aprobatorio, solicitando se le califique en el área de: 1) Misión institucional, 2) Enseñanza, 3) Investigación y Creación Intelectual y Artística, 4) Proyección Social y Difusión Cultural, 5) Producción de Bienes y Servicios, 6) Organización Administrativa Central, 7) Carreras Profesionales, 8) Infraestructura Física y Recursos Educativos, 9) Administración financiera, alcanzando con ello superar el puntaje requerido para la aprobación;

Que, por Resolución N° 079-2008-CONAFU de fecha 10 de marzo de 2008, se resuelve declarar fundado el recurso de reconsideración presentado por la Promotora Universidad San Andrés S.A.C, en consecuencia dejar sin efecto la Resolución N° 296-2007-CONAFU de fecha 31 de octubre de 2007; por lo que se aprueba el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad San Andrés presentado por la Promotora Universidad San Andrés S.A.C., con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Contabilidad y Finanzas 2) Derecho y Ciencias Políticas, 3) Educación Inicial y Primaria; y se dispone la continuación del procedimiento administrativo en el estado que corresponde, por lo tanto, se requiere a la Promotora Universidad San Andrés S.A.C, el cumplimiento de los artículos 36° al 39° del Reglamento de Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la presente resolución, en caso de incumplimiento;

Que, en el artículo 37° del referido Reglamento, se establece que: "La Promotora, para lograr la autorización provisional de funcionamiento de la universidad, dispondrá del plazo máximo de 12 meses para implementar la infraestructura física inicial necesaria para los dos primeros años de funcionamiento y los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, lo que deberá ponerse en conocimiento del CONAFU

documentadamente con el Informe de Implementación Inicial, abonando la tasa administrativa correspondiente”;

Que, en el artículo 39° del mencionado Reglamento, se establece que: “El Informe de Implementación Inicial que presente la Promotora deberá contener: 1.-Autorización de Funcionamiento Municipal. 2.- Planos por especialidades del local, o locales, firmado por el Profesional responsable. 3.- Relación de ambientes construidos, indicando: Tipo de uso (oficina, aula, teoría, laboratorio. etc), área neta (útil), capacidad propuesta, 4.- Horario de clases programado. 5.- Relación de responsables de Carreras Profesionales, de docentes por categoría y régimen de dedicación. 6.- Nómina de los docentes que serán ordinarizados y copia de los contratos de los docentes, por carrera, categoría, régimen de dedicación, área en la que dictarán clases, distribución de la carga académica con horas de teoría y práctica. 7.-Relación del personal administrativo para el primer año de funcionamiento: Funcionarios, cargos; asistentes de oficina; secretarías”;

Que, con Oficio N° 024-SA-2009 recibido con fecha 27 de noviembre de 2009, el señor José Ogres Sausa Cornejo, Promotor del Proyecto de Universidad San Andrés, remite el Informe de Implementación Inicial del referido Proyecto Universitario, para su evaluación y aprobación correspondiente;

Que, por Resolución N° 642-2009-CONAFU de fecha 15 de diciembre de 2010, se resuelve: Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad San Andrés;

Que, por Resolución N° 643-2009-CONAFU de fecha 15 de diciembre de 2010, se resuelve: Conformar la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Universidad San Andrés; la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: Cesar Orestes Cruz Carbajal, Juan Felipe Anicama Córdova y José Anzani Canzio Álvarez, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 18 de enero de 2010, el Ingeniero Cesar Orestes Cruz Carbajal, Presidente de la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Implementación Inicial del Proyecto de Universidad San Andrés; remite el Informe N° 001-2010-CVII-CONAFU, que contiene el Informe Final realizado por la mencionada Comisión a la referida Universidad, manifestando que de la verificación del Informe se constata la licencia de apertura de establecimiento, otorgada por la Municipalidad de San Martín de Porres, con Certificado N°013291, con código N°163289; con RUC N°20515835581, con un área de 1536 metros cuadrados, de fecha 22-10-2008. Asimismo sobre la base del análisis desarrollado sobre el expediente presentado como Informe de Implementación Inicial, elevado por el Representante Legal de la Promotora de la Universidad San Andrés, el doctor José Ogres Sausa Cornejo, y de la inspección ocular de las instalaciones del proyecto, se pueden formular las siguientes conclusiones: 1.- De la contrastación realizada entre el Informe de Implementación Inicial y el correspondiente Proyecto de Desarrollo Institucional, de la Universidad San Andrés, se establece que no existen diferencias entre lo proyectado y lo ejecutado, en cuanto se refiere a la infraestructura física, disponibilidad de recursos materiales y humanos, en beneficio de la promotora interesada y que garantizan un funcionamiento inicial con satisfacción de las necesidades académicas y administrativas de la institución proyectada. Es más, en la inspección ocular llevada a cabo se ha establecido la existencia de un mayor número de ambientes no incluidos en el Informe de Implementación Inicial del Proyecto, lo cual favorece a la Promotora, que corresponden ambientes para la Carrera Profesional de Educación que ha sido suspendida mediante oficio N°1721-2008-CONAFU-P, pero que la promotora ha seguido haciendo inversiones en la construcción de la infraestructura adecuada para su funcionamiento de la Carrera Profesional de Educación hasta que se levante la suspensión de creación de dicha Carrera Profesional. 2.- Las observaciones que contiene el presente Informe, son de forma que no atentan contra el fondo del Informe de Implementación Inicial del proyecto de Universidad San Andrés. 3.- De la inspección ocular practicada sobre las instalaciones disponibles para el inicio de la ejecución del proyecto, se establece que cumple con todos los requisitos

físicos y materiales que garantizan el funcionamiento académico y administrativo necesario para los dos primeros años de operación, con la seriedad y calidad adecuados a la institución de educación superior universitaria, así como dispone de los recursos humanos necesarios iniciales para el primer año de funcionamiento de la Universidad, de acuerdo a lo establecido en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 4.- Asimismo cuenta con la implementación de los docentes al haberse realizado mediante concurso público de ingreso a la docencia universitaria ordinaria, mediante convocatoria pública de docentes para contrato de acuerdo a lo programado en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado. 5.- El Informe de Implementación Inicial presentado por la respectiva Promotora, de la Universidad San Andrés, cumple con las exigencias previstas en el artículo 39° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades bajo Competencia del CONAFU, aprobado por la Resolución N° 196-2004-CONAFU, por lo que permite al CONAFU, autorizar el funcionamiento provisional de la Universidad San Andrés, por cuanto la promotora ha acreditado documentalmente lo exigido por el Reglamento correspondiente. Por lo mencionado la Comisión Verificadora recomienda al CONAFU autorizar el funcionamiento provisional del Proyecto de Universidad San Andrés, al haber cumplido con implementar satisfactoriamente los requerimientos del artículo 33° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no Pertenecientes a Universidades Bajo Competencia del CONAFU, aprobado por la Resolución N° 196-2004-CONAFU, de acuerdo a lo previsto en el artículo 43° del mismo Reglamento. Asimismo se recomienda la realización de inspecciones periódicas regulares durante el funcionamiento provisional de la institución, con la finalidad de garantizar el uso adecuado de las instalaciones del Proyecto de Universidad, de la infraestructura física, de los equipos y materiales de enseñanza, los recursos humanos y materiales y servicios que se han informado y verificado;

Que, por Oficio N° 116-2010-CONAFU-SG de fecha 8 de febrero de 2010, la Secretaría General del CONAFU, por encargo del Presidente del CONAFU hace de conocimiento a la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Implementación Inicial del Proyecto de Universidad San Andrés, el acuerdo de la sesión de Pleno del CONAFU de fecha 08 de febrero de 2010, el que se decidió que el Informe presentado por la referida comisión regrese a fin de que la comisión lo adecúe con las tres carreras profesionales de la mencionada universidad;

Que, con Informe N° 054-2010-CTA/OEP-CONAFU de fecha 19 de marzo de 2010, la magíster Carmen Tamayo Arteaga, Jefe de la Oficina de Evaluación Permanente del CONAFU, informa que luego de la contrastación del Informe de Implementación Inicial, presentado por la Promotora del Proyecto de Universidad San Andrés y el Informe Final realizado y presentado por la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de la Implementación Inicial de la referida Universidad se informa lo siguiente: **1.-** La Promotora presentó la Implementación Inicial de 02 Carreras Profesionales: Contabilidad y Finanzas, y Derecho; no implementó la Carrera de Educación; **2.-** Convocó a Concurso de Docentes para las dos carreras profesionales implementadas, ya que luego de aprobarse su PDI con Resolución N° 079-2008-CONAFU de fecha 10 de marzo de 2008 con las 03 Carreras Profesionales: Contabilidad y Finanzas, Derecho y Educación Inicial y Primaria; el 31 de marzo de 2008 con Decreto Legislativo N° 998 se dispone que el CONAFU suspenda la autorización de Funcionamiento de las nuevas facultades o escuelas de educación ,filiales programas y otros que conduzcan a la obtención del título Profesional o Grado Académico en educación, a los Proyectos de nuevas universidades presentados para su evaluación en tanto se establezcan los criterios ,indicadores y estándares de acreditación de las Facultades o Escuelas de Educación que aprobará el CONAFU. **3.-** Los criterios, indicadores, estándares para la acreditación de la Facultad de Educación fue aprobado el 13 de marzo de 2009, asimismo las Tablas de Evaluación para la Carrera de Educación fue aprobado por CONAFU



con Resolución N° 110-2010-CONAFU de fecha 15 de marzo de 2010; por lo que la Comisión Verificadora evaluó la Implementación Inicial de dos Carreras Profesionales: Contabilidad y Finanzas y Derecho, sin embargo luego del análisis al Informe de Implementación Inicial e Informe de la Comisión Verificadora se advierte lo siguiente: a) No está implementado el Laboratorio de Inglés el cual es necesario para las dos Carreras. b) La Biblioteca debe estar construida según PDI en el Cuarto Piso para una capacidad para el segundo año de 51 alumnos sentados, área total acumulada 153 m² (Cuarto Piso) con 1,425 libros; la Comisión Verificadora informa que tiene la Biblioteca con una capacidad para el segundo año de 32 alumnos sentados; el área útil 77.30m² no menciona la cantidad de libros. c) Los servicios higiénicos deben estar bien implementados en cada piso: para alumnos, alumnas y personal docente y administrativo; la Comisión Verificadora hacen mención con fotos que hay baños para damas y caballeros, sin embargo no indican el número. d) Los materiales y acabados predominantes propuestos consideran; estructura de muros y techos de concreto, pisos de parquet, cerámico y/o vinílico en aulas y oficinas, puertas de madera, muros tartajeados y pintados, fachada principal de cristal templado, baños con aparatos sanitarios blancos, instalaciones empotradas con cisternas; la Comisión Verificadora hace mención que el estado de acabado y conservación de la infraestructura física se encuentra para el uso propuesto. Por lo que la Jefe de la Oficina de Evaluación Permanente del CONAFU, sugiere: Que a fin de regularizar la situación actual del Proyecto de Universidad San Andrés el Pleno del CONAFU primero deberá de pronunciarse sobre la Autorización de Funcionamiento Provisional con las Carreras Profesionales Contabilidad y Finanzas y Derecho ya que los acontecimientos anteriormente descritos en los numerales 1, 2 y 3 lo ameritaron; siempre y cuando la Promotora implemente al 100% la Infraestructura para 02 años y 01 año en cuanto a personal docente y administrativo; y disponer que la Promotora adecue la Carrera Profesional de Educación a los criterios, indicadores, estándares aprobado el 13 de marzo de 2009 para ser evaluada con las Tablas de educación aprobadas por CONAFU con Resolución N° 110-2010-CONAFU de fecha 15 de marzo de 2010; posteriormente la Promotora deberá de implementar dicha Carrera a fin de lograr su autorización de funcionamiento provisional;

Que, por Oficio N° 288-2010-CONAFU de 24 de marzo de 2010, el consejero de Asuntos Académicos remite al Pleno del CONAFU el Informe N° 054-2010-CTA/OEP-CONAFU, para los fines pertinentes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 46° del Reglamento: "La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la Universidad que promueve, deberá suscribir ante CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con las metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, que servirá para autorizar el funcionamiento de la Universidad; así como, cumplir con la inversión proyectada para cada año de ejecución del Proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada carrera profesional, previa a la promulgación de la resolución de autorización, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la autorización de funcionamiento en caso de incumplimiento";

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 47° del Reglamento: "La autorización provisional de funcionamiento de una Universidad debe incluir los siguientes aspectos: a) Aprobación de la organización general de la institución. b) Carreras profesionales que se autorizan. c) Número de vacantes aprobadas para cada carrera profesional autorizada; y d) Fecha de inicio de las actividades académicas";

Que, de conformidad con el artículo 49° del Reglamento: "Las Universidades cuyo funcionamiento provisional se haya autorizado, cualquiera que sea su régimen legal, se someten a la evaluación del CONAFU por el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización de funcionamiento definitivo no puede ser concedida antes de transcurridos cinco (5) años, contados a partir de la

fecha de autorización provisional de funcionamiento, siempre que su evaluación haya sido satisfactoria y se cuente con una promoción de graduados";

Que, el modelo Institucional adoptado por el Proyecto de Universidad San Andrés es la de una Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882 - Ley de la Inversión en la Educación, sin perjuicio de ello le será de aplicación supletoria la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, así como la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

Que, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 146-2010-CONAFU acordó por MAYORÍA: **1)** Otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento al Proyecto de Universidad San Andrés, para brindar servicios educativos de nivel universitario; autorizándose con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Contabilidad y Finanzas 2) Derecho y Ciencias Políticas, 3) Educación Inicial y Primaria, cada una con 80 vacantes por Ciclo Académico; bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882 - Ley de la Inversión en la Educación, sin perjuicio de ello le será de aplicación supletoria la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, así como la Ley N° 26439 - Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO a la Universidad San Andrés, para brindar servicios educativos de nivel universitario, en la ciudad, provincia y departamento de Lima; con las siguientes Carreras Profesionales y vacantes por Semestre Académico.

Nombre de Carrera	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Contabilidad y Finanzas	100	100
Derecho y Ciencias Políticas	100	100
Educación Inicial y Primaria	100	100

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Universidad San Andrés, organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Universidad San Andrés remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en los Registros Públicos.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Universidad San Andrés, inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUÍS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaría General

504354-3

Disponen no aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de América

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 205-2010-CONAFU

Lima, 08 de abril de 2010

VISTOS: El Escrito s/n recibido con fecha 15 de abril de 2009, la Resolución N° 493-2009-CONAFU de fecha 22 de octubre de 2009, la Resolución N° 554-2009-CONAFU de fecha 28 de octubre de 2009, el Oficio N° 2083-2009-CONAFU-P de fecha 27 de noviembre de 2009, el Escrito s/n recibido con fecha 10 de febrero de 2010, el Escrito s/n recibido con fecha 18 de marzo de 2010, el Oficio N° 280-2009-CONAFU-CDAA de fecha 26 de marzo 2010 y el Acuerdo N° 154-2010-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 29 de marzo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3° y el inciso c) del artículo 10° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 14° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se establece que: "Con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...";

Que, el artículo 21° del texto normativo antes referido, señala que: "el procedimiento se establece con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades, previo pago de la tasa administrativa para evaluación de admisión a trámite de la solicitud.... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de mesa de partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la Secretaría General para que remita la parte a) a la Consejería de Evaluación y Asuntos Académicos (CEAA) y la parte b) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad";

Que, por escrito s/n recibido con fecha 15 de abril de 2009, el señor Luis Flores Salazar, Responsable del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la referida Universidad, con las Carreras Profesionales de Comercio Exterior, Contabilidad, Enfermería y Derecho; para su aprobación y autorización correspondiente;

Que, en el artículo 22° del Reglamento, se establece que: "Con los dictámenes favorables, la Secretaría General solicitará a la Promotora el pago de la tasa administrativa para la evaluación del Proyecto, programando una entrevista de los promotores y miembros de la Comisión Organizadora propuesta con una comisión de Consejeros del Pleno, con la finalidad de conocer sobre su hoja de vida documentada, su vinculación con la actividad académica, su identificación y compromiso con el Proyecto de Desarrollo Institucional. Luego el expediente será puesto en consideración del Pleno del Consejo para su admisión a trámite";

Que, por Resolución N° 493-2009-CONAFU de fecha 22 de octubre de 2009, se resuelve: Admitir a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, presentado por el señor Luis Flores Salazar, con las siguientes Carreras Profesionales: 1) Comercio Exterior, 2) Contabilidad, 3) Enfermería y 4) Derecho; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882; se hace de conocimiento a la Promotora del Proyecto de Universidad Tecnológica de América que para la continuación de su evaluación del Proyecto Universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la Competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente del CONAFU;

Que, por Resolución N° 554-2009-CONAFU de fecha 28 de octubre de 2009, se resuelve: Conformar la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, la cual estará integrada por los siguientes profesionales: Luis Enrique Carpio Ascuña, José Manuel Patricio Quintanilla Paulet y Rosa Elizabeth Silva de Rosand, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente;

Que, por Oficio N° 2083-2009-CONAFU-P de fecha 27 de noviembre de 2009, el Presidente del CONAFU remite al Proyecto de Universidad Tecnológica de América, el Informe Preliminar del referido Proyecto Universitario realizado por la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional, para que en el plazo de quince días hábiles cumpla con subsanar las observaciones advertidas solicitando a su vez la presentación de una segunda versión completa del PDI que incluya el levantamiento de las observaciones;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 10 de febrero de 2010, el señor Luis Flores Salazar, Presidente de la Promotora "Walter Peñaloza Ramella", Promotora del Proyecto de Universidad Tecnológica de América remite el levantamiento de las observaciones que le fueran notificadas mediante el Oficio N° 2083-2009-CONAFU-P, asimismo hace llegar la segunda versión del PDI del referido proyecto Universitario, para su evaluación correspondiente;

Que, en el artículo 29° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU de fecha 12 de agosto de 2009 (En adelante reglamento), se establece que: Las recomendaciones para el pronunciamiento del CONAFU se ajustarán, a cualquiera de las alternativas: c) No aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, por contener serias deficiencias que no permiten garantizar su adecuado desarrollo, ni niveles mínimos aceptables de calidad en la formación profesional que se pretende impartir con las carreras profesionales propuestas;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 18 de marzo de 2010, el doctor Luis Enrique Carpio Ascuña, Presidente de la Comisión Calificadora encargada de evaluar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de América remite el Informe Final realizado por la referida comisión al proyecto universitario, manifestando que la segunda versión presentada del PDI aun se observa que permanecen con debilidades las mismas que son: 1.- La existencia de carencia tanto en el estudio de mercado como en la justificación del proyecto respecto a la capacidad económica de la población objetivo para afrontar las tasas educativas del proyecto. 2.- Existe incoherencia en el proyecto respecto



a los ingresos por concepto de producción de bienes y servicios, la Comisión considera que las cantidades propuestas por ingresos en este rubro son no viables. 3.- La promotora de la Universidad Tecnológica de América no ha presentado la inscripción en la oficina de Registros Públicos que demuestre que los locales que serán utilizados para el funcionamiento de la futura universidad son de su propiedad, presentando sólo un documento en sesión de uso de uno de los locales. 4.- No se ha levantado la observación referida a la falta de aulas para atender el funcionamiento en el segundo año, dado que de acuerdo a lo proyectado en el mencionado año, la universidad contará con 618 alumnos que no podrían ser atendidos en 2 turnos con 6 aulas proyectadas de 40 alumnos cada una. Asimismo respecto a la propiedad del local N° 2 destinado a la construcción de un campo deportivo no ha presentado documentos que sustenten dicha propiedad. 5.- En la sección V, se muestra en el Flujo de caja un déficit en el primer año de funcionamiento de S/. 1 747 050. No demuestra que se tiene un capital propio y probado que sustente la forma de afrontar tal déficit, lo que significa que esta en riesgo el éxito del desarrollo de la Universidad proyectada. 6.- La promotora del referido Proyecto de universitario no ha probado tener capacidad económica propia en el capital proyectado en su constitución social, asimismo no se ha demostrado que la promotora o sus socios poseen el capital necesario para financiar el 30 % de la infraestructura considerada en el proyecto más el total del gasto corriente correspondiente a los dos primeros años de funcionamiento. En este sentido la Comisión Calificadora del PDI, manifiesta que debido al parámetro de capacidad económica propia y probada no ha sido superada por la promotora del Proyecto de Universidad Tecnológica de América en el levantamiento de observaciones, recomienda al Pleno del CONAFU No aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por dicha promotora por contener serias deficiencias que no permiten garantizar el adecuado desarrollo ni niveles mínimos aceptables de calidad en la formación profesional que se pretende impartir con las carreras profesionales propuestas;

Que, por Oficio N° 280-2009-CONAFU-CDAA de fecha 26 de marzo 2010, el Consejero de Asuntos Académicos Informa al Pleno del CONAFU que el Presidente de la Comisión Calificadora encargada de calificar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto Universidad Tecnológica de América, remite su informe dando a conocer la siguiente recomendación: "No aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional presentado por la Promotora, por contener serias deficiencias que no garantizan el adecuado desarrollo ni niveles mínimos aceptables de calidad, en la formación que se pretende impartir con las carreras profesionales propuestas";

Que, en el artículo 30° del Reglamento se establece que: Presentado el Informe Final por la Comisión Calificadora acompañado con la segunda versión completa del PDI evaluado, éste a través de la presidencia será puesto a consideración del Pleno. El Pleno del CONAFU, analizando, el Informe Final de la Comisión Calificadora, se pronunciara respecto al Proyecto de Desarrollo Institucional presentado, aprobando o desaprobando el proyecto de la universidad;

Que, en la sesión de fecha 29 de marzo de 2010 el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 154-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: No aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, presentado por el señor Luis Flores Salazar, Presidente de la Promotora "Walter Peñaloza Ramella", Promotora del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, por contener serias deficiencias que no garantizan el adecuado desarrollo ni niveles mínimos aceptables de calidad, en la formación que se pretende impartir con las carreras profesionales propuestas;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° inciso d) y e) de Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- NO APROBAR el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad

Tecnológica de América, presentado por el señor Luis Flores Salazar, Presidente de la Promotora "Walter Peñaloza Ramella", Promotora del Proyecto de Universidad Tecnológica de América, por contener serias deficiencias que no garantizan el adecuado desarrollo ni niveles mínimos aceptables de calidad, en la formación que se pretende impartir con las carreras profesionales propuestas.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los trámites administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

504354-4

Otorgan autorización provisional de funcionamiento a la Escuela de Posgrado "Escuela Internacional de Posgrado - ESIP"

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 208-2010-CONAFU

Lima, 8 de abril de 2010

VISTO: La Carta s/n recibida con fecha 13 de octubre de 2008, la Resolución N° 319-2009-CONAFU de fecha 01 de julio de 2009, la Resolución N° 419-2009-CONAFU de fecha 29 de agosto de 2009, la Carta N° 003-2010-ESIP-PROM recibida con fecha 10 de marzo de 2010, la Carta N° 004-2010-ESIP-PROM recibida con fecha 16 de marzo, la Resolución N° 167-2010-CONAFU de fecha 24 de marzo de 2010, el Escrito s/n recibido con fecha 26 de marzo de 2010, el Oficio N° 338-2010-CONAFU de fecha 29 de marzo de 2010 y el Acuerdo N° 157-2010-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU llevada a cabo el día 29 de marzo de 2010; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3° y el inciso c) del artículo 10° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 8° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Posgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004 (*en adelante Reglamento*), se establece que: El Proyecto de Desarrollo Institucional, consolida los resultados del estudio de los aspectos técnicos, económicos, financieros, administrativos e institucionales con el fin de instalar, poner en marcha y desarrollar una Universidad o Escuela de Posgrado particular no pertenecientes a universidades,

con provisiones económicas para sus diez (10) primeros años de funcionamiento”;

Que, con Carta s/n recibida con fecha 13 de octubre de 2008, el señor Luis Isael Rubio Idrogo, en nombre de la Promotora “Asociación HAMUQPACHA PERU SAC”, presenta el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Escuela de Posgrado: “Escuela Internacional de Posgrado - ESIP”; solicitando su autorización provisional de funcionamiento, adjuntando para ello, la documentación correspondiente;

Que, por Resolución N° 319-2009-CONAFU de fecha 01 de julio de 2009, se resuelve aprobar el Proyecto de Desarrollo Institucional (PDI) del Proyecto de Escuela de Posgrado “Escuela Internacional de Posgrado - ESIP”, presentado por el señor Luis Isael Rubio Idrogo, en nombre de la Promotora “Asociación HAMUQPACHA PERU SAC”; con los siguientes Programas de Maestrías: 1) Dirección y Gestión de Negocios Globales; 2) Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa; 3) Gerencia de los Servicios de la Salud; 4) Gerencia de Proyectos y de Programas Sociales; y 5) Planeamiento y Gestión del Territorio; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882; y requerir a la Promotora del Proyecto de Escuela de Posgrado “Escuela Internacional de Posgrado - ESIP”, el cumplimiento de los artículos 20° al 22° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Posgrado no pertenecientes a Universidades, aprobado por Resolución N° 534-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008; concordante con los artículos 36° al 39° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Posgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU; bajo apercibimiento de aplicarse el artículo 42° de la norma antes citada;

Que, por Resolución N° 419-2009-CONAFU de fecha 29 de agosto de 2009, se aclara la Resolución 319-2009-CONAFU, en el sentido de establecer que el Proyecto de Escuela Internacional de Posgrado, estará sujeto a lo previsto en el Reglamento aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU;

Que, por Carta N° 003-2010-ESIP-PROM recibida con fecha 10 de marzo de 2010, el señor Luis Isael Rubio Idrogo, en calidad de responsable del Proyecto de Escuela de Posgrado: “Escuela Internacional de Posgrado - ESIP”, presenta el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Escuela de Posgrado para la aprobación y autorización, adjuntando la tasa correspondiente;

Que, por Carta N° 004-2010-ESIP-PROM recibida con fecha 16 de marzo, el Señor Luis Isael Rubio Idrogo, promotor del Proyecto de Escuela de Posgrado: “Escuela Internacional de Posgrado - ESIP”, señala que habiendo presentado la carta 003-2010-ESIP-PROM el día 10 de marzo de 2010 solicita se sustituyan los folios 18, 21 y 22 para lo cual adjunta a su escrito los folios a sustituir, a fin de que formen parte del expediente de Implementación Inicial, además solicita se agregue la parte de la Licencia de Funcionamiento folio 07 al 10, la información catastral de Lima sobre la dirección de Junín;

Que, por Resolución N° 167-2010-CONAFU de fecha 24 de marzo de 2010, se resuelve: Admitir a trámite el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Escuela de Posgrado: “Escuela Internacional de Posgrado - ESIP” y designar la conformación de la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Escuela de Posgrado “Escuela Internacional de Posgrado - ESIP”, la misma que estará integrada por los siguientes profesionales: el doctor Luis Enrique Carpio Ascuña, José Manuel Patricio Quintanilla Paulet y Rosa Elizabeth Silva de Rosand, en calidad de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente;

Que, con escrito s/n recibido con fecha 26 de marzo de 2010, la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Escuela de Posgrado “Escuela Internacional de Posgrado - ESIP”, presenta el informe final realizado por la mencionada comisión del referido Proyecto de Escuela de Posgrado, manifestando que la promotora cumplió con abonar la tasa correspondiente por Verificación de la Implementación Inicial; la Biblioteca de la futura Escuela así como las oficinas administrativas; se llevó a cabo el Concurso de Docentes mediante Resolución

N° 671-2009-CONAFU del 30 de diciembre del 2009; la promotora de la Universidad cuenta con la Licencia de Funcionamiento N° 00007, emitida por la Municipalidad de Lima Metropolitana correspondiente al local del Jr. Junín 492, del Cercado de Lima; ha presentado los Planos por especialidades firmados por profesional responsable; los ambientes construidos están adecuadamente implementados con mobiliario, equipo adecuado y de acuerdo a lo establecido en su PDEP aprobado, el mismo que funcionará en un local alquilado ubicado en el Jr. Junín 423, 425, 430 y 441, Cercado de Lima, presentó contrato de alquiler del local con el propietario Compañía Inmobiliaria Larco de fecha 15 de diciembre de 2009, con una vigencia de 5 años renovables; se ha programado debidamente el horario de clases; ha cumplido con la relación de los Responsables de Maestrías, de docentes por categoría y régimen, cada uno de los Responsables de las Maestrías cumplen con los requisitos necesarios para los cargos en que han sido propuestos; ha cumplido con la contratación de los docentes ganadores del Concurso Público de ingreso a la docencia por contrato realizado según Resolución N° 671-2009-CONAFU; la nómina de los docentes que serán necesarios para el primer año de funcionamiento, indicando modalidad, categoría, nivel remunerativo; con la relación del personal administrativo para el primer año de funcionamiento. En conclusión luego del análisis de toda la información disponible y de la visita al Proyecto de Escuela Internacional de Posgrado – ESIP, la Comisión Verificadora recomienda al CONAFU otorgue la Autorización de Funcionamiento Provisional a la Escuela Internacional de Posgrado – ESIP, en vista de que ha constatado que la promotora ha cumplido satisfactoriamente con la implementación proyectada para los dos primeros años de funcionamiento, en infraestructura y al primer año de funcionamiento en recursos humanos de acuerdo a su PDEP aprobado, conforme a la exigido y lo requerido por el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Posgrado no Pertenecientes a Universidades, aprobado por Resolución 534-2008-CONAFU;

Que, por Oficio N° 338-2010-CONAFU de fecha 29 de marzo de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos informa al Pleno que la Comisión Verificadora encargada de evaluar el Informe de Implementación Inicial del Proyecto de Escuela de Posgrado “Escuela Internacional de Posgrado - ESIP”, presenta el Informe Final de la Implementación Inicial del referido Proyecto de Escuela de Posgrado donde recomienda al Pleno del CONAFU otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento a la Escuela Internacional de Posgrado – ESIP, en vista que se ha constatado que la Promotora ha cumplido satisfactoriamente con la implementación proyectada para los dos primeros años de funcionamiento en infraestructura y al primer año de funcionamiento en recursos humanos de acuerdo a su PDEP aprobado, conforme a lo exigido por el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Posgrado pertenecientes a Universidades, aprobado mediante Resolución N° 534-2008-CONAFU;

Que, en el artículo 30° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Posgrado no pertenecientes a Universidades, aprobado por Resolución N° 534-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008 (*En adelante Reglamento*); se establece que: La Promotora que se encuentra apta para recibir la autorización provisional de funcionamiento de la Escuela de Postgrado que promueve, deberá suscribir ante CONAFU un compromiso ineludible, de cumplir estrictamente con las metas establecidas para cada año en el Proyecto de Desarrollo Institucional aprobado, que servirá para autorizar el funcionamiento de la Escuela de Postgrado; así como, cumplir con la inversión proyectada para cada año de ejecución del Proyecto y, no exceder el número de vacantes autorizadas para cada Programa Académico, previa a la promulgación de la resolución de autorización, bajo expreso apercibimiento de revocarse o dejarse sin efecto la autorización de funcionamiento en caso de incumplimiento;

Que, en el artículo 32° del Reglamento, se establece que: El Estatuto acompañado del Reglamento General de la Escuela de Postgrado que se propone crear, debe ser inscrito en los Registros Públicos; para lo cual será necesario que el CONAFU apruebe la minuta que los contiene, visando el documento la Presidencia, la Secretaría General y la Comisión Jurídica;



Que, en sesión ordinaria de fecha 29 de marzo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 157-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: **1.-** Otorgar la Autorización Provisional de Funcionamiento al Proyecto de Escuela de Posgrado "Escuela Internacional de Posgrado - ESIP", para brindar servicios educativos de nivel de posgrado; autorizándose con los Programas de Maestrías: 1) Dirección y Gestión de Negocios Globales; 2) Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa; 3) Gerencia de los Servicios de la Salud; 4) Gerencia de Proyectos y de Programas Sociales; y 5) Planeamiento y Gestión del Territorio; bajo el Régimen Legal del Decreto Legislativo N° 882;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE FUNCIONAMIENTO a la Escuela de Posgrado "Escuela Internacional de Posgrado - ESIP", para brindar servicios educativos de nivel de posgrado, en la ciudad, provincia y departamento de Lima; con los siguientes Programas de Maestrías y vacantes por Semestre Académico:

Nombre de Programas de Maestrías	Número de Vacantes por Ciclo Académico	
	Ciclo I	Ciclo II
Dirección y Gestión de Negocios Globales	30	30
Evaluación y Acreditación de la Calidad Educativa	30	30
Gerencia de los Servicios de la Salud	30	30
Gerencia de Proyectos y de Programas Sociales	30	30
Planeamiento y Gestión del Territorio	30	30

Artículo Segundo.- APROBAR el modelo institucional adoptado por la Escuela de Posgrado "Escuela Internacional de Posgrado - ESIP", organizada como Sociedad Anónima Cerrada, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 882, debiendo proceder a inscribir la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, acompañado del Reglamento General de la Universidad, ante el Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Escuela de Posgrado "Escuela Internacional de Posgrado - ESIP" remita al CONAFU, copia certificada notarial de la Escritura Pública que contiene el Estatuto Social, así como el Reglamento General de la Universidad, debidamente inscrito en los Registros Públicos.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la Escuela de Posgrado "Escuela Internacional de Posgrado - ESIP", inicie sus actividades académicas a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, como Persona Jurídica de Derecho Privado, bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 882 y la Ley de Creación del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, sus disposiciones modificatorias y los reglamentos aprobados por el CONAFU.

Artículo Quinto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

504354-5

Modifican el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Postgrado No Pertencientes a Universidades

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

RESOLUCIÓN N° 263-2010-CONAFU

Lima, 26 de mayo de 2010

VISTOS: La Resolución N° 534-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008 y el Acuerdo N° 200-2010-CONAFU de la sesión ordinaria del Pleno del CONAFU de fecha 24 de mayo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439 se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento provisional o definitivo de las nuevas universidades a nivel nacional;

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 26439: "son atribuciones del CONAFU:... g) Elaborar la reglamentación que señale los requisitos, procedimientos y plazos, para la autorización provisional o definitiva de funcionamiento y para la evaluación de las universidades con autorización provisional"; en concordancia con el artículo 3° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006, que expresamente señala: "Son atribuciones del CONAFU: k) Elaborar y aprobar el Reglamento General y los Reglamentos específicos que señalen los procedimientos, requisitos y plazas de todos los procesos administrativos necesarios para el cumplimiento";

Que, por Resolución N° 534-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, se aprueba el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Postgrado No Pertencientes a Universidades, que consta de cinco (V) Títulos, y cuarenta y dos (42) Artículos, en adelante Reglamento;

Que, en el artículo 22° del Reglamento se establece que: La implementación de los docentes se realizará por concurso público de ingreso a la docencia universitaria ordinaria o convocatoria pública de docentes para contrato de acuerdo a lo programado en el PDEP aprobado, cuyos reglamentos serán aprobados por el CONAFU, designando a los Consejeros, uno como Presidente del Jurado Calificador, el otro como Secretario, además por otro docente principal como Vocal con el grado de Magister o Doctor, designado por la Promotora;

Que, en el artículo 31° del Reglamento se establece que: La resolución de autorización provisional de funcionamiento de una Escuela de Postgrado debe incluir los siguientes aspectos: a) Miembros de la Comisión Organizadora. b) Aprobación de la organización general de la institución. c) Programas Académicos que se autoriza. d) Número de vacantes aprobado para cada programa académico autorizado y, e) Fecha de inicio de las actividades académicas.

Que, siendo que, las Escuelas de Postgrado No Pertencientes a Universidades deben ser dirigidas por su respectivo Consejo Directivo es necesario enmendar el error consignado en el literal a) de artículo antes mencionado;

Que, en sesión ordinaria de fecha 24 de mayo de 2010, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 200-2010-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Modificar los artículos 22° y 31° literal a) del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Postgrado No Pertencientes a Universidades, quedando redactados de la siguiente manera: artículo 22°.- La implementación de los docentes y alumnos de los Proyectos de Escuelas de Postgrado No Pertencientes a Universidades, y Escuelas

de Postgrado No Pertencientes a Universidades que se encuentran bajo la competencia del CONAFU, estará exclusivamente a cargo de los Promotores y de la institución; debiendo remitir los resultados de dichos concursos en el plazo de quince (15) días hábiles de haber sido llevados a cabo. artículo 31°.- La resolución de autorización provisional de funcionamiento de una Escuela de Postgrado debe incluir los siguientes aspectos: a) Miembros del Consejo Directivo.

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar los artículos 22° y 31° literal a) del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Escuelas de Postgrado No Pertencientes a Universidades, aprobado por Resolución N° 534-2008-CONAFU de fecha 19 de diciembre de 2008, quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 22°.- La implementación de los docentes y alumnos de los Proyectos de Escuelas de Postgrado no Pertencientes a Universidades, y Escuelas de Postgrado no Pertencientes a Universidades que se encuentran bajo la competencia del CONAFU, estará exclusivamente a cargo de los Promotores y de la institución; debiendo remitir los resultados de dichos concursos en el plazo de quince (15) días hábiles de haber sido llevados a cabo.

Artículo 31°.- La resolución de autorización provisional de funcionamiento de una Escuela de Postgrado debe incluir los siguientes aspectos: a) Miembros del Consejo Directivo.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto todo dispositivo legal que se contraponga a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
 Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
 Secretaria General

504365-1

Rectifican error contenido en la Res. N° 133-2010-CONAFU referente a la Universidad Privada de Pucallpa

CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE
 FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES
 (CONAFU)
RESOLUCIÓN N° 264-2010-CONAFU

Lima, 27 de mayo de 2010

VISTOS: La Resolución N° 268-2006-CONAFU de fecha 21 de agosto de 2006, la Resolución N° 133-2010-CONAFU de fecha 15 de marzo de 2010, el Oficio N° 010-2010-UPP/PCO recibido con fecha 30 de abril de 2010, el Oficio N° 396-2010-CONAFU-CDAA de fecha 13 de mayo de 2010, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional,

previa verificación de los requisitos y condiciones establecidos; en concordancia con el Artículo 3° Inciso a) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de Julio del 2006;

Que, en el artículo 3° del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatutos o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, por Resolución N° 133-2010-CONAFU de fecha 15 de marzo de 2010, se resuelve: 1) Reconocer al Ingeniero M.S.C. Martín Félix Cuadrado Hidalgo, para ocupar el cargo de Vicepresidente Académico de la Universidad Privada de Pucallpa, por cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria 23733. 2) Reconocer al Doctor Jorge Filadelfo Flores Buitrón en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa, la cual quedo postergada hasta que la Universidad remitiera la propuesta para ocupar el cargo de Vicepresidente Académico. 3) Reconocer la nueva Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa, la cual quedará integrada de la siguiente manera: Presidente: Dr. Jorge Filadelfo Flores Buitrón; Vicepresidente Académico: Ingeniero M.S.C. Martín Félix Cuadrado Hidalgo; Gerente General: Lic. Alfredo Retuerto Niño;

Que, con Oficio N° 010-2010-UPP/PCO recibido con fecha 30 de abril de 2010, el Magister Filadelfo Flores Buitrón, Presidente Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa, solicita el error consignado en la Resolución N° 133-2010-CONAFU, que consigna su nombre Jorge Filadelfo Flores Buitrón, siendo lo correcto Filadelfo Jorge Flores Buitrón;

Que, por Oficio N° 396-2010-CONAFU-CDAA de fecha 13 de mayo de 2010, el Consejero de Asuntos Académicos informa que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa, solicita corrección de nombre en la Resolución N° 133-2010-CONAFU, manifestando que el error material contenido en la referida resolución, fue ocasionado por la carta N° 023-2010-UPP/PCO en la que figura como vicepresidente Académico, el Magister Jorge Flores Buitrón, sin embargo revisado el expediente, se sugiere rectificar la mencionada resolución debiendo decir Doctor Filadelfo Flores Buitrón;

Que, de conformidad con la Resolución N° 268-2006-CONAFU de fecha 21 de agosto de 2006, el Pleno del CONAFU autoriza al Presidente, a expedir Resoluciones de trámite, dentro de sus atribuciones, con cargo a dar cuenta al Pleno del CONAFU, a efectos de agilizar los procedimientos administrativos en curso; y en mérito a tales atribuciones el Presidente del CONAFU: Rectifica el error contenido en la Resolución N° 133-2010-CONAFU, que consigna como Presidente Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa, al Doctor Jorge Filadelfo Flores Buitrón, debiendo ser el correcto Doctor Filadelfo Jorge Flores Buitrón;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- RECTIFICAR el error contenido en la Resolución N° 133-2010-CONAFU, que consigna como Presidente Comisión Organizadora de la Universidad Privada de Pucallpa, al Doctor Jorge Filadelfo Flores Buitrón, debiendo ser el correcto Doctor Filadelfo Jorge Flores Buitrón.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUÍS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
 Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
 Secretaria General

504364-1



CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Modifican artículo 26° del Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 164-2010-CNM

Lima, 8 de junio de 2010

VISTO:

El Oficio N° 074-2010-J/ONPE de 07 de junio de 2010, remitido por la Jefa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

CONSIDERANDO:

Que, la Jefa de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, entidad encargada de la organización del proceso de elección de los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura por los colegios profesionales, hace saber del estado de dicho proceso y de la necesidad de tomar previsiones a efectos de lograr que las mesas de sufragio se instalen normalmente; para lo cual dentro de las disposiciones orientadas a garantizar su funcionamiento, se hace necesario establecer de manera excepcional la conformación de las mesas de sufragio con dos miembros de mesa.

Que, para tal efecto corresponde modificar el artículo 26° del Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 700-2009-CNM de 28 de diciembre de 2009.

En consecuencia, estando al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de fecha 7 de junio de 2010; y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 37° incisos b) y e) de la Ley N° 26397 – Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 26° del Reglamento para la elección de Consejeros del Consejo Nacional de la Magistratura por los miembros de los Colegios Profesionales del país, aprobado mediante Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 700-2009-CNM de 28 de diciembre de 2009, conforme al texto siguiente:

“Artículo 26°.- Casos excepcionales de conformación de mesas de sufragio.

26.1. En caso que la mesa de sufragio no se haya podido instalar hasta las diez (10:00) horas, por inasistencia de los miembros de mesa o por cualquier otro motivo, y no se hubiere podido completar el personal de la mesa de sufragio, la mesa se instala con dos miembros, desempeñándose uno como Presidente y el otro como Secretario.

Ante supuestos, en los que este tipo de mesa de sufragio tenga que resolver impugnaciones, el profesional que actúa como Presidente tendrá voto dirimente. Contra lo resuelto por los miembros de cualquier mesa de sufragio, procede la impugnación ante el Jurado Electoral Especial, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 284° de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859.

26.2. En caso que la mesa de sufragio no se haya podido instalar hasta las once (11:00) horas, por inasistencia de los miembros de mesa o por cualquier otro

motivo, el coordinador electoral de la ONPE encargará el funcionamiento de dicha mesa de sufragio a los miembros de la mesa de sufragio cuyo número sea inmediatamente posterior o, en su defecto, a la mesa de sufragio cuyo número sea inmediatamente anterior.

En este supuesto, los miembros de la mesa de sufragio a quienes se encarga el funcionamiento de la mesa que no se instaló, recibirán los votos de los electores en el ánfora de la mesa no instalada; utilizando, además, los materiales electorales de ésta y efectuando un escrutinio y llenado de actas diferenciado.”

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DIAZ
Presidente

504769-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Inscriben a la Organización Política Local Distrital “Miraflores Solidario” en el Registro de Organizaciones Políticas del JNE

REGISTRO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS

RESOLUCIÓN N° 010-2010-ROP/JNE/LIMA

Lima, 1 de junio de 2010

VISTA:

La solicitud de inscripción presentada por el ciudadano Rafael Bartolomé Ferreyros Rieckhoff, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital (OPLD) “MIRAFLORES SOLIDARIO”, del distrito de Miraflores, provincia y departamento Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el 13 de abril de 2010, el ciudadano Rafael Bartolomé Ferreyros Rieckhoff, Personero Legal Titular de la Organización Política Local Distrital (OPLD) “MIRAFLORES SOLIDARIO”, del distrito de Miraflores, provincia y departamento Lima; solicitó la inscripción de dicha agrupación ante el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, de acuerdo al artículo 17° de la Ley 28094 de Partidos Políticos, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 28581, para la inscripción de una Organización Política Local Distrital se requiere: I) Relación de adherentes en número no menor al 1% de los ciudadanos que sufragaron en las últimas elecciones de carácter nacional dentro de la circunscripción en la que la organización desarrolla sus actividades; y II) Acta de constitución de un comité en el distrito de Miraflores, provincia y departamento Lima, suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados;

Que, mediante Oficio N° 1365-2010-SGAE/GOR/RENIEC, de fecha 26 de abril del 2010, la Sub Gerencia de Actividades Electorales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), informó que de un total de 1,021 firmas presentadas por la OPLD se declararon válidas 915 firmas, cantidad que supera las 889 firmas necesarias, es decir, el 1% requerido por ley. En cuanto al comité distrital, se ha verificado que el acta de constitución de su comité distrital ha sido suscrita por más de 50 adherentes debidamente identificados; asimismo se ha constatado el funcionamiento de dicho comité tal como se acredita con el Informe N° 098-2010-LGAA/DNFPE/JNE, de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales;

Que, también la OPLD, solicitante ha presentado un Acta de Fundación, que contiene la denominación,

el domicilio legal, la designación del apoderado, representante legal, personeros legales y técnicos; el órgano directivo con mención de las personas que ocupan los cargos designados y la aprobación de un ideario con los principios, objetivos y la visión del distrito de Miraflores;

Que, con fecha 23 de mayo del 2010, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", la síntesis de la solicitud de inscripción, a efectos de que cualquier persona natural o jurídica ejerciera su derecho de formular tacha contra la inscripción de la OPLD solicitante dentro del plazo de 05 días hábiles posteriores a la publicación, conforme lo señala el artículo 10° de la Ley N° 28094; documentos que fueran remitidos a este Registro por los interesados el 25 de mayo del presente, asimismo, de acuerdo a lo informado por la Oficina de Servicios al Ciudadano de nuestra institución y conforme es de verse en el Informe N° 54-2010-Asistente Registrador KMV/ROP/JNE/LIMA no se ha presentado tacha alguna contra la indicada solicitud de inscripción, dentro del plazo de ley;

Que, las organizaciones políticas se constituyen por iniciativa y decisión de sus fundadores, y luego de cumplidos los requisitos establecidos en la ley, se inscriben en el Registro de Organizaciones Políticas;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Inscribir en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones a la Organización Política Local Distrital "MIRAFLORES SOLIDARIO" del distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Abrir la partida registral correspondiente, en el Libro de Organizaciones Políticas Locales, tomo 12, partida electrónica número 46 y regístrese la inscripción en el asiento número 1.

Artículo Tercero.- Téngase acreditados como personero legal titular y alterno a los ciudadanos Rafael Bartolomé Ferreyros Rieckhoff y Manuel Eduardo Ramírez Jefferson, respectivamente.

Regístrese y notifíquese.

YURI FRANK ROMERO ROMERO
Registrador Delegado del Registro de
Organizaciones Políticas - Lima

504202-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Rectifican error material incurrido en la R.J. N° 481-2010-JNAC/RENIEC

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 508-2010-JNAC/RENIEC**

Lima, 9 de junio de 2010

VISTO: El Oficio N° 001703-2010/GPP/RENIEC (04JUN2010), emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 000258-2010/GPP/SGR/RENIEC (04JUN2010) emitido por la Sub Gerencia de Racionalización e Informe N° 0001030-2010-GAJ/RENIEC (07JUN2010), emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 481-2010-JNAC/RENIEC (01JUN2010) se aprobó el Cuadro para

Asignación de Personal – CAP, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

Que, de acuerdo al Oficio del visto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto, señala que se ha incurrido en error material al consignar erróneamente algunos códigos de cargos estructurales en el cuadro adjunto a la Resolución Jefatural N° 481-2010-JNAC/RENIEC (01JUN2010);

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde la rectificación de oficio del citado error material, en la misma forma que correspondió el acto original;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, al Reglamento de Inscripciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM y al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Jefatural N° 448-2010-JNAC/RENIEC (20MAY2010);

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Rectificar el error material consignado en el cuadro adjunto a la Resolución Jefatural N° 481-2010-JNAC/RENIEC (01JUN2010), de acuerdo al anexo que forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Se mantiene vigente en todos sus extremos la Resolución Jefatural N° 481-2010-JNAC/RENIEC (01JUN2010).

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

504895-1

MINISTERIO PUBLICO

Designan fiscales que participarán en la Pasantía Internacional a desarrollarse en los EE.UU.

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 959-2010-MP-FN**

Lima, 01 de junio de 2010

VISTO:

Que, mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 416-2010-MP-FN, de fecha 24 de febrero de 2010, se aprobó el Plan Operativo Anual de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel" para el ejercicio fiscal 2010, en el cual se encuentra previsto la realización de las Pasantías Internacionales a la ciudad de San Diego, California (USA);

CONSIDERANDO:

Que, el Código Procesal Penal, que se viene implementando progresivamente en el país, le otorga al Ministerio Público un rol protagónico en la investigación del proceso penal, lo que permite asegurar el respeto y las garantías a la protección de los derechos, así como ofrecer mayor celeridad y oportunidad de respuesta a los procesos iniciados bajo este nuevo cuerpo normativo;

Que, uno de los aspectos esenciales para cumplir con este rol es contar con profesionales altamente calificados para lo cual es necesario que los fiscales asistan a capacitaciones especialidades y de calidad;

Que, el propósito de esta actividad es que los fiscales de los distritos judiciales en los cuales se encuentra en vigencia el Nuevo Código Procesal Penal, perfeccionen sus técnicas y estrategias en litigación penal y conozcan de manera directa el funcionamiento del modelo procesal penal que aplica los Estados Unidos de América;



Que, la participación de los fiscales en esta pasantía permitirá promover la imagen del país resaltando el rol protagónico del Ministerio Público en la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal y asimismo, dar a conocer los resultados obtenidos durante los años que se encuentra en vigencia;

Que, por las consideraciones expuestas, resulta necesario designar y autorizar a los fiscales que participarán en esta pasantía a desarrollarse en coordinación con la institución ACCESO Capacitación, en las instalaciones de la California Western School of Law, San Diego, California (USA), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público y el artículo 110 inciso a) del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público", corresponde otorgar licencia con goce de remuneraciones;

Que, los gastos que origine la participación de los fiscales a la pasantía a San Diego, serán con cargo al presupuesto del Ministerio Público;

Con el visto de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de las Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y de la Gerencia Central de la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zevallos Roedel", y;

Conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2010, por la Ley 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público".

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar a los fiscales que participarán en la Pasantía Internacional a desarrollarse en las instalaciones de la California Western School of Law, en el Departamento de la Policía y la Corte Federal de San Diego, del 18 al 22 de junio de 2010, según el detalle siguiente: Distrito Judicial de Lima: Fiscal Provincial Provisional: Juan Manuel Fernández Castillo; Distrito Judicial de Amazonas: Fiscal Provincial Titular: Juan Zamora Núñez; Distrito Judicial de Arequipa: Fiscales Provinciales Titulares: Iris Jaguinette Ticona Oviedo y Eufrazio Ticona Zela; Distrito Judicial de Cajamarca: Fiscal Provincial Titular: Germán Leocadio Dávila Gabriel; Distrito Judicial de Cañete: Fiscales Provinciales Titulares: Edward Fernando Escobar Arrese y Noé Máximo Cárdenas Ortiz; Distrito Judicial del Cusco: Fiscal Provincial Titular: Walter Becerra Huanaco; Fiscal Provincial Provisional: Yanet Mónica Merma Molina; Distrito Judicial de Huaura: Fiscal Provincial Titular: Marco Antonio Carrasco Campos y Fiscal Provincial Provisional: Wilberd Cold Espino Medrano; Distrito Judicial de Ica: Fiscal Provincial Titular: Adolfo Edward Cayetano Espinoza y Fiscal Provincial Provisional: Mithsy Aleyda Corrales Carpio; Distrito Judicial de Lambayeque: Fiscales Provinciales Titulares: Jorge Juan Arteaga Vera y Judith Verónica Pinto Zavalaga; Distrito Judicial de la Libertad: Fiscales Provinciales Titulares: Manuel Humberto Utano Zevallos y Cecilia Oliva Zavaleta Corcuera; Distrito Judicial de Madre de Dios: Fiscal Provincial Titular: Jorge Arturo Rodríguez Mendoza y Fiscal Adjunto Provincial Titular: Dionisio Romualdo Quicaño Quispe; Distrito Judicial de Moquegua: Fiscales Provinciales Provisionales: Víctor Pascual Valverde Martínez y Renzo Juan Zavala Del Carpio; Distrito Judicial de Piura: Fiscal Provincial Titular: Faviola Susana Campos Hidalgo y Fiscal Provincial Provisional: Manuel Martín Anicama Ibáñez; Distrito Judicial de Puno: Fiscales Provinciales Titulares: Walter Salvador Gálvez Condori y Rafael Fernando Salazar Peñaloza; Distrito Judicial de San Martín: Fiscal Provincial Provisional: Máximo Oscar Cabrera Cabrera; Distrito Judicial de Tacna: Fiscal Provincial Titular: Mónica Pilar Feria Flores y Fiscal Adjunto Provincial Provisional: Wilder Fernando Llorca Serrano; Distrito Judicial de Tumbes: Fiscales Provinciales Provisionales: James Henry Castro Apolaya y Orlando Urbina Cerqueira.

Artículo Segundo.- Conceder licencia con goce de remuneraciones a los fiscales señalados en el artículo primero de la presente resolución, de 17 al 23 de junio de 2010.

Artículo Tercero.- Facultar a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales de Lima, Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huaura, Ica, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes, a disponer las medidas respectivas, a fin de no interferir con el normal funcionamiento del despacho, en el cumplimiento de lo autorizado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Los gastos que origine la participación de los fiscales designados en el artículo primero de la presente resolución por los conceptos de pasajes aéreos internacionales, impuestos de aeroportuarios, seguros de viaje y viáticos, serán con cargo al presupuesto institucional aprobado para el presente año y de aplicación a la cadena presupuestal de gasto: Pliego 022: Ministerio Público, Unidad Ejecutora: 002, Gerencia General, Fuente de Financiamiento: toda fuente de financiamiento, Función: 06 Justicia, Programa Funcional: 006 Gestión, Sub Programa: 0008 Asesoramiento y Apoyo, Programa Estratégico 0000 Sin Programa, 1.Actividad/2.Proyecto: 1.000267 Gestión Administrativa, Componente 3.000693 Gestión Administrativa, Meta 00032 y Mnemónico 0035, conforme al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos internacionales	Impuestos aeroportuarios	Seguro de Viaje	Viáticos
Juan Manuel Fernández Castillo	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Juan Zamora Núñez	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Iris Jaguinette Ticona Oviedo	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Eufrazio Ticona Zela	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Germán Leocadio Dávila Gabriel	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Edward Fernando Escobar Arrese	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Noé Máximo Cárdenas Ortiz	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Walter Becerra Huanaco	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Yanet Mónica Merma Molina	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Marco Antonio Carrasco Campos	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Wilberd Cold Espino Medrano	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Adolfo Edward Cayetano Espinoza	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Mithsy Aleyda Corrales Carpio	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Jorge Juan Arteaga Vera	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Judith Verónica Pinto Zavalaga	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Manuel Humberto Utano Zevallos	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Cecilia Oliva Zavaleta Corcuera	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Jorge Arturo Rodríguez Mendoza	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Dionisio Romualdo Quicaño Quispe	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00

Nombres y apellidos	Pasajes aéreos internacionales	Impuestos aeroportuarios	Seguro de Viaje	Viáticos
Victor Pascual Valverde Martínez	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Renzo Juan Zavala Del Carpio	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Faviola Susana Campos Hidalgo	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Manuel Martín Anicama Ibáñez	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Walter Salvador Gálvez Condori	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Rafael Fernando Salazar Peñaloza	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Máximo Oscar Cabrera Cabrera	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Mónica Pilar Feria Flores	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Wilder Fernando Llorca Serrano	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
James Henry Castro Apolaya	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00
Orlando Urbina Cerqueira	US \$ 1504.50	US \$ 71.00	US \$ 70.00	US \$ 1540.00

Artículo Quinto.- Los Fiscales señalados en el artículo primero de la presente resolución deberán presentar un informe detallando las acciones realizadas y los resultados obtenidos ante la Fiscal de la Nación, así como realizar una charla sobre algunos de los temas que consideren de interés para la institución, dentro de los quince días hábiles de culminada la pasantía, para lo cual coordinarán con la Escuela del Ministerio Público.

Artículo Sexto.- Disponer que la Gerencia Central de Logística y la Gerencia de Tesorería atiendan los requerimientos para la ejecución de lo autorizado en el artículo primero de la presente resolución.

Artículo Séptimo.- Hacer de conocimiento la presente resolución a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Judiciales del Lima, Amazonas, Arequipa, Cajamarca, Cañete, Cusco, Huaura, Ica, Lambayeque, La Libertad, Madre de Dios, Moquegua, Piura, Puno, San Martín, Tacna y Tumbes, a la Gerencia General, a las Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Potencial Humano, a la Gerencia de Tesorería, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, a la Escuela del Ministerio Público "Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel" y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

504492-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al Banco de Crédito del Perú la apertura de oficina especial temporal en el distrito de Pachacámac, provincia de Lima

RESOLUCIÓN S.B.S. N° 5110-2010

Lima, 28 de mayo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la apertura de una (1) Oficina Especial Temporal, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para las mencionadas aperturas;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 86-2010-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar, en vías de regularización, al Banco de Crédito del Perú, la apertura de una (1) Oficina Especial Temporal, para el Día de la Familia del Colegio Trener, ubicado en la Parcela 12153 del Fundo La Mejorada, Tortuga, Tortuguitas y Montes Anexos del distrito de Pachacamac - Av. Víctor Malásquez s/n, provincia y departamento de Lima, que funcionó el 22 de Mayo del 2010.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLA MOROTE
Intendente General de Banca

504584-1

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre temporal de agencias ubicadas en la Provincia Constitucional del Callao y en el departamento de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS N° 5111-2010

Lima, 28 de mayo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú S.A. para que se le autorice el cierre temporal de cuatro (04) Agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para los mencionados cierres temporales;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 84-2010-DSB "A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú S.A. el cierre temporal de cuatro (04) Agencias, entre el 29 de mayo y 13 de julio de 2010 como máximo, según el siguiente detalle:



- Agencia Mall Aventura Plaza Bellavista (código SBS 505), ubicada en Av. Oscar R. Benavides 3866, Urb. El Águila, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao.
- Agencia Centro Aéreo Comercial (código SBS 294), ubicada en Av. Elmer Faucett s/n y Tomás Valle, distrito y provincia Constitucional del Callao.
- Agencia Sáenz Peña (código SBS 132), ubicada en Av. Sáenz Peña 572, distrito y provincia Constitucional del Callao.
- Agencia La Merced (Sur) (código SBS 108), ubicada en Esq. Calle La Merced con Av. Salaverry, distrito, provincia y departamento de Arequipa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

504584-2

Autorizan al Banco de Crédito del Perú el cierre de agencias ubicadas en los distritos de Santiago de Surco y Surquillo de la provincia de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 5112-2010

Lima, 28 de mayo de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice el cierre de dos (02) agencias, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutive y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el mencionado traslado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A" mediante el Informe N° 83-2010-DSB"A";

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de Crédito del Perú para el cierre de las siguientes agencias:

- Agencia Primax Valle Hermoso (Código SBS 367), ubicada en Av. Angamos Este, esquina con Cristóbal de Peralta, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.
- Agencia Primax El Rosario (Código SBS 368), ubicada en Av. Angamos, esquina con Av. Tomás Marsano, distrito de Surquillo, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

504584-3

Autorizan al Banco Financiero del Perú el traslado de oficinas especiales ubicadas en los departamentos de Puno y Junín y la apertura de oficina especial en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS N° 5417-2010

Lima, 2 de junio de 2010

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Financiero del Perú para que se le autorice el traslado y la apertura de dos (02) y una (01) Oficinas Especiales, respectivamente, de acuerdo al detalle de la parte resolutive de la presente resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 30° y 32° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al Banco Financiero del Perú el traslado de dos (02) Oficinas Especiales, según el siguiente detalle:

- Oficina Especial Carsa Puno, ubicada en Jr. Arequipa N° 327, distrito, provincia y departamento de Puno, se traslada a su nueva ubicación en Jr. Arequipa N° 558, distrito, provincia y departamento de Puno.

- Oficina Especial Carsa Tarma, ubicada en Jr. Lima N° 555, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín, se traslada a su nueva ubicación en Jr. Lima N° 674 y N° 680, distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín.

Artículo Segundo.- Autorizar al Banco Financiero del Perú la apertura de una (01) Oficina Especial, según el siguiente detalle:

- Oficina Especial Carsa Chepén, ubicada en Calle Trujillo N° 259, distrito y provincia de Chepén, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

504299-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Aprueban la implementación de los Sistemas Comunitarios de Alerta Temprana en las cuencas ubicadas en el ámbito del departamento de Lambayeque

ORDENANZA REGIONAL
N° 012-2010-GR.LAMB./CR

Chiclayo, 03 de junio de 2010

LA PRESIDENTA DEL GOBIERNO
REGIONAL DE LAMBAYEQUE

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque en su Sesión Extraordinaria de fecha 05 de mayo del 2010, ha aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 44° de la Constitución Política del Perú son deberes primordiales del Estado, entre otros, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad, estableciendo el Artículo 163° de la misma Carta Magna que el Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional;

Que, según la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Artículo 61°, incisos a) y b), son funciones de los gobiernos regionales en materia de Defensa Civil, el formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de Defensa Civil, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales, así como dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil;

Que, la Ordenanza Regional N° 019-2005-GR.LAMB./CR, aprobó la institucionalización del Sistema Regional de Defensa Civil - SIREDECI, en el que participan activamente el Gobierno Regional, Comité Regional de Defensa Civil, los Comités de Defensa Civil provinciales y distritales y las autoridades municipales de centros poblados a quienes se les haya asignado funciones de defensa civil, ente a través del cual se traduce la acción organizada del Gobierno Regional, comprendiendo este esquema conceptual y estratégico el desarrollo básico de una política regional de participación de todas las autoridades políticas y de todos los actores en el ámbito de la prevención y atención de los desastres, entendiéndose como tal la gestión del riesgo del desastre, la prevención, mitigación, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción enlazando a los distintos niveles del gobierno existentes, regional, provincial, distrital y Comunal;

Que, de acuerdo a estudios realizados por instituciones públicas y privadas como SENAMHI, INDECI, IGP, CEPRODA MINGA el departamento Lambayeque se encuentra expuesto a eventos hidrometeorológicos como lluvias intensas, inundaciones, sequías, friajes, heladas, así como por el Fenómeno El Niño que, por la vulnerabilidad existente en la población, desencadenan desastres generando cuantiosos daños, pérdida de vidas y bienes;

Que, los Sistemas Comunitarios de Alerta Temprana centrados en la participación de la población son estructuras operativas de respuesta frente a un evento peligroso determinado, liderados por los Comités Comunitarios Distritales, Provinciales y Regional de Defensa Civil articulados en una red interinstitucional a nivel de cuenca hidrográfica, los que recogen datos, procesan información y toman decisiones sobre riesgos de desastres previamente identificados que, considerándose previsibles, activan mecanismos de alerta reconocidos por la población vulnerable a fin de evacuar la zona de alto riesgo y dirigirse a un lugar seguro;

Que, es necesario impulsar la conformación de una Comisión Regional del Sistema Comunitario de Alerta Temprana de Lambayeque, para definir con todos los actores involucrados los lineamientos, roles, funciones y protocolos de los Sistemas Comunitarios de Alerta Temprana en el departamento de Lambayeque, tomando como unidad los espacios territoriales de cuencas hidrográficas;

Por lo que, estando a lo dispuesto por el Artículo 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el Consejo Regional del Gobierno Regional Lambayeque, ha emitido la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo 1°.- APRUÉBASE la implementación de los Sistemas Comunitarios de Alerta Temprana en las cuencas ubicadas en el ámbito del departamento de Lambayeque como una intervención prioritaria y permanente de preparación para la atención de emergencias y desastres, así como reducción del riesgo de desastres, que compromete al Gobierno Regional de Lambayeque, los Gobiernos Locales, las instituciones públicas, privadas y las organizaciones de la sociedad civil.

Los Sistemas Comunitarios de Alerta Temprana que se impulsen en el ámbito del departamento de Lambayeque se organizarán a partir de los Comités Comunitarios de Defensa civil, Comités Distritales y Provinciales

de Defensa Civil, y una comisión de soporte regional denominada Comisión Regional del Sistema Comunitario de Alerta Temprana de Lambayeque.

Artículo 2°.- CRÉASE la Comisión Regional del Sistema Comunitario de Alerta Temprana de Lambayeque como instancia de diálogo, soporte técnico - científico y de concertación entre las instituciones públicas y privadas para lograr la gestión integral del Sistema Comunitario de Alerta Temprana en el ámbito del departamento de Lambayeque, la misma que será el interlocutor regional en materia de Alerta Temprana ante instituciones públicas y privadas de carácter local, nacional e internacional.

Artículo 3°.- La Comisión Regional del Sistema Comunitario de Alerta Temprana estará conformada por las siguientes instituciones públicas y privadas:

- El Comité Regional de Defensa Civil, cuyo Secretario Técnico ejercerá la Presidencia.
- El Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI.
- El Instituto del Mar del Perú -IMARPE.
- Las Municipalidades Provinciales de Chiclayo, Ferreñafe y Lambayeque.
- El Comité de Gestión del Sistema de Alerta Temprana de la Cuenca de los ríos Motupe – La Leche.
- La Mancomunidad de Municipalidades de los valles Motupe - La Leche, Zaña, Chancay – Lambayeque; y, Olmos.
- El Proyecto Especial Olmos Tinajones.
- Instituto Geofísico del Perú – Chiclayo – IGP.
- Administraciones Locales de Agua de la Región Lambayeque (Olmos – Motupe La Leche, Chancay – Lambayeque y Zaña).
- Las Juntas de Usuarios de Riego.
- Policía Nacional del Perú – Sede Lambayeque.
- Compañías de Bomberos de Chiclayo, Lambayeque, Ferreñafe, Pimentel, Illimo y Olmos.
- Dirección Regional de Salud.
- Dirección Regional de Educación.
- Dirección Regional de Agricultura
- Marina de Guerra – Capitanía de Puerto de Pimentel
- Séptima División de Infantería de Lambayeque
- Grupo Aéreo N° 06 de Chiclayo
- Museo de Sitio de Túcume.
- Universidad Señor de Sipán.
- Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque (UNPRG).
- Organismos No Gubernamentales dedicados a la gestión del riesgo (CEPRODA Minga, ITDG).

La Vicepresidencia del Sistema Comunitario de Alerta Temprana será ejercida por un representante del sector privado elegido por mayoría en la Comisión Regional del Sistema Comunitario de Alerta Temprana de Lambayeque.

Artículo 4°.- ESTABLÉCESE como funciones de la Comisión Regional del Sistema Comunitario de Alerta Temprana:

- a) Dialogar, coordinar y concertar con las instituciones públicas y privadas para promover la implementación de los Sistemas Comunitarios de Alerta Temprana en todas las cuencas del departamento de Lambayeque.
- b) Canalizar la comunicación entre el sector público y privado a fin de lograr una visión regional conjunta sobre el sector, las políticas y estrategias de desarrollo a aplicar.
- c) Promover de manera concertada la formulación del Reglamento y Protocolo del Sistema Comunitario de Alerta Temprana, la formulación de proyectos y planes operativos.
- d) Formular recomendaciones sobre acciones, lineamientos de política y normas relacionadas con la actividad Sistema Comunitario de Alerta Temprana, en concordancia con el Plan Regional de Prevención y Atención de Desastres de la región Lambayeque.
- e) Emitir opinión sobre los planes, programas y proyectos regionales que se sometan a su consideración.
- f) Proponer acciones de reducción del riesgo de desastres a nivel regional.
- g) Propiciar el diálogo, coordinación y concertación entre las instituciones públicas y privadas para optimizar el uso de los presupuestos públicos para la reducción del riesgo de desastres y la implementación, operación,



mantenimiento, seguimiento, monitoreo y evaluación del Sistema Comunitario de Alerta Temprana.

h) Proponer su reglamento interno al Gobierno Regional de Lambayeque para su aprobación.

i) Fomentar el desarrollo de proyectos que contribuyan a la reducción del riesgo de desastres, a través de organismos e instituciones del sector público y privado que brindan cooperación técnica y/o financiera.

j) Otras funciones afines que se sometan a su consideración.

Artículo 5°.- ENCÁRGASE a la Comisión Regional del Sistema Comunitario de Alerta Temprana de Lambayeque la elaboración de su Reglamento Interno en un plazo máximo de treinta días calendarios, el mismo que será aprobado con Resolución Ejecutiva de la Presidencia del Gobierno Regional de Lambayeque.

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

NERY SALDARRIAGA DE KROLL
Presidenta Regional

504677-1

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Aprueban Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2011 y el Cronograma de Actividades

ORDENANZA REGIONAL N° 002-2010-CR-RL

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima en su Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo del 2010 llevada a cabo en la Municipalidad Distrital de Navan, Provincia de Oyón, continuada el día 27 de mayo del 2010 en la ciudad de Huacho, estando a la Carta N° 063-2010-GRL/SG del Secretario General del Gobierno Regional de Lima, por especial encargo del Presidente del Gobierno Regional de Lima Ing. Nelson Chui Mejía, remite la Propuesta del Reglamento para el Desarrollo del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2011 del Gobierno Regional de Lima, con la exoneración del trámite pertinente;

CONSIDERANDO:

Que el Proceso de Descentralización, trajo consigo un marco normativo que incorpora la participación ciudadana en la toma de decisiones para la gestión regional, la misma que se da a través de los procesos de planificación concertada de desarrollo (Planes Estratégicos y Operativos) y la programación del presupuesto público (Presupuesto Participativo).

Que, la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, señala en su Artículo 18° numeral 18.2 que "Los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado, de las sociedades regionales y locales y de la cooperación internacional", precisando su Artículo 20° numerales 20.1 y 20.2 que "Los Gobiernos Regionales y Locales se sustentan y rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los mismos que se formulan y ejecutan conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados"; así también, que "los presupuestos de inversión se elaboran y ejecutan en función a los planes de desarrollo y programas de inversiones debidamente concertados conforme a lo previsto en esta Ley, sujetándose a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298, en su Artículo 1° define el Proceso del Presupuesto Participativo

como "un mecanismo de asignación equitativa, racional, eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalece las relaciones Estado - Sociedad Civil". En ese sentido, su Artículo 4° establece las instancias del presupuesto participativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Marco del Presupuesto Participativo, que establece los Objetivos del Presupuesto Participativo, precisando en su Artículo 4° inciso a) Mejorar la eficiencia en la asignación de los recursos públicos, de acuerdo a las prioridades consideradas en los objetivos de los Planes de Desarrollo Concertado y en los Programas Estratégicos del Presupuesto por Resultados. b) Reforzar la relación entre el Estado y la sociedad pública, mecanismos que permiten mejorar la focalización de la inversión pública hacia aquellos grupos de la población con mayores carencias en servicios públicos. c) Comprometer a la sociedad civil en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Concertado, creando conciencia respecto de los derechos y obligaciones que los ciudadanos tiene como contribuyentes y como actores en la implementación de las acciones del estado y la sociedad en su conjunto. d) Reforzar el seguimiento, control, vigilancia y rendición de cuentas de la ejecución del presupuesto, orientada a mejorar la efectividad de la acción del estado hacia el logro de resultados. Para estos efectos, la primera disposición final dispone que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 097-2009-EF se establece los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución para delimitar proyectos de impacto regional, provincial y distrital a ser considerados por los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales en sus respectivos Presupuestos Participativos;

Que, el Artículo 38° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, mediante la Carta N° 063-2010-GRL/SG presentada por el Secretario General del Gobierno Regional de Lima por encargo especial del Presidente del Gobierno Regional de Lima, remite el Proyecto del Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año fiscal 2011, del Gobierno Regional de Lima, para lo cual adjunta el Informe N° 067-2010-GRL/GRPPAT;

Que, en Sesión Ordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima de fecha 20 de mayo del 2010 llevada a cabo en la Municipalidad Distrital de Navan, Provincia de Oyón, continuada el día 27 de mayo del 2010 en la ciudad de Huacho, se reviso, debatió y evaluó artículo por artículo el "REGLAMENTO PARA EL DESARROLLO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2011 DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA", el mismo que fue aprobado con el voto Unánime de los Consejeros y Consejeras Regionales asistentes, ha emitido la siguiente ordenanza que;

De conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902 y el Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima;

El Consejo Regional ha dado la siguiente Ordenanza Regional:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento para el Desarrollo del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2011 del Gobierno Regional de Lima, cuyo texto comprende treinta y cinco artículos y tres disposiciones complementarias y finales.

Artículo Segundo.- APROBAR el Cronograma de Actividades del Proceso del Presupuesto Participativo para el Año Fiscal 2011 en el ámbito del Gobierno Regional de Lima, el mismo que forma parte como Anexo N° 01 de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza Regional se publicará en el Diario Oficial "El Peruano", en un Diario de Circulación Regional y en el Portal del Gobierno Regional de Lima (www.regiónlima.gob.pe).

En Huacho, a los veintisiete días del mes de mayo del dos mil diez.

POR TANTO:

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

JOSÉ G. MOSTO FONSECA
Consejero Delegado
Consejo Regional
Gobierno Regional de Lima

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, Sede Central del Gobierno Regional de Lima, a los veintiocho días del mes de mayo del dos mil diez.

NELSON O. CHUI MEJÍA
Presidente Regional
Gobierno Regional de Lima

ANEXO 01

CRONOGRAMA DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA EL AÑO FISCAL 2011 EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

Nº	ACTIVIDAD	ACCIONES	FECHA Y LUGAR
1	APROBACION	Ordenanza Regional	27 de mayo
2	CONVOCATORIA	Decreto Regional	4 de junio
3	DIFUSION	Publicidad y Difusión (Diarios, Radios, TV y otros medios)	4 al 18 de junio
4	REGISTRO DE AGENTES PARTICIPANTES	Inscripción y Publicación	4 al 18 de junio
5	PRIMER TALLER REGIONAL	Informe sobre los avances en la ejecución de los acuerdos del proceso participativo anterior	22 de junio Mala - Cañete
6	SEGUNDO TALLER REGIONAL	Presentación de resultados de los Programas Estratégicos y priorización de Resultados esperados para el año fiscal 2011.	1 de julio Yauyos
7	TERCER TALLER REGIONAL	Presentación de resultados de los Programas Estratégicos y priorización de Resultados esperados para el año fiscal 2011.	3 de julio Churín - Oyón
8	PRIMERA SESION DEL CCR	Definición de acciones conjuntas y presentación de "Cartera de Proyectos" a ser consideradas en el Presupuesto Participativo.	9 de julio Huacho
9	CUARTO TALLER REGIONAL	Priorización de proyectos de inversión pública, Elección del Comité de Vigilancia y Suscripción de Acta de Acuerdos y Compromisos.	15 de julio Huacho
10	SEGUNDA SESION DEL CCR	Revisión del Documento del Presupuesto Participativo y de la propuesta de proyectos a ser incorporados en el Programa de Inversiones Concertado 2011.	19 de julio Huacho
11	SESION DEL CONSEJO REGIONAL	Aprobación del Programa de Inversiones Concertado para el año Fiscal 2011	21 de julio Huacho

504587-1 y 504662-1

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Aprueban Plan Estratégico Regional Multisectorial para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual, VIH y SIDA en el ámbito del Gobierno Regional Piura

**ORDENANZA REGIONAL
Nº 187-2010/GRP-CR**

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA;

POR CUANTO:

De conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada

por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, sus modificatorias - Ley Nº 27902; Ley Nº 28013; Ley Nº 28926; Ley Nº 28961; Ley Nº 28968 y Ley Nº 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley Nº 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y en su artículo 192º inciso 1) dispone que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, modificada por Ley Nº 27902, establece en su artículo 4º como una de las finalidades esenciales de los Gobiernos Regionales, el "... garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo"; asimismo, en el artículo 49º literales e. y m., señalan como funciones de los gobiernos regionales en materia de salud, el promover y ejecutar en forma prioritaria las actividades de promoción y prevención de la salud; y poner a disposición de la población, información útil sobre la gestión del sector, así como la oferta de infraestructura y servicios de salud;

Que, la Ley Nº 26842 - Ley General de Salud, en su artículo VI reconoce que es responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; los artículos 77º y 79º de dicha Ley señalan que la autoridad de Salud competente es responsable del control de enfermedades transmisibles en el ámbito de su jurisdicción, quedando facultada a dictar las medidas de promoción, prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles;

Que, las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para las entidades del Gobierno nacional, aprobadas con el Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM indican "... eliminar las barreras culturales, sociales, legales y económicas que impidan el acceso de los jóvenes a los servicios de salud y recomienda al Estado Parte, que teniendo en cuenta la Observación General del Comité sobre la Salud y el desarrollo de los adolescentes en el contexto de la Convención (CRC/GC/2003/4), garantice el acceso a los servicios de salud reproductiva a todos los adolescentes y lleve a cabo campañas de sensibilización para informarles plenamente sobre sus derechos en materia de salud reproductiva, y en particular sobre la prevención de las enfermedades de transmisión sexual y los embarazos precoces;

Que, con Oficio Nº 026-2009-COREMUSA-PIURA del 11 de setiembre de 2009, la Coordinadora Regional Multisectorial de Salud - COREMUSA, remite el proyecto del Plan Regional Multisectorial para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y VIH SIDA, documento elaborado con las sugerencias de la Dirección Regional de Salud; con Memorandum Nº 2078-2009/GRP-430000 del 22 de setiembre de 2009, la Gerencia Regional de Desarrollo Social levanta observaciones presentadas por la Dirección Regional de Salud, expresando ésta su conformidad al proyecto del Plan a través del Oficio Nº 4179-2009/GOB.REG.PIURA-DRSP-DESP-DAIS-ESRPC ITS VIH/SIDA del 26 de octubre de 2009;

Que, el Plan Regional Multisectorial para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual y VIH SIDA 2009 - 2013 de la Región Piura, surge en el marco de la política nacional de descentralización y de las políticas regionales de desarrollo concertado, define objetivos estratégicos, así como objetivos específicos y políticas a ser cumplidas en dicho período por las entidades públicas y privadas que desarrollan actividades de Prevención y Control de Infecciones de Transmisión Sexual, VIH SIDA en el ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Piura, facilitando el monitoreo del cumplimiento de metas y de los avances en el logro de los objetivos de desarrollo regional;



Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad en Sesión Ordinaria N° 05 - 2010, de fecha 24 de mayo del 2010, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA
EL PLAN ESTRATÉGICO REGIONAL MULTISECTORIAL
PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ITS, VIH Y SIDA
EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL
DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA**

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Estratégico Regional Multisectorial para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual, VIH y SIDA 2009 – 2013 de la Región Piura, documento que consta de XII Capítulos y que forma parte de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General Regional, en coordinación con la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, y la Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación del Plan Estratégico Regional Multisectorial para la Prevención y Control de las Infecciones de Transmisión Sexual, VIH y SIDA 2009 – 2013 de la Región Piura.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional Piura para su promulgación

En Piura, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.

PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
Consejero Delegado
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en Piura, en la Sede del Gobierno Regional Piura, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

CESAR TRELLES LARA
Presidente del Gobierno Regional Piura

504186-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Establecen procedimiento de redondeo en la determinación de deudas tributarias

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 241-2010**

La Molina, 04 de junio de 2010

EL ALCALDE DISTRITAL DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, la Novena Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF dispone que mediante Resolución de Superintendencia o norma de rango similar se establecerá, para todo efecto tributario, el número de decimales a utilizar para fijar porcentajes, factores de actualización, actualización de coeficientes, tasas

de intereses moratorios u otros conceptos, así como el procedimiento de redondeo;

Que, es necesario dictar las medidas adecuadas para la correcta determinación de la deuda tributaria;

Que, en tal sentido resulta conveniente establecer el procedimiento de redondeo para fines tributarios;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECIMIENTO Y APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REDONDEO.

La presente Resolución establece el procedimiento de redondeo a ser utilizado para la determinación de las obligaciones tributarias a cargo de los deudores tributarios y de las que efectúe la Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Molina.

Artículo Segundo.- PROCEDIMIENTO DE REDONDEO EN LA DETERMINACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA

La información en los estados de cuenta será expresada en números enteros.

A fin de cumplir lo dispuesto en el párrafo anterior se deberá considerar el primer decimal y aplicar el siguiente procedimiento de redondeo:

1. Si la fracción es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose el decimal.

2. Si la fracción es igual o superior a cinco (5), el valor se ajustará a la unidad inmediata superior.

Lo dispuesto en el presente artículo será de aplicación a la deuda materia de aplazamiento y/o fraccionamiento.

Artículo Tercero.- PROCEDIMIENTO DE REDONDEO EN LA DETERMINACIÓN DE PORCENTAJES, FACTOR DE ACTUALIZACIÓN, COEFICIENTES Y TASA DE INTERÉS MORATORIO

Para estos efectos se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. En el caso de porcentaje, se considerará dos (2) decimales.

b. En el caso del factor de actualización, se considerará tres (3) decimales.

c. En el caso de coeficientes, se considerará cuatro (4) decimales.

d. En el caso de la Tasa de Interés Moratorio diaria, se considerará cinco (5) decimales. La Tasa de Interés Moratorio diaria se obtiene dividiendo la TIM vigente entre treinta (30).

e. En el caso de la Tasa de Interés Moratorio Acumulada, se considerará tres (3) decimales. La Tasa de Interés Moratorio Acumulada se obtiene multiplicando la Tasa de Interés Moratorio diaria por el número de días que forman el periodo impago.

El redondeo se establecerá teniendo en cuenta el primer decimal siguiente al número de decimales señalados en cada uno de los incisos anteriores de acuerdo a:

1. Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores a los señalados en los literales precedentes.

2. Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo, milésimo, diezmilésimo y cienmilésimo, según corresponda.

Los montos a ser utilizados en la determinación de los porcentajes o coeficientes, deberán considerar previamente el procedimiento de redondeo indicado en el artículo anterior.

Artículo Cuarto.- APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A NORMAS QUE SE PUBLIQUEN CON POSTERIORIDAD

La presente resolución será de aplicación a las normas que se publiquen con posterioridad a ésta, siempre que no se señale expresamente en aquéllas el procedimiento de redondeo.

Artículo Quinto.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LUIS DIBOS VARGAS PRADA
 Alcalde

504248-1

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
 PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Autorizan viaje de representantes de la
 Municipalidad a España, en comisión
 de servicios**
ACUERDO N° 000148

Callao, 4 de junio de 2010

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2010, con el voto EN MAYORÍA del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004-MPC;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en el artículo 9 inciso 11 establece que corresponde al Concejo Municipal autorizar los viajes al exterior que, en comisión de servicios o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, norman el ámbito de aplicación y alcances para dicha actividad; en el artículo 5 de su reglamento, establece el gasto que por concepto de viáticos ocasionen los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos, los que serán calculados conforme a la escala de viáticos por zonas geográficas, señalando que para Europa corresponde US \$ 260 dólares americanos diarios por persona y el artículo 8 establece que se podrá adicionar por una sola vez el equivalente de dos días de viáticos, por concepto de gastos de instalación y traslado, cuando el viaje es a cualquier Continente, excepto al Continente Americano;

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 000226 del 17 de octubre de 2009 se aprobó el Convenio de Colaboración entre la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona y la Municipalidad Provincial del Callao para la Ejecución y Justificación del Proyecto Común "Emprendedurismo Social y Ecogestión de Residuos Urbanos (RESSOC)";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 000302 del 5 de mayo de 2010 se designó a los representantes de la Municipalidad Provincial del Callao para que se encarguen de la ejecución y concreción del Convenio de Colaboración suscrito entre la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona y la Municipalidad Provincial del Callao para la Ejecución y Justificación del Proyecto Común "Emprendedurismo Social y Ecogestión de Residuos Urbanos (RESSOC)";

Que, mediante Informe 772-2010-MPC-GGPM-A-GA, la Gerencia General de Protección del Medio Ambiente refiere que en mérito del Convenio de Colaboración

suscrito entre la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona y la Municipalidad Provincial del Callao para la Ejecución y Justificación del Proyecto Común "Emprendedurismo Social y Ecogestión de Residuos Urbanos (RESSOC)", se han recibido las invitaciones para las actividades del Primer Seminario RESSOC a celebrarse en Barcelona – España del 28 de junio al 2 de julio de 2010 y de conformidad con la Resolución de Alcaldía N° 000302 del 5 de mayo de 2010, las personas designadas a asistir a dicho seminario serán el Regidor Provincial Dr. Arturo Ramos Sernaqué, responsable político, señor Henry Alex Marín Vicente, responsable técnico y el Arq. Juan José Espinola Vidal, coordinador técnico; asimismo, señala que en el presupuesto aprobado por la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona para el Proyecto RESSOC se encuentran previstos los viajes internacionales;

Que, mediante Informe N° 1283-2010-MPC/GGA-GA, la Gerencia de Abastecimiento, dependiente de la Gerencia General de Administración, informa la cotización de tres (3) pasajes aéreos Lima/Madrid/Barcelona/Lima, para el viaje en comisión de servicios y representación de la Municipalidad del señor Regidor Provincial Arturo Ramos Sernaqué, del señor Funcionario Henry Alex Marín Vicente y del Coordinador Técnico del Proyecto RESSOC Arq. Juan José Espinola Vidal, como representantes de la Municipalidad Provincial del Callao, a fin de asistir al Primer Seminario RESSOC a celebrarse del 28 de junio al 2 de julio de 2010, a la ciudad de Barcelona - España, ascendiendo a la suma de US \$ 7,059.63 (siete mil cincuenta y nueve con 63/100 dólares americanos) por concepto de tres (3) boletos aéreos y US \$ 93.00 (noventa y tres con 00/100 dólares americanos) de tarifa Corpac, haciendo un total de US \$ 7,152.63 (siete mil ciento cincuenta y dos con 63/100 dólares americanos), por dichos conceptos;

Que, mediante Memorando N° 844-2010-MPC/GGPPR la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización opina que el requerimiento presupuestal para atender el viaje del señor Regidor Provincial Arturo Ramos Sernaqué, del señor Funcionario Henry Alex Marín Vicente y del Coordinador Técnico del Proyecto RESSOC Arq. Juan José Espinola Vidal, como representantes de la Municipalidad Provincial del Callao, a la ciudad de Barcelona – España, a fin de asistir al Primer Seminario RESSOC, del 28 de junio al 2 de julio de 2010, cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Presupuesto Institucional Modificado 2010, Meta Presupuestaria 20 Efectuar la Planificación, Prevención, Educación y Control del Medio Ambiente, Fuente de Financiamiento 4 Donaciones y Transferencias, Rubro 13 Donaciones y Transferencias;

Que, mediante Informe N° 618-2010-MPC/GGAJC, la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación señala que tomando en cuenta lo establecido por el artículo 9 inciso 11 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y siendo que el Regidor Provincial Dr. Arturo Ramos Sernaqué, es representante político del Convenio de Colaboración suscrito entre la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona y la Municipalidad Provincial del Callao para la Ejecución y Justificación del Proyecto Común "Emprendedurismo Social y Ecogestión de Residuos Urbanos (RESSOC)"; asimismo, el Sr. Henry Alex Marín Vicente, es representante técnico del referido convenio y el Arq. Juan José Espinola Vidal, es Coordinador Técnico del mismo, opina que resulta procedente la autorización de viaje como representantes de la Municipalidad Provincial del Callao, a la ciudad de Barcelona – España, a fin de asistir al Primer Seminario RESSOC, del 28 de junio al 2 de julio de 2010;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial del Callao;

ACUERDA:

1. Autorizar el viaje a la ciudad de Barcelona – España del señor Regidor Provincial Dr. Arturo Ramos Sernaqué responsable político, señor Henry Alex Marín Vicente responsable técnico y el Arq. Juan José Espinola Vidal coordinador técnico, en comisión de servicios y representación de la Municipalidad Provincial del Callao, para asistir a las actividades del Primer Seminario RESSOC a efectuarse del 28 de junio al 2 de julio de 2010, en mérito del Convenio de Colaboración suscrito entre la Mancomunidad de Municipios del Área Metropolitana de Barcelona y la Municipalidad



Provincial del Callao para la Ejecución y Justificación del Proyecto Común "Emprendedurismo Social y Ecogestión de Residuos Urbanos (RESSOC)".

2. Autorizar el egreso de US \$ 12,612.63 dólares americanos para los gastos que irrogue el cumplimiento del presente Acuerdo, el mismo que está a cargo de la Municipalidad Provincial del Callao conforme se detalla:

ARTURO RAMOS SERNAQUÉ

Pasaje : US \$ 2,353.21
Viático (US \$ 260 x 7 días) : US \$ 1,820.00
Tarifa CORPAC : US \$ 31.00

HENRRY ALEX MARÍN VICENTE

Pasaje : US \$ 2,353.21
Viático (US \$ 260 x 7 días) : US \$ 1,820.00
Tarifa CORPAC : US \$ 31.00

JUAN JOSÉ ESPINOLA VIDAL

Pasaje : US \$ 2,353.21
Viático (US \$ 260 x 7 días) : US \$ 1,820.00
Tarifa CORPAC : US \$ 31.00

3. Dentro de los quince días calendario, posteriores a su retorno al país, el señor Regidor Provincial Dr. Arturo Ramos Sernaqué, señor Henry Alex Marín Vicente y el Arq. Juan José Espinola Vidal, cuyo viaje se autoriza en el presente Acuerdo, deberán presentar un informe detallado sobre las acciones realizadas a la que asistirán; asimismo, deberán presentar rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

4. Encargar a la Gerencia General de Administración y a la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

5. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniquen y cumplan.

PIO SALAZAR VILLARAN
Alcalde del Callao

505262-1

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE HUARAL**

Establecen la Campaña "Amnistía Tributaria 2010"

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 009-2010-MPH**

Huaral, 31 de mayo del 2010.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUARAL

POR CUANTO:

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha, el Proyecto de Ordenanza que establece la Campaña: "Amnistía Tributaria 2010"; y,

CONSIDERANDO;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. N° 135-99-EF, establece que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar, suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 41° del Código Tributario, prescribe que: "Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren y que de acuerdo a lo establecido por el

Artículo 55° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, los Bienes, Rentas y Derechos de cada Municipalidad constituyen su Patrimonio.

Que, en ese sentido, las Municipalidades pueden establecer beneficios y facilidades de pago a sus administrados con la finalidad de regularizar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de las sanciones administrativas teniendo en cuenta la capacidad contributiva y la mejora en la calidad de vida de los vecinos de Huaral.

Que, mediante Informe Técnico N° 007-2010-GAT/MPH de fecha 07 Abril del 2010, la Gerencia de Administración Tributaria señala que en virtud a la Ordenanza N° 003-2009-MPH se estableció la Campaña Predial y Vehicular 2009, la misma que estipulaba en su Artículo Segundo, la obligación de todo propietario y de los poseedores de predios cuya propiedad no ha podido ser determinada, a presentar la Declaración Jurada del Impuesto Predial 2009. Asimismo, informa que en mérito al Artículo Sexto de la citada Ordenanza, se estableció la obligación de todo propietario de vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y omnibuses; ubicados en la Jurisdicción de la Provincia de Huaral, de presentar la Declaración Jurada del Impuesto Vehicular 2009. Por lo que señala es necesario establecer beneficios tributarios, que contribuyan a que el Administrado en forma voluntaria, honre sus compromisos y que el presente beneficio tributario, deberá contribuir a reducir el nivel de omisos a la Declaración Jurada 2009.

Que, a través del Informe N° 0182-2010-MPH-GAT/CECCH, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la aprobación del Proyecto de Ordenanza denominado "Amnistía Tributaria 2010", propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria; Asimismo, con Informe N° 108-2010-MPH-GM, la Gerencia Municipal recomienda elevar los actuados al Pleno de Sesión de Concejo a fin que se apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal que establece la Campaña Amnistía Tributaria 2010.

Que, mediante Dictamen N° 005-2009-MPH-CAEP, la Comisión de Administración, Economía y Planeamiento indica que el presente Proyecto de Ordenanza tiene por objeto reducir los niveles de morosidad y optimizar en forma sostenida los niveles de recaudación de la Municipalidad Provincial de Huaral, en sus obligaciones tributarias y administrativas; recomendando su aprobación.

Que, mediante Carta s/n de fecha 27 de Mayo del 2010, el Gerente de Administración Tributaria precisa la actualización del Artículo 2° del Proyecto de Ordenanza que establece la vigencia de la Campaña: "Amnistía Tributaria 2010" y la actualización del Artículo 4° literales B), C), D) y E) referente a la condonación de los intereses moratorios y de la obligación principal.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 9°, Numeral 8) y Numeral 16) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, y con el voto unánime del Concejo Municipal, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE LA CAMPAÑA:
"AMNISTÍA TRIBUTARIA 2010"**

Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA. Establézcase la Campaña "Amnistía Tributaria 2010", cuyo objeto es: "Reducir los niveles de morosidad, aplicables a los contribuyentes deudores por sus obligaciones tributarias y administrativas, contraídas y/o por contraer con la Municipalidad Provincial de Huaral.

Artículo 2°.- VIGENCIA. La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 30 de Junio del 2010.

Artículo 3°.- ALCANCE DE LA CAMPAÑA. La campaña "Amnistía Tributaria 2010" dispuesta en el Artículo 1° comprende: Las deudas pendientes o las que se generen en la vía ordinaria y coactiva: por Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular, Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo; Multas Tributarias y Multas Administrativas generadas por el incumplimiento de la Ordenanza N° 006-2005-MPH.

Artículo 4°.- DE LAS DEUDAS PENDIENTES. A las deudas señaladas en el Artículo 3° se les condonará los intereses moratorios, factor de reajuste, de acuerdo a los criterios siguientes:

A) Impuesto Predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y Arbitrios:

Condonación del 100% de los intereses moratorios y factor de reajuste.

B) Multas Tributarias por omisión a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y/o Vehicular:

Condonación del 100% de los intereses moratorios.
Condonación del 100% de la obligación principal.

C) Multas Tributarias por no comparecer ante la Administración Tributaria o comparecer fuera del plazo establecido:

Condonación del 100% de los intereses moratorios.
Condonación del 100% de la obligación principal.

D) Multas Tributarias por Subvaluación en la Declaración Jurada del Impuesto Predial:

Condonación del 100% de los intereses moratorios.
Condonación del 100% de la obligación principal.

E) Multas Administrativas por incumplimiento a la Ordenanza N° 006-2005-MPH:

Condonación del 100% de intereses moratorios.
Condonación del 100% de la obligación principal.

El pago de la Sanción Tributaria y/o Administrativa no exime al administrado de cumplir con la obligación pendiente. No podrán acogerse a la presente Ordenanza, las Multas que se encuentren en proceso de reclamación judicial y/o administrativo, salvo que presenten el escrito de desistimiento.

Artículo 5°.- REQUISITO PARA ACOGERSE. Para acogerse al beneficio descrito en el artículo anterior, bastará con presentar la fotocopia del Recibo de Pago de los arbitrios municipales correspondiente al período 2009 o previamente cancelar en la Caja de la Municipalidad Provincial de Huaral el referido período. Excepcionalmente la Gerencia de Administración Tributaria podrá otorgar fraccionamiento.

Artículo 6°.- DE LOS PAGOS EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD. Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, no serán materia de devolución o compensación alguna.

Artículo 7°.- REGLAS PARA EL FRACCIONAMIENTO. La cuota inicial mínima es del veinticinco por ciento del total de la deuda. El número máximo de cuotas aplicables es de 12 cuotas de acuerdo a los tramos señalados:

Monto Total Insoluto de la Deuda	N° de cuotas
De S/. hasta S/. 500	4
De S/. 501 hasta S/. 1,000	6
De S/. 1,001 hasta S/. 2,000	8
De S/. 2,001 hasta S/. 3,500	10
De S/. 3,501 hasta S/. 6,000	12

El Gerente de Administración Tributaria excepcionalmente podrá autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas o la modificación del monto de la cuota inicial.

Artículo 8°.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIONES.

El acogimiento a la presente Ordenanza por los contribuyentes que cuenten con expedientes en reclamo o impugnación pendientes de Resolución, genera presunción para la Administración Municipal, sin admitir prueba en contrario, del desistimiento de los mismos, enviándose dichos expedientes a su archivamiento definitivo.

Artículo 9°.- FACULTAD DISCRECIONAL. El incumplimiento en el pago de dos cuotas seguidas o alternadas (Entendiéndose por incumplimiento, el pago parcial de una de las cuotas o la falta de pago de la última cuota del fraccionamiento) da lugar a la pérdida de la Amnistía Tributaria 2010; en aplicación al Reglamento de Fraccionamiento, vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Queda establecido que la presente norma es de acogimiento voluntario; en consecuencia la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva seguirá recepcionando y tramitando los valores consentidos y las medidas cautelares proseguirán su curso, las que sólo serán suspendidas, si el administrado se acoge a la presente Campaña de Amnistía Tributaria 2010.

Segunda.- Suspéndase, por el plazo de vigencia de la presente Ordenanza Municipal, toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente norma, Facultándose al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue los plazos y dicte las disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación de la presente norma.

Tercera.- La Gerencia de Administración Tributaria, está facultada a dictar, mediante Resolución de Gerencia, los aspectos operativos administrativos para promover la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- La Gerencia de Administración Tributaria, a través de sus Subgerencias; la Oficina de Contabilidad y Finanzas mediante su Subgerencia de Tesorería y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto, Racionalización, Sistemas y Cooperación Internacional, a través de su Subgerencia de Sistemas y Cooperación Internacional; quedan encargados para la ejecución de la presente Ordenanza. Encárguese a Secretaría General la publicación y a Imagen Institucional la respectiva difusión de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encomendar a la Sub Gerencia de Sistemas y Cooperación Internacional, la publicación de la presente Ordenanza en la página web de la Corporación Edil (www.munihuaral.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME C. URIBE OCHOA
Alcalde

504502-1

PROYECTO

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Proyecto del "Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 114-2010-OS/CD

Lima, 27 de mayo de 2010

VISTO:

El Memorando N° GFE-712-2010 de la Gerencia de Fiscalización Eléctrica, por el cual se solicita al Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, la aprobación de la prepublicación del

"Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados"; y ,

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo y las normas de carácter

general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 22° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, establece que la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que según lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora;

Que, el inciso b) del artículo 31° del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas establece la obligación de las empresas de conservar y mantener sus obras e instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente. Asimismo, el inciso a) del artículo 5° de la Ley N° 26734, Ley de Creación de OSINERGMIN, establece como función velar por el cumplimiento de la normativa que regule la calidad y eficiencia del servicio brindado al usuario;

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 152-2005-OS/CD, OSINERGMIN aprobó el “Procedimiento para Supervisar la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados”, a través del cual mediante una muestra representativa se establecen determinados indicadores que permiten evaluar la confiabilidad del suministro de las empresas que desarrollan actividades de generación eléctrica para el suministro a sistemas aislados;

Que, no obstante, en el tiempo transcurrido desde la aplicación del referido Procedimiento, se ha procesado y analizado el resultado de los indicadores de desempeño de las empresas, identificándose aspectos que deben ser mejorados a fin de garantizar una aplicación más efectiva del “Procedimiento para Supervisar la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados”;

Que, en ese contexto, es necesario contar con un nuevo procedimiento que permita a OSINERGMIN supervisar y fiscalizar la generación eléctrica en los Sistemas Aislados a fin de garantizar la confiabilidad, continuidad, eficiencia y calidad del suministro para el servicio público de electricidad;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8° y el artículo 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, para la aprobación del Procedimiento antes mencionado se requiere su prepublicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22° y 25° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, la Gerencia Legal y la Gerencia de Fiscalización Eléctrica.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la prepublicación del proyecto del “Procedimiento para la Supervisión de la Operatividad de la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados”, cuyo texto forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Las sugerencias y observaciones serán recibidas por escrito en la Mesa de Partes de OSINERGMIN o vía correo electrónico a dpalacios@osinerg.gob.pe dentro de los quince (15) días calendario contados desde la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3°.- El Sr. David Palacios Esteban será la persona encargada de recibir los comentarios a la presente publicación.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DE LA GENERACIÓN EN SISTEMAS ELÉCTRICOS AISLADOS

Mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 152-2005-OS/CD, OSINERGMIN aprobó el “Procedimiento

para Supervisar la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados”, a través del cual mediante una muestra representativa se establecen determinados indicadores que permiten evaluar la confiabilidad del suministro de las empresas que desarrollan actividades de generación eléctrica para el suministro a sistemas aislados. En efecto, establece la evaluación periódica de los indicadores que determinen las condiciones operativas de las centrales eléctricas, lo que permite supervisar que las empresas generadoras cumplan con implementar tanto el Plan de Contingencias Operativas como el Programa de Adecuación de Confiabilidad del Suministro, para alcanzar los niveles de confiabilidad que se plantean como metas para mejorar la calidad del suministro en los Sistemas Aislados.

No obstante, en el tiempo transcurrido desde la aplicación del referido Procedimiento, se ha procesado y analizado el resultado de los indicadores de desempeño de las empresas, identificándose aspectos que deben ser mejorados a fin de garantizar una aplicación más efectiva del “Procedimiento para Supervisar la Generación en Sistemas Eléctricos Aislados”.

Dichas mejoras y actualizaciones implican reestructurar la numeración y sentido del Procedimiento, por lo que se propone aprobar un nuevo. En efecto, las modificaciones propuestas en el presente proyecto, entre otras son: establecer un nuevo sistema informático extranet para poder remitir información; establecer nuevos reportes de información con sus correspondientes formatos; y actualizar algunas definiciones utilizadas en el Procedimiento.

Finalmente, debemos señalar que este proyecto se enmarca dentro de lo dispuesto por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, que establece la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERGMIN, la cual comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, los reglamentos de los procedimientos a su cargo, normas de carácter general referidas a actividades supervisadas o de sus usuarios. Además, el Artículo 3° de la Ley N° 27699 – Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN, señala que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos vinculados, entre otros, a la Función Supervisora.

PROCEDIMIENTO PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OPERATIVIDAD DE LA GENERACIÓN EN SISTEMAS ELÉCTRICOS AISLADOS

1. OBJETIVO

Mejorar la confiabilidad y calidad del suministro del servicio público de electricidad en los sistemas eléctricos aislados.

2. ALCANCES

El presente procedimiento será de aplicación para las Empresas que desarrollan actividades de generación eléctrica para el suministro a sistemas eléctricos aislados donde se brinda el servicio público de electricidad, que se detallan en el anexo 01 de la presente norma (en adelante las Empresas).

3. BASE LEGAL

- Ley N° 27332 - Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.

- Ley N° 27699 - Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de OSINERGMIN.

- Decreto Ley N° 25844 - Ley de Concesiones Eléctricas.

- D.S. N° 009-93 EM - Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

- Reglamento de Supervisión de las Actividades Energéticas y Mineras de OSINERGMIN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 205-2009-OS/CD.

4. DEFINICIONES

GART: Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria de OSINERGMIN.

GFE: Gerencia de Fiscalización Eléctrica de OSINERGMIN.

OSINERGMIN: Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería.

Demanda afectada: Valor estimado de la demanda interrumpida al momento de ocurrido el hecho.

Falla: Imposibilidad de una unidad o de una central de generación eléctrica, para desempeñar su función, que conlleva al estado de indisponibilidad para su operación y que puede o no afectar el suministro.

Horas de suministro: Número de horas diarias de servicio eléctrico que brinda la Empresa.

Indisponibilidad forzada: Duración de la interrupción del suministro eléctrico por causa de una salida forzada.

Índice de indisponibilidad forzada: Horas de interrupción del suministro en un período de tiempo.

Interrupción: Corte total o parcial de suministro eléctrico, como consecuencia de una salida forzada.

Máxima Demanda: Es la potencia máxima de la demanda o consumo máximo coincidente de los usuarios en un sistema eléctrico, sin restricciones de suministro en la hora de máxima demanda del período evaluado.

Margen de reserva operativo de generación: Es la relación entre la potencia efectiva del sistema eléctrico y la máxima demanda de dicho sistema. Este parámetro es utilizado por OSINERGMIN para la determinación de precios en barra en cada uno de los sistemas aislados.

Potencia efectiva: Máxima potencia entregada en forma continua por una central o unidad de generadora, que será comprobada o contrastada con la propia carga del sistema o mediante un procedimiento similar al de recepción de obra.

Racionamiento: Es la situación en la cual se restringe el suministro del servicio eléctrico, por insuficiencia de capacidad o falla en las instalaciones de generación.

Salida forzada: Interrupción intempestiva del funcionamiento de una unidad y/o central generadora, por falla, error o desperfecto ocasionado por causa propia o externa.

Tasa de salida forzada: Número de salidas forzadas en un período de tiempo.

Sistema aislado: Sistema eléctrico no enlazado al SEIN.

Servicio público: Es el suministro regular de energía eléctrica para uso colectivo y es de utilidad pública.

5. METODOLOGÍA

Para alcanzar el objetivo propuesto, se establece la siguiente metodología:

a) Mediante el presente procedimiento, OSINERGMIN establece: el requerimiento de información, indicadores y tolerancias para obtener los niveles de confiabilidad y calidad que requiere la generación de energía eléctrica para el suministro en los sistemas aislados.

b) Las Empresas proporcionarán la información requerida mediante los formatos y en los plazos establecidos por el presente procedimiento, los que deberán ser reportados en forma sistematizada a través del Sistema Informático Extranet desarrollado por la GFE.

c) La supervisión se realizará por cada sistema eléctrico, mediante evaluación semestral de los indicadores, desviaciones de los límites y tolerancias establecidos, en función de cuyo resultado se priorizarán las inspecciones de campo a las instalaciones generadoras. Lo expuesto no exceptúa la realización de inspecciones imprevistas ante eventos extraordinarios.

En dichas inspecciones se verificará lo reportado por las Empresas, el cumplimiento con los compromisos establecidos, así como las normas y disposiciones pertinentes.

d) Para alcanzar los niveles de tolerancia y estándares de confiabilidad y calidad de generación, las Empresas deberán implementar un Programa de Adecuación de

Confiabilidad del Suministro (PACS) para garantizar el Margen de Reserva Operativo de Generación que cubra el incremento de la demanda, además de un Plan de Contingencias Operativas (PCO) para mitigar los efectos de las interrupciones del servicio.

e) OSINERGMIN podrá instalar equipos registradores de medición para validar la información remitida por las Empresas.

f) El incumplimiento al presente procedimiento constituye infracción pasible de sanción.

6. INDICADORES

Los indicadores que se utilizarán para verificar el grado de confiabilidad y calidad del suministro, según corresponda, son los siguientes:

Indicador	Sigla	Fórmula	Variabes	Unidad
Margen de Reserva Operativo de Generación	MR	$MR = (PE / MD) - 1$	MD = Máxima Demanda del sistema PE = Potencia Efectiva	%
Tasa de Salidas Forzadas	TSF	$TSF = NSF / TES$	NSF = Número de Salidas Forzadas TES = Tiempo de Evaluación (Semestre)	Salidas Forzadas por Semestre
Índice de Indisponibilidad Forzada	IIF	$IIF = HIF / TES$	HIF = Horas de Indisponibilidad Forzada TES = Tiempo de Evaluación (Semestre)	Horas de Indisponibilidad por Semestre

7. REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Las Empresas que operan centrales generadoras para suministro del Servicio Público de Electricidad en sistemas aislados, están obligadas a poner a disposición con carácter de declaración jurada mediante el Sistema Informático Extranet del OSINERGMIN, la siguiente información:

7.1 DATOS GENERALES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES GENERADORAS

Se realizará en cada oportunidad en que se efectúen modificaciones a las instalaciones de generación:

- Mediante el formato del anexo 02: la relación de todos los sistemas eléctricos aislados que cuenten con fuentes de generación, un plano con la ubicación de todas las centrales y un diagrama unifilar en MT por cada sistema. En casos de existir varias centrales en un solo sistema, dicho diagrama incluirá el respectivo circuito de enlace. Cuando se trate de modificaciones, sólo se incluirán éstas. Los diagramas unifilares deben ser depositados en el sistema extranet como archivos magnéticos de tipo dwg.

- Mediante el formato del anexo 02-A: las características técnicas de las instalaciones por cada central generadora.

7.2 REGISTRO DE FALLAS Y SALIDAS FORZADAS DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN

Mediante el formato del anexo 03: cada Empresa deberá llevar un registro detallado de las fallas y/o salidas forzadas de las unidades y/o centrales de generación eléctrica.

7.3 REPORTE DIARIO DE FALLAS Y SALIDAS FORZADAS

Cada vez que se produzca interrupción total o parcial de la generación para los sistemas aislados a los que se refiere el presente procedimiento, por fallas y/o salidas forzadas de las unidades o centrales eléctricas, se emitirán informes específicos en el formato del anexo 04.

Esta información referencial incluirá las medidas que se adopten para superar las causas que ocasionaron la falla o salida forzada, además de las acciones que sean requeridas para garantizar la continuidad del servicio eléctrico.

Esta información será constatada en primera instancia por el Supervisor Regional de OSINERGMIN en el sistema extranet.

7.4 REPORTE DEL MANTENIMIENTO PROGRAMADO

Las empresas deben informar antes de realizar cualquier intervención de mantenimiento programado en las instalaciones generadoras, siempre y cuando ocasionen restricciones del suministro eléctrico y sean mayores o iguales a 4 horas, de conformidad con el "Anexo 04-A".

7.5 REPORTE DE RACIONAMIENTO POR DÉFICIT DE GENERACIÓN

Las empresas deben informar cada vez que exista racionamiento del suministro eléctrico por déficit de capacidad en generación, de conformidad con el "Anexo 04-B".

7.6 REPORTE DEL MARGEN DE RESERVA OPERATIVO DE GENERACIÓN

Las Empresas pondrán a disposición de OSINERGMIN, en forma semestral, el reporte de determinación del Margen de Reserva Operativo de Generación por cada sistema eléctrico, de conformidad con el "Anexo 05".

7.7 REPORTE MENSUAL DEL DESPACHO DE CARGA

Las empresas deben informar el despacho de carga del día de máxima demanda del mes correspondiente, de conformidad con el "Anexo 06", los cuales deben ser depositados en el sistema extranet en archivos magnéticos de tipo xls (excel).

7.8 PLAN DE CONTINGENCIAS OPERATIVAS

Las Empresas presentarán cada dos años, para cada sistema aislado que operen, el Plan de Contingencias Operativas (PCO), y depositar en archivo magnético en el sistema extranet, ya sea en documentos de tipo doc y/o pdf.

Estos Planes de Contingencias Operativas deberán garantizar la continuidad del suministro que minimice la interrupción del servicio eléctrico, por periodos mayores a los señalados y ante las eventualidades siguientes:

- Por falla o deterioro de cualquier componente de las instalaciones generadoras, cuya rehabilitación no pueda lograrse antes de 24 horas. Para el caso de los servicios donde el suministro sea de 12 horas diarias o menos, el periodo máximo de rehabilitación será de 36 horas.
- En la ejecución de actividades de mantenimiento preventivo o correctivo con restricción total del suministro que dure más de 12 horas consecutivas.
- Ante daños causados a las instalaciones generadoras por causas de fuerza mayor, fenómenos naturales o hechos fortuitos, que no permitan el restablecimiento de las instalaciones afectadas después de las 24 horas de su ocurrencia.

7.9 PROGRAMA DE ADECUACIÓN DE CONFIABILIDAD DEL SUMINISTRO

Simultáneamente con la presentación del Plan de Contingencias Operativas (PCO), las Empresas también presentarán un Plan de Adecuación de Confiabilidad del Suministro (PACS) por cada sistema eléctrico aislado. Este consistirá en un programa técnicamente sustentado que debe garantizar la existencia del margen de reserva regulado por OSINERGMIN, para garantizar la cobertura de la demanda en el corto y mediano plazo. Se presentará en forma impresa a OSINERGMIN y se depositará en archivo magnético en el sistema extranet, ya sea en documentos de tipo doc y/o pdf.

8. PLAZOS PARA REMITIR LA INFORMACIÓN

En el cuadro adjunto se detallan los plazos que obligatoriamente deben cumplir las Empresas a que hace

mención la presente norma para la presentación de la información:

PERIODICIDAD Y PLAZOS PARA ENVIAR INFORMACIÓN		
INFORMACIÓN	PLAZO	PERIODICIDAD
Datos Generales y Características Técnicas de las Instalaciones Generadoras (Formato de los anexos 02 y 02-A)	Dentro de los siguientes 30 días hábiles de haber realizado cambios en la infraestructura técnica.	Por única vez, cuando se efectúen modificaciones, o en la oportunidad específica que OSINERGMIN lo requiera
Registro de Fallas y/o Salidas Forzadas (Formato del anexo 03)	10 días hábiles de finalizado el mes correspondiente	Mensualmente
Reporte de Fallas, Salidas Forzadas (Formato del anexo 04)	- Dentro de 02 días hábiles posteriores al día de la ocurrencia de la salida forzada	Cada vez que ocurran los eventos señalados
Reporte del Mantenimiento Programado (Formato del Anexo 04-A)	- 03 días calendario antes del día previsto de un mantenimiento programado.	En cada mantenimiento programado.
Reporte de Racionamiento por Déficit de Generación (Formato del Anexo 04-B)	- 02 días hábiles posteriores al día de la ocurrencia del racionamiento.	En cada ocurrencia
Reporte del Margen de Reserva Operativo de Generación (Formato del anexo 05)	10 primeros días hábiles de enero y julio de cada año	Semestralmente
Reporte Mensual de Despacho de Carga (Formato del Anexo 06)	10 días hábiles siguientes de finalizado el mes correspondiente	Mensual
Plan de Contingencias Operativas (PCO)	Último día hábil del mes de diciembre	Bianual
Programa de Adecuación de Confiabilidad del Suministro (PACS)	Último día hábil del mes de diciembre	Bianual

9 TRANSFERENCIA DE INFORMACIÓN

La transferencia de la información indicada se realizará a través del sistema informático extranet: <http://gfe.osinerg.gob.pe/GFEGA/>.

10. INSPECCIÓN DE CAMPO

En base al programa de supervisión elaborado por OSINERGMIN se efectúa la correspondiente inspección de campo a las respectivas instalaciones de generación seleccionadas, donde se verificará lo siguiente:

- La información enviada por las Empresas.
- La implementación de los Programas de Contingencias Operativas y Planes de Adecuación de Confiabilidad del Suministro.
- La comprobación de las potencias efectivas reportadas por las Empresas.
- El cumplimiento de las obligaciones técnicas establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su reglamento y demás normas técnicas.

Adicionalmente a lo señalado, mediante el formato de verificación de campo, se constatará el estado de las instalaciones de generación y las condiciones adecuadas que garanticen su operación continua y confiable, así como el cumplimiento de las normas de seguridad y cuidado del medio ambiente.

Las intervenciones de supervisión o fiscalización de OSINERGMIN no son limitativas a lo señalado en el presente párrafo, siendo facultad del ente supervisor realizar intervenciones no programadas, cuando se considere pertinente para el cumplimiento de su labor.

11. MULTAS

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento, se considerará como infracción, correspondiendo aplicar sanción de acuerdo a lo dispuesto en la Escala de Multas y Sanciones emitida por OSINERGMIN, en los siguientes casos:

- Por entrega de información inexacta e inoportuna.
- Por exceder los límites y tolerancias establecidos en Resolución de Consejo Directivo de OSINERGMIN.

- Por no implementar los Planes de Contingencias Operativas.
- Por no implementar los Programas de Adecuación de Confiabilidad del Suministro.
- Por incumplir las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su reglamento y demás normas técnicas.

12. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

En el caso de existir centrales de generación a cargo de distintas empresas en un mismo sistema eléctrico, la responsabilidad sobre el cumplimiento de la presente directiva, es de aquella que posea mayor capacidad instalada.

Los aspectos relacionados con la supervisión de generación en los sistemas eléctricos aislados no considerados dentro de los alcances del presente procedimiento, serán resueltos por OSINERGMIN en cada caso particular según sea necesario.

ANEXO N° 01 RELACIÓN DE EMPRESAS DISTRIBUIDORAS

N°	SIGLA	EMPRESA
1	ELN	ELECTRONORTE
2	EOR	ELECTROORIENTE
3	HID	HIDRANDINA
4	EDN	EDELNOR
5	EUC	ELECTRO UCAYALI
6	ELC	ELECTROCENTRO
7	ESE	ELECTRO SUR ESTE
8	SEA	SEAL
9	CHA	CHAVIMOCHIC
10	EGP	EGEPSA
11	EHC	EILHICHA
12	ESM	ELECTRO SUR MEDIO

FORMATOS ESTABLECIDOS EN EL SISTEMA INFORMÁTICO EXTRANET

ANEXO N° 02

DATOS TÉCNICOS DE GENERACIÓN EN SISTEMAS ELÉCTRICOS AISLADOS

Tipo Sistema	Nombre Sistema Eléctrico	Código Sistema Eléctrico	N° de Horas de Suministro	Localidades que abastece	Sector Típico	N° de Clientes	Máxima Demanda (kW)	Distrib. Primaria (kV)	Tipo M=Mixta H=Hidro T=Term	Nombre de la Central	Código de la Central	Potencia Instalada (kW)

Donde:

Tipo Sistema	: Tipificación de cada sistema eléctrico aislado a cargo de OSINERGMIN
Nombre Sistema Eléctrico	: Nombre con el cual se ha denominado al sistema eléctrico
Código Sistema Eléctrico	: Codificación a cargo de OSINERGMIN
N° de Horas de Suministro	: N° de horas de suministro eléctrico comprometido en forma contractual por la Entidad
Localidades que abastece	: Principales localidades que se abastece el suministro eléctrico en el sistema aislado
Sector Típico	: Sector típico denominado para cada sistema eléctrico
N° de Clientes	: N° de clientes del sistema aislado del último semestre. (Tomado de la información "Formato 05")
Máxima Demanda (kW)	: Máxima demanda del sistema aislado del último semestre. (Tomado de la información "Formato 05")
Distrib. Primaria (kV)	: Tensión primaria preponderante del sistema eléctrico
Tipo	: Tipo de generación de cada central (Tomado de la información "Formato 02-A")
Nombre de la Central	: Nombre denominado a la central eléctrica (Tomado de la información "Formato 02-A")
Código de la Central	: Codificación a cargo de OSINERGMIN
Potencia Instalada	: Potencia total de la central eléctrica (Tomado de la información "Formato 02-A")

ANEXO N° 02-A

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE CENTRALES DE GENERACIÓN ELÉCTRICA

CENTRAL

Nombre	
Tipo de Generación (M,H,T)	
N° Grupos	
Potencia Instalada (kW)	
Potencia Efectiva (kW)	
Año puesta en servicio	
Sistema aislado que abastece	
Nombre del río	

Ubicación

Departamento	
Provincia	
Distrito	
Localidad	
Altitud (msnm)	
UTM Norte	
UTM Este	

Código Grupo			
Denominación Grupo			
Motor Primo	Marca		
	Tipo		
	N° Serie		
	Potencia Nominal (kW)		
	Año puesta en servicio		
	Velocidad (rpm)		
	Regulador de velocidad		
Tipo de combustible			

Turbina	Marca			
	Tipo			
	Modelo			
	N° de Serie			
	Salto (m)			
	Caudal Diseño (m³/s)			
	Potencia Nominal (kW)			
	Velocidad (rpm)			
	Válvula Principal			
	Tipo Válvula			
	Accionamiento			
Generador	Marca			
	Modelo			
	Potencia instalada (kVA)			
	Potencia Instalada (kW)			
	Tensión (kV)			
	Corriente (A)			
	Cos ϕ			
	Excitatriz			
	Tensión (V)			
Corriente (A)				
Obras Hidráulicas	Canal de conducción			
	Tipo			
	Sección (m²)			
	Q (m³/s)			
	Material			
	Tubería de Presión			
	Tipo de Instalación			
	Longitud (m)			
	N° Tuberías			
	N° Junta Dilatación			
	Desarenador			
	N° Naves			
	Volumen (m³)			
	Cámara de Carga			
Volumen Util (m³)				
Válvula de ingreso a tubería				

Transformador	Denominación del Trafo			
	Marca			
	Modelo			
	N° Serie			
	Año puesta servicio			
	Tensión Primaria (kV)			
	Tensión Secundaria (kV)			
	Potencia (kVA)			
	Grupo de Conexión			
	Refrigeración			

ANEXO N° 03 y 04

REGISTRO DE SALIDAS FORZADAS EN LAS CENTRALES DE GENERACIÓN AISLADA

Ubicación _____

Sistema Aislado:

Central:

Registro de Falla:

Inicio de Falla:

Fin de Falla:

Potencia pre-falla (kW):

Suministro afectado (kW):

Tiempo de interrupción del suministro afectado (hh:mm):

Sistema Eléctrico Afectado:

Central que originó la falla _____

Grupos:

Código	Tipo	Central	Nombre	Fecha y Hora de Reposición	Tiempo de Indisponibilidad (Horas)

Tiempo de Indisponibilidad:

Grupos afectados por la falla

Código	Tipo	Central	Nombre	Fecha y Hora de Reposición	Tiempo de Disponibilidad (Horas)

Detalles de la Causa

Causa que ocasionó la falla:

Origen:

Señalización:

Descripción:

Acciones Correctivas:

ANEXO N° 04-A**REGISTRO DE MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE GENERACIÓN**

Ubicación

Sistema Aislado:

Central:

Inicio de Mantenimiento Programado:

Fin de Mantenimiento Programado:

Inicio de Mantenimiento Ejecutado:

Fin de Mantenimiento Ejecutado:

Suministro a afectar (kW):

Estado:

Instalación Afectada

Grupos:

Código	Nombre	Fecha Parada	Fecha Reposición

Detalle de actividades

ANEXO N° 04-B**REGISTRO DE RACIONAMIENTO POR DÉFICIT DE GENERACIÓN**

Descripción

Sistema Aislado:

Central:

Registro de falla:

Inicio de Racionamiento:

Fin de Racionamiento:

Potencia racionada (kW):

Tiempo de Racionamiento:

Alcance:

Causa

Causa del racionamiento:

Origen:

Descripción:

Acciones correctivas:

ANEXO N° 05

MARGEN DE RESERVA OPERATIVO DE GENERACIÓN

Sistema Eléctrico	Central(es) de Generación	Tipo	Potencia Efectiva (kW)	Potencia Firme Total (kW)	Máxima Demanda total del Sistema (kW)	Margen de Reserva (kW)	(%) Reserva	N° de Usuarios

ANEXO N° 06

DESPACHO DE CARGA DE LAS CENTRALES DE GENERACIÓN

Empresa:
Sistema Eléctrico:
Mes:

Fecha y hora	Nombre de la Central →				Nombre de la Central →			
	Nombre del Grupo				Nombre del Grupo			
dd/mm/aaaa hh:mm	Potencia (kW)							

(cada 15 ó 30 minutos, de acuerdo a la posibilidad de la empresa)

504579-1

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Director del Diario Oficial El Peruano y las declaraciones juradas deberán entregarse selladas y rubricadas en original por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio que hubiere en las diversas secciones del diario.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (diskette o cd) y/o al correo electrónico: dj@editoraperu.com.pe, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel. Si se hubiere utilizado el formato de la Sección Segunda aprobada por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, se presentará en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará en una sola hoja de cálculo, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

LA DIRECCIÓN


EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

EDICIONES OFICIALES



Precio al Público:
S/. 15.00
 Precio al Suscriptor:
S/. 12.00



Precio al Público:
S/. 25.00
 Precio al Suscriptor:
S/. 20.00



Precio al Público:
S/. 25.00
 Precio al Suscriptor:
S/. 20.00



Precio al Público:
S/. 25.00
 Precio al Suscriptor:
S/. 20.00

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
IR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF.: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF.: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204